

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA INVIABLES LAS PRETENSIONES DE LOS CIUDADANOS JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ RAMOS Y OTROS, FORMULADAS EN EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-07/2020.**

## **ANTECEDENTES**

### **Correspondientes al año dos mil veinte**

**1. Presentación de solicitud.** El veintiséis de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por José Abel Rodríguez Ramos y otros, el cual fue registrado bajo el número de folio 1077, mediante el cual solicitaron el *“reconocimiento a la comunidad indígena de Chacala, municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, como autónoma para efectos político-electorales.*

**2. Acuerdo de contestación.** El treinta de octubre, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió el acuerdo mediante el cual dio respuesta a la solicitud referida, en el sentido de que el Instituto no era autoridad competente para pronunciarse respecto de la solicitud referida en el punto anterior, y se ordenó la remisión de la solicitud respectiva al Congreso del Estado de Jalisco.

**3. Presentación de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El ocho de noviembre, una vez iniciado el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, los ciudadanos José Abel Rodríguez Ramos y otros, presentaron demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del contenido del oficio 1095/2020, mediante el cual les fue notificado el acuerdo mencionado en el punto anterior.

**4. Reencauzamiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a Recurso de Revisión.** El diez de noviembre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó acuerdo plenario dentro del expediente SG-JDC-131/2020, mediante el cual declaró improcedente el juicio ciudadano y lo reencauzó a Recurso de Revisión, por considerar que su conocimiento y resolución compete a esta autoridad electoral

administrativa, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación ni sobre el estudio del fondo.

**5. Resolución del Recurso de Revisión.** El cuatro de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral, dictó resolución en el Recurso de Revisión REV-007/2020, donde, entre otros puntos, revocó el acuerdo de treinta de octubre e instruyó a la Secretaría Ejecutiva a presentar un informe sobre la viabilidad de las pretensiones de los actores.

### **Correspondientes al año dos mil veintiuno**

**6. Requerimiento a los promoventes.** El veinticuatro de febrero, este Instituto giró el oficio 2132/2021 Secretaría Ejecutiva, al ciudadano José Abel Rodríguez Ramos y/o Abel Rodríguez Ramos, representante común de la comunidad indígena de Chacala, municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con el objetivo de que respondiera lo siguiente:

- *¿Cuenta con un sistema normativo propio, definido como un conjunto de normas jurídicas, escritas u orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas utilizan para regular sus actos públicos y las que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos y que contribuyen a la integración social? (Art. 7 sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas del estado de Jalisco).*
- *Si cuenta con un sistema normativo, presentar información existente sobre el mismo.*
- *Presentar, de manera particular, información sobre el sistema normativo para elegir a sus autoridades tradicionales.*

Requerimiento que no fue contestado por los actores, sin que fuera posible contactar a los promoventes con posterioridad en el domicilio señalado en el escrito en que se promovió el medio de impugnación.

**7. Solicitud de información.** El veinticuatro de febrero, se giraron los oficios 2133, 2134 y 2135 todos de Secretaría Ejecutiva, dirigidos a la directora de la Comisión Estatal Indígena, al director del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y al coordinador estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, solicitándoles diversa información relacionada con la población de la

localidad de Chacala, Cabo Corrientes, lo anterior con el fin de reunir datos para integrar el informe encargado en la resolución del REV-007/2020.

**8. Contestación de requerimiento.** El día ocho de marzo, mediante oficio IEEG/CGAJ/011/2021 el Coordinador General Jurídico y Representante Legal del IEEG, dio contestación a lo requerido.

El mismo día, mediante oficio 1312.5/056/2021 el Coordinador Estatal del INEGI remitió la información solicitada.

### **Correspondientes al año dos mil veintidós**

**9. Solicitud de información.** El cuatro de julio, se giró oficio 1216/2022 Secretaría Ejecutiva, a la directora de la Comisión Estatal Indígena con el objetivo de que informara si se tiene reconocida a Chacala como una comunidad indígena

**10. Contestación de la Comisión Estatal Indígena.** Con fecha trece de julio, se recibió mediante folio 00908, la respuesta de Comisión Estatal Indígena, en la que indicó que no tenía reconocida ni se encuentra en el Padrón de comunidades indígenas la comunidad de Chacala, Cabo Corrientes.

**11. Solicitud de información.** El veintidós de septiembre se giró oficio 1673/2022 Secretaría Ejecutiva, al Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, con la finalidad de solicitarle información relativa a la población del municipio de Cabo Corrientes, así como de la población que se autoadscribe como indígena en dicho municipio.

**12. Contestación del Instituto de Información Estadística y Geográfica.** El cuatro de octubre, mediante oficio IEEG/CGAJ/047/2022, el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco informó que no es posible identificar la comunidad de Chacala dentro de las localidades con población de lengua indígena o de hogares censales indígenas.

### **Correspondientes al año dos mil veintitrés**

**13. Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El veinticuatro de febrero, los ciudadanos

promoventes del REV-07/2020 presentaron demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Guadalajara, el cual fue registrado con la clave SG-JDC-8/2023, mismo que fue reencauzado al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y registrado con el número de expediente JDC-003/2023.

**14. Resolución del para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El veinte de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el JDC-003/2023, en el que se consideró sustancialmente fundados los conceptos de agravio expresados en la demanda y ordenó la presentación de un informe de viabilidad por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**15. Solicitud de informe a la Secretaría Ejecutiva.** El veinticinco de abril, la consejera presidenta requirió al Secretario Ejecutivo por la entrega del informe respecto de la viabilidad de las pretensiones de los actores del REV-007/2020, lo anterior mediante oficio 150/2023 Presidencia.

**16. Presentación del informe por parte de la Secretaría Ejecutiva.** El once de mayo, el Secretario Ejecutivo remitió a la Presidencia el informe referido, mediante memorándum 035/2023 Secretaría Ejecutiva.

## CONSIDERANDO

**I. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

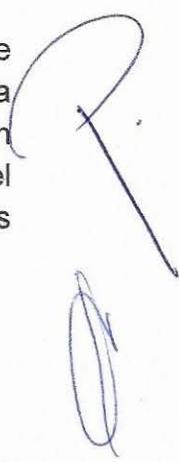
**II. Atribuciones del Consejo General.** Es el órgano superior de dirección del Instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones 11, XXXVIII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. Contenido de la resolución emitida en el recurso de revisión REV-007/2020.** En la resolución dictada en el medio de impugnación indicado, este órgano colegiado resolvió que el Instituto Electoral sí tiene facultades para estudiar algunas de las pretensiones de los actores, **sin pronunciarse en ese momento sobre la procedencia de estas**, por lo que instruyó a la Secretaría Ejecutiva, para que presentara un informe sobre la viabilidad de las pretensiones de los actores.

Ahora bien, las pretensiones hechas valer por los actores en su escrito primigenio pueden resumirse en cuatro:

- 1) Administrar libremente sus recursos financieros;
- 2) Reconocimiento como comunidad indígena;
- 3) Nombrar a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres, y
- 4) Nombrar un representante ante el ayuntamiento de Cabo Corrientes.

Con respecto a las pretensiones referidas, en la resolución del REV-007/2020 se razonó que este Instituto tiene competencia para analizar las relativas a nombrar a sus autoridades conforme a sus usos y costumbre, así como nombrar un representante ante el ayuntamiento de Cabo Corrientes; por lo que se ordenó el informe materia de este acuerdo, no así de las demás pretensiones por las siguientes consideraciones.



En relación con la administración directa de sus recursos, esta autoridad no tiene atribución para poder pronunciarse al respecto, ya que dicha materia no es electoral, conforme lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-131/2020, que incluso abandonó las tesis relevantes LXIII/2016, LXIV/2016 y LXV/2016.

Por su parte se razonó que, conforme al artículo 8 de la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, **la atribución de reconocer su calidad de comunidad indígena es de la Comisión Estatal Indígena**, ya que es facultad de esa Comisión elaborar un padrón que contenga el total de las comunidades, localidades, colonias y barrios ubicados en los municipios del estado de Jalisco, para determinar la condición de población indígena existente en cada municipio, el cual remite al Ejecutivo del Estado para su autorización y publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**IV. De la información recabada.** Con la finalidad de cumplir con la presentación del informe que se ordenó en la resolución del REV-007/2020, la Secretaría Ejecutiva realizó una serie de diligencias para allegarse de la información atinente, misma que se relata en los antecedentes del 6 al 12 del presente acuerdo, resultando pertinente para el presente acuerdo lo siguiente.

El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se giraron a la directora de la Comisión Estatal Indígena, al director del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y al coordinador estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, solicitándoles diversa información relacionada con la población de la localidad de Chacala, Cabo Corrientes, lo anterior con el fin de reunir datos para integrar el informe encargado en la resolución del REV-007/2020, la información estadística requerida fue la siguiente:

- 1. Límites geográficos de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes.*
- 2. Información desglosada por edad y género sobre el número de personas registradas, pertenecientes o autorreconocidas como pertenecientes de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes*
- 3. Información sociodemográfica de la comunidad de Chacala en Cabo corrientes."*

El ocho de marzo siguiente, se recibió oficio IEEG/CGAJ/011/2021, del Coordinador General Jurídico y Representante Legal del IEEG, informando en lo que interesa, lo siguiente:

*“Actualmente la información a nivel de localidad para los habitantes según condición de habla indígena procede del Sistema de Integración Territorial ITER del Censo de Población y Vivienda 2020. Los datos para las localidades que podemos identificar a partir de los datos recibidos en esta solicitud corresponden a la localidad de Chacala en Cabo Corrientes.*

*La información sociodemográfica que se cuenta por localidad actualmente es la siguiente:*

*Municipio: Cabo Corrientes*

*Clave de localidad: 20*

*Localidad: Chacala*

*Porcentaje de la población total de la localidad respecto a la población total del municipio: 3.18%*

*Porcentaje de la población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena de la localidad respecto a la población total del municipio: 0%*

*Población total: 348*

*Población femenina: 183*

*Población masculina: 165*

*Población de 0 a 2 años: 12*

*Población femenina de 0 a 2 años: 7*

*Población masculina de 0 a 2 años: 5*

*Población de 3 años y más: 336*

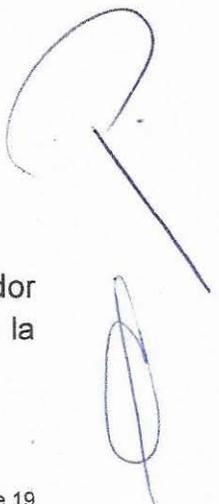
*Población femenina de 3 años y más: 176*

*Población masculina de 3 años y más: 160*

*Población de 5 años y más: 325*

*Población femenina de 5 años y más: 170”*

De igual forma, el mismo día, se recibió oficio 1312.5/056/2021 del Coordinador Estatal del INEGI remitiendo una base de datos de la que se desprende que la población en hogares indígenas en la localidad de Chacala es de cero.



El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se giró oficio 1216/2022 Secretaría Ejecutiva, a la directora de la Comisión Estatal Indígena con el objetivo de que informara si se tiene reconocida a Chacala como una comunidad indígena, en los siguientes términos:

*“En ese sentido, solicito a usted nos proporcione información relativa a si tiene reconocida a Chacala como una comunidad indígena, de ser el caso, nos haga llegar la información correspondiente o en su defecto, nos indique, la autoridad competente, así como los requisitos y procedimientos a seguir para dicho reconocimiento y así estar en condiciones de continuar con los trabajos emanados de la resolución del referido recurso de revisión.”*

A este requerimiento respondió la Comisión Estatal Indígena que no tenía reconocida ni se encuentra en el Padrón de comunidades indígenas la comunidad de Chacala, Cabo Corrientes, tal como se muestra en la imagen siguiente:

*“Al no encontrarse reconocida la comunidad Indígena de Chacala en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas y hasta en tanto no presente solicitud a la convocatoria de actualización del Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas, conforme al Reglamento Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, para su reconocimiento, esta dependencia no se encuentra facultada para dar contestación a sus peticiones.”*

El veintidós de septiembre de dos mil veintidós se solicitó al Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, información relativa a la población del municipio de Cabo Corrientes, así como de la población que se autoadscribe como indígena en dicho municipio, en los términos siguientes:

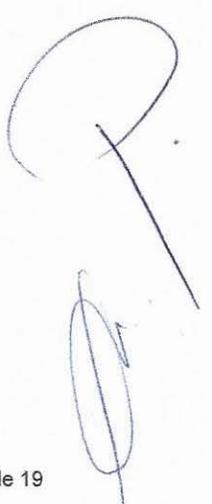
- 1. Cuál es la población del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.*
- 2. Cuál es la población de la localidad denominada Chacala, en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.*

3. *Cuál es la población que se auto adscribe como indígena en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco y en su caso, el o los pueblos originarios a los que corresponde dicha población.*
4. *Cuál es la población que se auto adscribe como indígena dentro de la localidad denominada Chacala, en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.”*

**Recibiendo respuesta** el cuatro de octubre siguiente, en la que se informó que no es posible identificar la comunidad de Chacala dentro de las localidades con población de lengua indígena o de hogares censales indígenas, como se advierte de transcripción siguiente:

*“Consulta que se responde en los siguientes términos de conformidad con la información que se encuentra en la Dirección de Información Estadística Demográfica y Social del IIEG:*

1. *De acuerdo a los datos publicados por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020 el municipio de Cabo Corrientes contaba con un total de 10,940 habitantes, de los cuales 5,296 eran mujeres y 5,644 hombres.*
2. *Considerando el mismo evento estadístico del INEGI, la localidad de Chacala dentro del municipio antes mencionado, contaba con 348 habitantes, de ellos 165 eran mujeres y 183 hombres.*
3. *En este municipio se auto adscriben como indígenas un total de 1,780 habitantes, de los cuales 878 eran mujeres y 902 hombres. En cuanto a los pueblos originarios, el INEGI en su Censo de Población 2020 no especifica la pertenencia a comunidades o pueblos originarios específicos. Sin embargo, sí incluye las lenguas de pueblos originarios localizadas en el municipio. Las lenguas habladas en el municipio de Cabo Corrientes son Náhuatl, Mazateco y Maya. A nivel de localidad no se especifican las lenguas de pueblos originarios habladas.*
4. *La información por auto adscripción indígena no está disponible a este nivel de desagregación territorial. La única información relacionada para esta temática corresponde a las variables "Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena" y*



*"Población en hogares censales indígenas." Es importante mencionar que la localidad de Chacala en el municipio de Cabo Corrientes, presenta un valor de 0 (cero) en estas dos variables.*

*Como información adicional le comento que las localidades del municipio de Cabo Corrientes que presentan incidencia en las variables antes mencionadas son:*

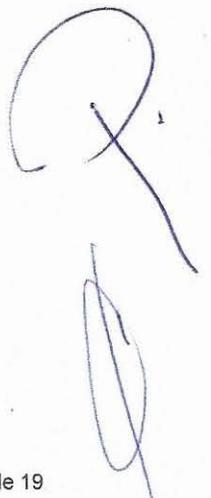
- *Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena: Ipala (11), Naranjitos (Arroyo Seco) (2), El Tuito (1), Chimo (1), Las Juntas y los Veranos (1), El Refugio Suchitlán (La Congregación) (1), Los Corrales (1), Villa del Mar (1), Las Playitas (Adolfo López Mateos) (1), Llano de los Laureles (1).*
- *Población en hogares censales indígenas: Ipala (13), Naranjitos (Arroyo Seco) (6), El Tuito (5), Las Juntas y los Veranos (3), El Refugio Suchitlán (La Congregación) (5), Los Corrales (3), Villa del Mar (1), Las Playitas (Adolfo López Mateos) (4), Llano de los Laureles (1)."*

**V. Contenido de la resolución emitida en el juicio ciudadano JDC-003/2023.**

Como ya se refirió en el antecedente **13** del presente acuerdo, los actores en el REV-007/2020 presentaron demanda de juicio ciudadano, señalando como agravio la omisión del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictada en el Recurso de Revisión REV-007/2020, lo que, a su decir, les impide gozar y disfrutar sus derechos y prerrogativas que como comunidad indígena les pertenecen.

Al respecto el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco determinó:

*"Vincular a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral local, para que, en el ejercicio de su atribución de vigilar que se cumplan los acuerdos que emita el Consejo General, prevista en el artículo 137, numeral 1, fracción XI, del Código Electoral local, dentro del plazo de 3 tres días hábiles siguientes a que le sea notificada esta sentencia, formule un requerimiento a la Secretaría Ejecutiva, a fin de constreñirla al debido cumplimiento de lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión*



*REV-007/2020, para lo cual, deberá fijarle un plazo no mayor a diez días hábiles.*

....

*Hecho lo anterior, dentro del término señalado, la Secretaría Ejecutiva deberá entregar al Consejo General, el informe sobre la viabilidad de las pretensiones de los promoventes, en los términos ordenados en el Recurso de Revisión materia de este juicio.*

*Por su parte, dentro de los diez días posteriores a que reciba el informe, el Consejo General deberá de proveer lo que corresponda y notificar de forma personal a los promoventes, en el domicilio que para tal efecto señalaron en su escrito impugnatorio que originó el recurso de revisión.*

*Finalmente, realizados los actos precisados, el Instituto Electoral local deberá informar de forma inmediata a este Tribunal Electoral el debido cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, anexando para ello copia certificada de las constancias correspondientes.”*

Motivo por el cual, como se refirió en el antecedente **15**, la Consejera Presidenta con fecha veinticinco de abril pasado, requirió al Secretario Ejecutivo por la entrega del informe referido, lo anterior mediante oficio 150/2023 Presidencia.

**VI. Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre la viabilidad de las pretensiones de los actores en el recurso de revisión identificado con el número de expediente REV-07/2020.** En cumplimiento a las resoluciones del REV-007/2020 y del JDC-003/2023, como se refirió en el antecedente **16** del presente acuerdo, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta el informe sobre la viabilidad de las pretensiones de los accionantes del REV-07/2020 para la consideración del Consejo General, mismo que se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO**.

En el informe referido, la Secretaría Ejecutiva advirtió que de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), no era posible determinar o captar la población indígena de la localidad de Chacala, Cabo Corrientes, Jalisco; de acuerdo con alguno de los tres criterios siguientes:

1. Población total de hablantes de lenguas indígenas;
2. Población indígena en hogares indígenas; y
3. Población que se autoadscribe como indígena.

Además de que, conforme a la información proporcionada por la Comisión Estatal Indígena (CEI), no es posible identificar comunidad indígena con usos y costumbres propios en la localidad de Chacala, Cabo Corrientes, Jalisco; lo que llevó a la conclusión de establecer como **inviable dar trámite a las pretensiones de los actores en el Recurso de Revisión mencionado.**

En primer lugar, es necesario partir del análisis de las dos pretensiones de los actores que son objeto del presente informe, a saber: contar con una representación indígena ante el ayuntamiento y de nombrar a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres; tomando en consideración el marco legal y convencional que existe respecto del derecho de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

Así, la Organización de los Estados Americanos asegura que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un elemento indispensable para el presente y el futuro de la humanidad. La preservación de los pueblos indígenas contribuye al desarrollo, la pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los pueblos originarios han sufrido injusticias históricas, lo que ha impedido su desarrollo según sus propios intereses y necesidades. Por lo anterior, es indispensable respetar y promover los derechos que les son específicos, incluyendo sus derechos políticos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución General, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la "libre determinación", en "un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional".

La Constitución Política local contempla en su artículo 4, la composición pluricultural del estado sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que

descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación para lo cual deberá tomarse en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas implica una de las manifestaciones concretas de autonomía más importantes, puesto que consiste en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de los actores de **contar con una representación indígena ante el ayuntamiento y de nombrar a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres**, es importante señalar que el derecho de libre determinación y representación fue reconocido a los pueblos y comunidades indígenas a raíz de la reforma constitucional de 2001, en la cual se reconoce en el artículo 2, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y, en consecuencia, autonomía para, entre otras cuestiones, elegir a una personas como representante indígena ante el ayuntamiento.

En el caso de Jalisco, nuestra legislación reconoce diversas figuras jurídicas que posibilita que las comunidades indígenas, elijan, a través de su sistema normativo interno, tanto a sus autoridades tradicionales, como a un representante ante el ayuntamiento correspondiente.

Así, la Constitución local reconoce estos y otros derechos a favor de los pueblos y las comunidades indígenas en el artículo 4, sin embargo, delimita el derecho a los municipios con población indígena.

***“Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar***

*expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.*

...

*A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

...

*III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*

...

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.*

*Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas; y*

..."

Por su parte, los artículos 11 y 13 de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, establece de manera más puntual esta garantía.

*"Artículo 11.- La presente Ley reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas asentadas en el territorio del Estado, para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos,*



*elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, preservar su identidad y patrimonio cultural, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes de la materia.”*

*“Artículo 13.- En el ejercicio de la libre determinación, las comunidades indígenas tienen el derecho de elegir a quien las represente con derecho a voz ante el Ayuntamiento respectivo. Los Ayuntamientos de los municipios en los que estén asentadas comunidades indígenas deberán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos; sus titulares o integrantes deberán respetar en su actuación las tradiciones de las comunidades.”*

Como puede observarse de los artículos transcritos, en el caso de la designación de sus autoridades tradicionales delimita el ámbito de validez de las mismas a su gobierno interno, no así para efectos político-electorales, ya que lo anterior implicaría un cambio de régimen, situación cuyo procedimiento tiene como precedente la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1740/2012, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cuyo caso, debería realizarse una consulta en todo el municipio. También se advierte que condiciona la representación en el Ayuntamiento a aquellos municipios con población indígena, además de referir que serán los Ayuntamientos las autoridades encargadas de atender a las comunidades indígenas.

En síntesis, del marco normativo referido es posible concluir que nuestra entidad federativa reconoce el derecho de las comunidades indígenas a nombrar a sus autoridades tradicionales, así como a un representante ante el ayuntamiento en aquellos municipios con población indígena; sin embargo, dichos derechos se encuentran conferidos a comunidades indígenas, entendidas estas como una unidad social, económica y cultural, que pertenece a un determinado pueblo indígena, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Ahora bien, de la información recabada por esta Secretaría Ejecutiva se concluye que no es posible dar trámite a las pretensiones de los actores, dado que no es

posible identificar comunidad indígena con usos y costumbres propios, en la localidad de Chacala, Cabo Corrientes, Jalisco.

Se arriba a dicha conclusión de la información solicitada al Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la que se advierte lo siguiente:

- El municipio de Cabo Corrientes cuenta con una población de 10,940 habitantes.
- La localidad de Chacala cuenta con 348 habitantes, lo que representa el 3.18% de la población del municipio de Cabo Corrientes.
- El municipio de Cabo Corrientes cuenta con 1,780 habitantes que se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 16.27% [Lo anterior si se toma en consideración que la población total del municipio es de 10,940 habitantes (100%), de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, en su oficio IEEG/CGAJ/047/2022.]
- **Respecto a las variables “Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena” y “Población en hogares censales indígenas”, la localidad de Chacala presenta un valor de 0 (cero), a diferencia de otras diez localidades del municipio.**

Como se advierte de la información estadística recabada, la localidad de Chacala representa el 3.18 de la población del municipio de Cabo Corrientes, y de las variables censales no es posible advertir que exista una población indígena con usos y costumbres propios en esa comunidad, si bien es cierto, en el municipio se autoadscriben como indígenas el 16.27%, no existe certeza que los habitantes que radican en la localidad de Chacala se autoadscriban como indígenas.

Al respecto, es importante señalar que la determinación del número de personas “indígenas” en México es un tema a debate, habiéndose descartado desde hace décadas el criterio biológico o racial, la antropología mexicana se inclinó tempranamente por los indicadores culturales, de éstos, el que ha prevalecido es el lingüístico. Según Sonnleitner<sup>1</sup> existen, al menos, tres maneras distintas de captar la población indígena en México, siendo los siguientes:

---

<sup>1</sup> Sonnleitner, W. (2020). Participación, representación e inclusión política. Política.

1. Población total de hablantes de lenguas indígenas;
2. Población indígena en hogares indígenas; y
3. Población que se autoadscribe como indígena.

Sin embargo, y como se advierte del Informe de la Secretaría Ejecutiva, de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), no es posible determinar o captar la población indígena de la localidad de Chacala, Cabo Corrientes, Jalisco; de conformidad a alguno de los tres criterios referidos, esto es, cuál es la población total de la localidad que sean hablantes de lenguas indígenas; cuál es la población indígena en hogares indígenas; y cuál es la población que se autoadscribe como indígena.

Aunado a lo anterior, se tiene el oficio suscrito por la Directora de la Comisión Estatal Indígena, en el cual informa que dentro del Padrón de Comunidades y Localidades indígenas no se encuentra reconocida la comunidad indígena de Chacala en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

En conclusión, si bien es cierto los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a nombrar a sus autoridades tradicionales y a un representante ante el Ayuntamiento del municipio que corresponda, dicho derecho tiene como requisito indispensable que se trate de comunidades indígenas, lo cual no acontece en el caso en estudio, ya que, como se advierte del informe presentado por la Secretaría Ejecutiva, específicamente de la información proporcionada por la Comisión Estatal Indígena (CEI), no es posible identificar comunidad indígena con usos y costumbres propios en la localidad de Chacala, Cabo Corrientes, Jalisco.

Aunado a lo anterior, con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), no es posible determinar o captar la población indígena de la localidad de Chacala, Cabo Corrientes, Jalisco; de acuerdo con alguno de los tres criterios siguientes:

1. Población total de hablantes de lenguas indígenas;
2. Población indígena en hogares indígenas; y
3. Población que se autoadscribe como indígena.



Por lo anterior, este Consejo General determina que las pretensiones realizadas por los actores en el REV-007/2020, resultan inviables.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### ACUERDA:

**PRIMERO.** Se tiene al Secretario Ejecutivo presentado, en tiempo y forma, el informe respecto de la viabilidad de las pretensiones de los actores del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente REV-007/2020, dando cumplimiento a dicha resolución, así como a la sentencia dictada en el juicio ciudadano JDC-003/2023.

**SEGUNDO.** Se declaran inviables las pretensiones de los ciudadanos José Abel Rodríguez Ramos y otros, para que nombren a sus autoridades conforme a usos y costumbres, y se nombre un representante ante el ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco, lo anterior de conformidad con lo referido en el considerando VI del presente acuerdo y el Informe de la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a los promoventes del REV-007/2020, en el domicilio señalado en su escrito primigenio.

**CUARTO.** Una vez realizado lo anterior, infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-003/2023, anexándose copia certificada de las constancias necesarias.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco, a 24 de mayo de 2023**



**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
La consejera presidenta



**Mtro. Christian Flores Garza**  
El secretario Ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **tercera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, y fue aprobado en lo general, por mayoría con cinco votos a favor de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y los votos en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González, quienes anunciaron voto concurrente.

El contenido del punto primero del aparato de acuerdos se aprobó en lo particular por cinco votos a favor de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y dos votos en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

Lo anterior para los efectos legales. Doy fe.



**Mtro. Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo

**INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE LA VIABILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LOS ACTORES EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-07/2020, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CIUDADANO JDC-003/2023**

**Antecedentes del REV-07/2020**

El recurso de revisión identificado como REV-07/2020, tiene como origen la solicitud presentada el 26 de octubre de dos mil veinte y registrada con el folio 1077 (Anexo 1), por el cual un grupo de ciudadanos en representación de la comunidad de Chacala, Cabo Corrientes, solicitó el reconocimiento que como comunidad indígena tienen de:

- Nombrar a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres;
- Nombrar un representante ante el ayuntamiento de Cabo Corrientes; y
- Administrar libremente sus recursos financieros.
- Ser reconocida como comunidad indígena.

A dicha solicitud recayó el treinta de octubre siguiente un acuerdo administrativo, en cual se informó que el Instituto Electoral no es la autoridad competente para resolver su solicitud de reconocimiento, y que fue notificado mediante el oficio identificado como 1095/2020 (Anexo 2), emitido por la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.

En consecuencia, los promoventes presentaron juicio ciudadano ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cual fue radicado como SG-JDC-131/2020 y posteriormente reencauzado a esta autoridad para ser tramitado como recurso de revisión.

Así, al resolverse el recurso de revisión REV-07/2020 cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General determinó revocar el acuerdo impugnado dado que, el Instituto Electoral si tiene facultades y competencia para estudiar las pretensiones de los actores por lo que hace a nombrar a sus autoridades conforme a sus usos y

costumbres y nombrar un representante ante el ayuntamiento de Cabo Corrientes, no así por la determinación de administrar libremente sus recursos financieros y ser reconocida como comunidad indígena, dado que eso compete a otras autoridades.

Por lo anterior se consideró **FUNDADO** el agravio, **sin pronunciarse en ese momento sobre la procedencia de las pretensiones**, lo anterior dado que era necesario realizar una serie de diligencias para determinar la viabilidad de estas, ordenándose en dicha resolución que la Secretaría Ejecutiva realizar el estudio de viabilidad correspondiente.

Con la finalidad de determinar la viabilidad de lo solicitado por los actores se realizaron las siguientes actividades.

### **Correspondientes al año dos mil veintiuno.**

**A. REQUERIMIENTO A LOS PROMOVENTES.** El día veinticuatro de febrero, este Instituto giró el oficio 2132/2021 Secretaría Ejecutiva (Anexo 3), al ciudadano José Abel Rodríguez Ramos y/o Abel Rodríguez Ramos, representante común de la comunidad indígena de Chacala, municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con el objetivo de que respondiera lo siguiente:

- *¿Cuenta con un sistema normativo propio, definido como un conjunto de normas jurídicas, escritas u orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas utilizan para regular sus actos públicos y las que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos y que contribuyen a la integración social? (Art. 7 sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas del estado de Jalisco).*
- *Si cuenta con un sistema normativo, presentar información existente sobre el mismo.*
- *Presentar, de manera particular, información sobre el sistema normativo para elegir a sus autoridades tradicionales.*

Requerimiento que no fue contestado por los actores, sin que fuera posible contactar a los promoventes con posterioridad en el domicilio señalado en el escrito en que se promovió el medio de impugnación.

**B. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El veinticuatro de febrero, se giraron los oficios 2133, 2134 y 2135 todos de Secretaría Ejecutiva (Anexos 4, 5 y 6), dirigidos a la directora de la Comisión Estatal Indígena, al director del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y al coordinador estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, solicitándoles diversa información relacionada con la población de la localidad de Chacala, Cabo Corrientes, lo anterior con el fin de reunir datos para integrar el informe encargado en la resolución del REV-007/2020, la información estadística requerida fue la siguiente:

- “1. Límites geográficos de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes.*
- 2. Información desglosada por edad y género sobre el número de personas registradas, pertenecientes o autorreconocidas como pertenecientes de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes*
- 3. Información sociodemográfica de la comunidad de Chacala en Cabo corrientes.”*

**C. CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO.** El día ocho de marzo, mediante folio 961 se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto el oficio IEEG/CGAJ/011/2021 (Anexo 7) el Coordinador General Jurídico y Representante Legal del IEEG, dio contestación a lo requerido, informando en lo que interesa, lo siguiente:

*“Actualmente la información a nivel de localidad para los habitantes según condición de habla indígena procede del Sistema de Integración Territorial ITER del Censo de Población y Vivienda 2020. Los datos para las localidades que podemos identificar a partir de los datos recibidos en esta solicitud corresponden a la localidad de Chacala en Cabo Corrientes.*

*La información sociodemográfica que se cuenta por localidad actualmente es la siguiente:*

*Municipio: Cabo Corrientes  
Clave de localidad: 20  
Localidad: Chacala*

*Porcentaje de la población total de la localidad respecto a la población total del municipio: 3.18%*

*Porcentaje de la población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena de la localidad respecto a la población total del municipio: 0%*

*Población total: 348*

*Población femenina: 183*

*Población masculina: 165*

*Población de 0 a 2 años: 12*

*Población femenina de 0 a 2 años: 7*

*Población masculina de 0 a 2 años: 5*

*Población de 3 años y más: 336*

*Población femenina de 3 años y más: 176*

*Población masculina de 3 años y más: 160*

*Población de 5 años y más: 325*

*Población femenina de 5 años y más: 170”*

De igual forma, el mismo día, mediante oficio 1312.5/056/2021 y registrado con número de folio 0967 (Anexo 8), el Coordinador Estatal del INEGI remitió la información solicitada, anexando un disco compacto con la misma, de la que se desprende que la población en hogares indígenas en la localidad de Chacala es de cero.

### **Correspondientes al año dos mil veintidós.**

**D. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día cuatro de julio, se giró oficio 1216/2022 Secretaría Ejecutiva (Anexo 9), a la directora de la Comisión Estatal Indígena con el objetivo de que informara si se tiene reconocida a Chacala como una comunidad indígena, en los siguientes términos:

*“En ese sentido, solicito a usted nos proporcione información relativa a si tiene reconocida a Chacala como una comunidad indígena, de ser el caso, nos haga llegar la información correspondiente o en su defecto, nos indique, la autoridad competente, así como los requisitos y procedimientos a seguir para dicho reconocimiento y así estar en condiciones de continuar con los trabajos emanados de la resolución del referido recurso de revisión.”*



**E. CONTESTACION DE LA COMISIÓN ESTATAL INDÍGENA.** Con fecha trece de julio, se recibió mediante folio 00908 (Anexo 10), la respuesta de Comisión Estatal Indígena, en la que indicó que no tenía reconocida ni se encuentra en el Padrón de comunidades indígenas la comunidad de Chacala, Cabo Corrientes

*“Al no encontrarse reconocida la comunidad Indígena de Chacala en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas y hasta en tanto no presente solicitud a la convocatoria de actualización del Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas, conforme al Reglamento Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, para su reconocimiento, esta dependencia no se encuentra facultada para dar contestación a sus peticiones.”*

**F. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El veintidós de septiembre se giró oficio 1673/2022 Secretaría Ejecutiva (Anexo 11), al Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, con la finalidad de solicitarle información relativa a la población del municipio de Cabo Corrientes, así como de la población que se autoadscribe como indígena en dicho municipio.

- “1. Cuál es la población del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.*
- 2. Cuál es la población de la localidad denominada Chacala, en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.*
- 3. Cuál es la población que se auto adscribe como indígena en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco y en su caso, el o los pueblos originarios a los que corresponde dicha población.*
- 4. Cuál es la población que se auto adscribe como indígena dentro de la localidad denominada Chacala, en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.”*

**G. CONTESTACION DEL IIEG.** El cuatro de octubre siguiente mediante folio 1291 (Anexo 12), se recibió el oficio IIEG/CGAJ/047/2022 del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, en el cual informó que no es posible identificar la comunidad de Chacala dentro de las localidades con población de lengua indígena o de hogares censales indígenas.



*“Consulta que se responde en los siguientes términos de conformidad con la información que se encuentra en la Dirección de Información Estadística Demográfica y Social del IIEG:*

- 1. De acuerdo a los datos publicados por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020 el municipio de Cabo Corrientes contaba con un total de 10,940 habitantes, de los cuales 5,296 eran mujeres y 5,644 hombres.*
- 2. Considerando el mismo evento estadístico del INEGI, la localidad de Chacala dentro del municipio antes mencionado, contaba con 348 habitantes, de ellos 165 eran mujeres y 183 hombres.*
- 3. En este municipio se auto adscriben como indígenas un total de 1,780 habitantes, de los cuales 878 eran mujeres y 902 hombres. En cuanto a los pueblos originarios, el INEGI en su Censo de Población 2020 no especifica la pertenencia a comunidades o pueblos originarios específicos. Sin embargo, sí incluye las lenguas de pueblos originarios localizadas en el municipio. Las lenguas habladas en el municipio de Cabo Corrientes son Náhuatl, Mazateco y Maya. A nivel de localidad no se especifican las lenguas de pueblos originarios habladas.*
- 4. La información por auto adscripción indígena no está disponible a este nivel de desagregación territorial. La única información relacionada para esta temática corresponde a las variables "Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena" y "Población en hogares censales indígenas." Es importante mencionar que la localidad de Chacala en el municipio de Cabo Corrientes, presenta un valor de 0 (cero) en estas dos variables.*

*Como información adicional le comento que las localidades del municipio de Cabo Corrientes que presentan incidencia en las variables antes mencionadas son:*

- Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena: Ipala (11), Naranjitos (Arroyo Seco) (2), El Tuito (1), Chimo (1), Las Juntas y los Veranos (1), El Refugio Suchitlán (La*



*Congregación) (1), Los Corrales (1), Villa del Mar (1), Las Playitas (Adolfo López Mateos) (1), Llano de los Laureles (1).*

- *Población en hogares censales indígenas: Ipala (13), Naranjitos (Arroyo Seco) (6), El Tuito (5), Las Juntas y los Veranos (3), El Refugio Suchitlán (La Congregación) (5), Los Corrales (3), Villa del Mar (1), Las Playitas (Adolfo López Mateos) (4), Llano de los Laureles (1)."*

### **Cumplimiento de la sentencia del juicio ciudadano JDC-003/2023**

Los ciudadanos promoventes del REV-07/2020 presentaron el veinticuatro de febrero del presente año, una demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Guadalajara, el cual, fue registrado con la clave SG-JDC-8/2023, mismo que fue reencauzado al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y registrado con el número de expediente JDC-003/2023.

Los motivos de agravio hechos valer por los ciudadanos fueron, en síntesis, la omisión del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva, de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictada en el Recurso de Revisión REV-007/2020, lo que, a su decir, les impide gozar y disfrutar sus derechos y prerrogativas que como comunidad indígena les pertenecen.

El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco al resolver el pasado veinte de abril el JDC-003/2023 determinó que:

*"Con base en las constancias que obran en el expediente y lo reconocido por las autoridades responsables en su informe circunstanciado, para este Tribunal Electoral resultan **sustancialmente fundados** los conceptos de agravio expresados en la demanda.*

*En efecto, resulta evidente que la Secretaría Ejecutiva ha realizado varios actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General en el del Recurso de Revisión REV-007/2020, sin embargo, no ha cumplido con lo expresamente ordenado en dicha resolución, pues la Secretaría Ejecutiva no ha entregado al Consejo General el informe sobre la viabilidad de las pretensiones de los promoventes, en los términos ordenados en el Recurso de Revisión referido"*



En la referida resolución se establecieron los siguientes efectos:

*“Vincular a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral local, para que, en el ejercicio de su atribución de vigilar que se cumplan los acuerdos que emita el Consejo General, prevista en el artículo 137, numeral 1, fracción XI, del Código Electoral local, dentro del plazo de 3 tres días hábiles siguientes a que le sea notificada esta sentencia, formule un requerimiento a la Secretaría Ejecutiva, a fin de constreñirla al debido cumplimiento de lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión REV-007/2020, para lo cual, deberá fijarle un plazo no mayor a diez días hábiles.*

*En el entendido, de que la autoridad vinculada es igualmente responsable en materializar el cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, en consecuencia, su actuar debe implicar el despliegue de todas las atribuciones que tenga a su alcance, incluso de las prevenciones y sanciones que, conforme a las disposiciones aplicables, pueda formular e imponer.*

*Lo anterior, acorde con lo sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 108/2022 (11a.) de rubro “CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA CONSIDERAR COLMADAS SUS OBLIGACIONES, ES INSUFICIENTE QUE LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA DE LAS AUTORIDADES OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO SE CONCRETE A INFORMAR QUE ENVIÓ UN OFICIO PARA INSISTIRLES EN EL ACATAMIENTO.”*

*Hecho lo anterior, dentro del término señalado, la Secretaría Ejecutiva deberá entregar al Consejo General, el informe sobre la viabilidad de las pretensiones de los promoventes, en los términos ordenados en el Recurso de Revisión materia de este juicio.*

*Por su parte, dentro de los diez días posteriores a que reciba el informe, el Consejo General deberá de proveer lo que corresponda y notificar de*



*forma personal a los promoventes, en el domicilio que para tal efecto señalaron en su escrito impugnatorio que originó el recurso de revisión.*

*Finalmente, realizados los actos precisados, el Instituto Electoral local deberá informar de forma inmediata a este Tribunal Electoral el debido cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, anexando para ello copia certificada de las constancias correspondientes.”*

## **INFORME**

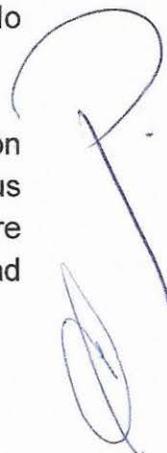
En cumplimiento a las resoluciones del REV-007/2020 y del JDC-003/2023 se presenta el informe sobre la viabilidad de las pretensiones de los accionantes del REV-07/2020 para la consideración del Consejo General.

En primer lugar, es necesario partir del análisis de las dos pretensiones de los actores que son objeto del presente informe, a saber: contar con una representación indígena ante el ayuntamiento y de nombrar a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres; tomando en consideración el marco legal y convencional que existe respecto del derecho de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

Así, la Organización de los Estados Americanos asegura que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un elemento indispensable para el presente y el futuro de la humanidad. La preservación de los pueblos indígenas contribuye al desarrollo, la pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los pueblos originarios han sufrido injusticias históricas, lo que ha impedido su desarrollo según sus propios intereses y necesidades. Por lo anterior, es indispensable respetar y promover los derechos que les son específicos, incluyendo sus derechos políticos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución General, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la “libre determinación”, en “un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”.



La Constitución Política local contempla en su artículo 4, la composición pluricultural del estado sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación para lo cual deberá tomarse en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas implica una de las manifestaciones concretas de autonomía más importantes, puesto que consiste en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de los actores de **contar con una representación indígena ante el ayuntamiento y de nombrar a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres**, es importante señalar que el derecho de libre determinación y representación fue reconocido a los pueblos y comunidades indígenas a raíz de la reforma constitucional de 2001, en la cual se reconoce en el artículo 2, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y, en consecuencia, autonomía para, entre otras cuestiones, elegir a una personas como representante indígena ante el ayuntamiento.

En el caso de Jalisco, nuestra legislación reconoce diversas figuras jurídicas que posibilita que las comunidades indígenas, elijan, a través de su sistema normativo interno, tanto a sus autoridades tradicionales, como a un representante ante el ayuntamiento correspondiente.

Así, la Constitución local reconoce estos y otros derechos a favor de los pueblos y las comunidades indígenas en el artículo 4, sin embargo, delimita el derecho a los municipios con población indígena.

***“Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta***



*Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.*

...

*A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

...

*III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*

...

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.*

*Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas; y*

..."

Por su parte, los artículos 11 y 13 de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, establece de manera más puntual esta garantía.

*"Artículo 11.- La presente Ley reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas asentadas*



*en el territorio del Estado, para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, preservar su identidad y patrimonio cultural, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes de la materia.”*

*“Artículo 13.- En el ejercicio de la libre determinación, las comunidades indígenas tienen el derecho de elegir a quien las represente con derecho a voz ante el Ayuntamiento respectivo. Los Ayuntamientos de los municipios en los que estén asentadas comunidades indígenas deberán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos; sus titulares o integrantes deberán respetar en su actuación las tradiciones de las comunidades.”*

Como puede observarse de los artículos transcritos, en el caso de la designación de sus autoridades tradicionales delimita el ámbito de validez de las mismas a su gobierno interno, no así para efectos político-electorales, ya que lo anterior implicaría un cambio de régimen, situación cuyo procedimiento tiene como precedente la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1740/2012, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cuyo caso, debería realizarse una consulta en todo el municipio. También se advierte que condiciona la representación en el Ayuntamiento a aquellos municipios con población indígena, además de referir que serán los Ayuntamientos las autoridades encargadas de atender a las comunidades indígenas.

En síntesis, del marco normativo referido es posible concluir que nuestra entidad federativa reconoce el derecho de las comunidades indígenas a nombrar a sus autoridades tradicionales, así como a un representante ante el ayuntamiento en aquellos municipios con población indígena; sin embargo, dichos derechos se encuentran conferidos a comunidades indígenas, entendidas estas como una unidad social, económica y cultural, que pertenece a un determinado pueblo indígena, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Ahora bien, de la información recabada por esta Secretaría Ejecutiva se concluye que no es posible dar trámite a las pretensiones de los actores, dado que no es posible identificar comunidad indígena con usos y costumbres propios, en la localidad de Chacala, Cabo Corrientes, Jalisco.

Se arriba a dicha conclusión de la información solicitada al Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la que se advierte lo siguiente:

- El municipio de Cabo Corrientes cuenta con una población de 10,940 habitantes.
- La localidad de Chacala cuenta con 348 habitantes, lo que representa el 3.18% de la población del municipio de Cabo Corrientes.
- El municipio de Cabo Corrientes cuenta con 1,780 habitantes que se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 16.27%. [Lo anterior si se toma en consideración que la población total del municipio es de 10,940 habitantes (100%), de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, en su oficio IEEG/CGAJ/047/2022]
- **Respecto a las variables “Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena” y “Población en hogares censales indígenas”, la localidad de Chacala presenta un valor de 0 (cero), a diferencia de otras diez localidades del municipio.**

Como se advierte de la información estadística recabada, la localidad de Chacala representa el 3.18 de la población del municipio de Cabo Corrientes, y de las variables censales no es posible advertir que exista una población indígena con usos y costumbres propios en esa localidad, si bien es cierto, en el municipio se autoadscriben como indígenas el 16.27%, no existe certeza que los habitantes que radican en la localidad de Chacala se autoadscriban como indígenas.

Al respecto, es importante señalar que la determinación del número de personas “indígenas” en México es un tema a debate, habiéndose descartado desde hace décadas el criterio biológico o racial, la antropología mexicana se inclinó tempranamente por los indicadores culturales, de éstos, el que ha prevalecido es el

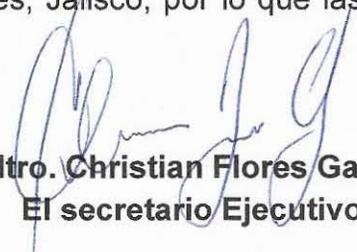
lingüístico. Según Sonnleitner<sup>1</sup> existen, al menos, tres maneras distintas de captar la población indígena en México, siendo los siguientes:

1. Población total de hablantes de lenguas indígenas;
2. Población indígena en hogares indígenas; y
3. Población que se autoadscribe como indígena.

Sin embargo, de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), con la que cuenta esta Secretaría, no es posible determinar o captar la población indígena de la localidad de Chacala, Cabo Corrientes, Jalisco; de conformidad a alguno de los tres criterios referidos, esto es, cuál es la población total de la localidad que sean hablantes de lenguas indígenas; cuál es la población indígena en hogares indígenas; y cuál es la población que se autoadscribe como indígena.

Aunado a lo anterior, se tiene el oficio suscrito por la Directora de la Comisión Estatal Indígena, en el cual informa que dentro del Padrón de Comunidades y Localidades indígenas no se encuentra reconocida la comunidad indígena de Chacala en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

En conclusión, si bien es cierto los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a nombrar a sus autoridades tradicionales y a un representante ante el Ayuntamiento del municipio que corresponda, dicho derecho tiene como requisito indispensable que se trate de comunidades indígenas, lo cual no acontece en el caso en estudio, ya que como se advierte del cuerpo del presente informe, de los datos proporcionado por el Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), y la Comisión Estatal Indígena (CEI), no se tiene identificada población indígena en la localidad de Chacala, Cabo Corrientes, Jalisco, por lo que las pretensiones reclamadas se consideran inviables.



**Mtro. Christian Flores Garza**  
**El secretario Ejecutivo**

---

1 Sonnleitner, W. (2020). Participación, representación e inclusión política. Política.

# Anexo 1



1077 2020 OCT 25 15:06

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
Presente.**

**Asunto:** Se presenta solicitud para Reconocimiento  
Y la adopción del Régimen de Usos y Costumbres en  
Materia Político-Electoral de la Comunidad Indígena  
de Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

**JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ RAMOS y/o ABEL RODRÍGUEZ  
RAMOS, LETICIA RODRÍGUEZ RAMOS, CLEMENTE JOYA  
RAMOS, EVA RODRÍGUEZ LORENZO, SALVADOR  
MACEDO RODRÍGUEZ, TEODORO CRUZ RODRÍGUEZ,  
JUAN FRANCISCO MARTÍN DEL CAMPO VIORATO y/o  
JUAN FRANCISCO M. DEL CAMPO, JOSÉ ÁLVARO MARTÍN  
DEL CAMPO VIORATO y/o JOSÉ A. M. DEL CAMPO  
VIORATO y/o JOSÉ A. MARTÍN DEL CAMPO B., JOSÉ DE  
JESÚS MARTÍN DEL CAMPO VIORATO y/o JOSÉ DE J. M.  
DEL C. VIORATO y/o JOSÉ A. N. DEL CAMPO VIORATO,  
MARÍA IRMA MARTÍN DEL CAMPO VIORATO y/o MARÍA  
IRMA M. DEL CAMPO V., MARÍA LUISA MARTÍN DEL  
CAMPO VIORATO y/o MARÍA L. M. DEL CAMPO VIORAT (en  
el entendido de que, aquellas personas que ostentan más de un  
nombre, utilizan los demás de manera indistinta al ser**

respectivamente la misma persona), por propio derecho, al ser miembros de la comunidad indígena de Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, de este Estado de Jalisco, carácter que acreditamos con nuestras respectivas constancias de vigencia de derechos, y, además, en nuestro carácter de Concejo Superior de dicha comunidad indígena, de conformidad con lo que se señalará en líneas posteriores, designando desde este momento como representante común con todas las facultades al primero de los nombrados, señalando como domicilio para recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle Chesterton número 142 (entre Avenida Novelistas y Washington, Código Postal 45020), colonia Jardines de Vallarta, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, y, autorizando para tal efecto a los abogados José Ramón Cuevas Martínez y/o Marco Antonio Tinoco Alvarez y/o Brandon Hassany de la Sancha Flores y/o Mario Escamilla Torres y/o Rafael Carrillo Castañeda y/o Mayra Carrillo Parra y/o Lucía Parra Romero, así como al pasante Marcos Alberto Mejía Tena, ante este órgano, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los artículos 2º, 8º, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a solicitar a este órgano electoral, las siguientes:

#### **Peticiones Concretas:**

a).- Que se reconozca a la comunidad indígena de Chacala, municipio de Cabo Corrientes, del Estado de Jalisco, como autónoma para efectos político-electorales, de conformidad con sus usos y costumbres, como comunidad originaria con autodeterminación, reconociéndonos plenamente nuestros derechos, acorde a lo que se expondrá más adelante.

**b).-** Que se nos reconozca la autonomía en nuestras decisiones para la planeación de presupuestos participativos -democráticos y/o integrales- de acuerdo a nuestros usos y costumbres, así como para la evaluación y ejecución de dichos presupuestos.

**c).-** Que se nos reconozca y permita designar representantes políticos ante el ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco en la justa y equitativa medida de nuestra región (combinando los factores físicos y humanos)<sup>1</sup>, respetándose a nuestros representantes políticos, todo ello de conformidad con nuestros usos y costumbres.

**d).-** Que se nos reconozca y otorgue la autonomía financiera suficiente para que la comunidad pueda realizar su autosostenimiento.

Petición que fundamos en los siguientes antecedentes, consideraciones de hechos y de derecho:

#### **ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Que en el año de 1581 mil quinientos ochenta y uno, por Cédula Real de la Corona Española (la cual obra en el libro de las Memorias Reales, volumen 11 y 12 del año citado, página 56, visibles en el Archivo General de la Nación), se reconoció a la comunidad de Chacala, hoy municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, como una comunidad de naturaleza

---

<sup>1</sup> Época: Novena Época.- Registro: 163462.- Instancia: Primera Sala.- Tesis: 1a. CXII/2010.- **LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

indígena<sup>2</sup>, dicha comunidad, está constituida por las siguientes poblaciones:

- a).- Chacala.
- b).- Mascotita.
- c).- Algodón.
- d).- Tecuane.
- e).- Guayabo Alto.
- f).- Agua Caliente.
- g).- Pizota.
- h).- Yelapa.
- i).- Colimilla.
- j).- Majahuitas.
- k).- Caletas.
- l).- Quimixto, y,
- m).- Las Ánimas.

Está región (toda la Bahía de Banderas que ha formado una región física y humana<sup>3</sup>) desde tiempos inmemoriales, se ha

<sup>2</sup> En este sentido consúltese: *Geopolítica del Caos, Le Monde Diplomatique*, Edición Española, Editorial Temas de Debate, Madrid, 1999, página 296, en donde se afirma:

*"..lo mejor del movimiento indígena nacional, no quieren que los pueblos indios se separen de México, sino ser reconocidos como parte del País con sus especificidades..."*

<sup>3</sup> Según la definición de regiones -en geopolítica- de Aurelio Cebrián Abellán, en su obra: *Estructura Regional, Globalidad Mundial: Regiones Emergentes, Regiones Dependientes y Periféricas, Regiones Avanzadas*, universidad de Murcia, 2ª edición corregida y aumentada, Murcia, España, 1996.

- En el tomo de *Regiones Avanzadas*, páginas 7 a la 8, las define como:

*El concepto de región, el término responde a una extensión de territorio individualizado por un determinado número de rasgos o realidades. Pero, al tiempo es polisémico. Desde un espacio real dotado de propiedades que le confieren especificidad hasta otro caracterizado por algún elemento pero sin especificidad. También, es el área diferenciada de sus contiguas por un conjunto de rasgos que le proporcionan unidad y que combinados alumbran un espacio peculiar gobernado por principios temporales.*

Y divide dichas regiones en:

**I.- Regiones Administrativas o Políticas** porque eran esas delimitaciones las que servían de marcos regionales sobre los cuales versaban las descripciones y representaciones en los albores de la ciencia geográfica.

**II.- Regiones Naturales**, definidas por sus caracteres originarios. Han sido las únicas estudiadas durante largo tiempo, volcando el énfasis en

encontrado poblada por naturales de origen Huichol, Cora, Tepehuano, Náhuatl, Zapoteco, Tlapaneco, Purépecha, Mazahua, Mixteco, Maya y Otomí, conviviendo, en mayor o menor medida en la región, por virtud del tráfico de personas y comercio propio de la región<sup>4</sup>.

**Segundo.-** Pues bien, de la región de Chacala, municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, en escrito presentado el 5 cinco de Mayo de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, diversas personas ostentándose comuneros de origen natural/indígena, solicitaron al Departamento Agrario (después de Asuntos Agrarios y Colonización), petición sobre conflicto por límites y conformación y titulación de bienes comunales.

---

*las formas de relieve, clima y vegetación. Un espacio cuya personalidad deriva de sus componentes naturales que, combinados, le aportan uniformidad e individualidad. Es decir: equilibrio homogéneo hacia afuera, y heterogéneo hacia dentro, por la combinación sistémica de los componentes físico.*

**III.- Regiones Humanas.** *Una tendencia actual es identificar la región geográfica, con la actividad creadora del hombre, nacida de la intensa humanización del espacio. La verdadera región es la porción terrestre individualizada por la actividad del hombre. Es un fenómeno social, lógico aplicado a paisajes industrializados pero menos efectivo en sectores donde priman técnicas menos eficaces. Se trata ahora de divisiones territoriales definidas por variables macroeconómicas que le confieren comportamientos individualizados y que permiten no solo definir sino establecer equilibrios y desequilibrios.*

**IV.- Regiones Funcionales.** *La unidad se la confieren los flujos (comerciales o de servicios) que se establecen entre la unidad y un espacio. De ahí derivan jerarquizaciones, que al quedar establecidas en un punto alumbran una región nodal o polarizada; si es diversificada se podrá hablar de organización abierta. Permite analizar el papel urbano en el territorio, tanto en sus funciones económicas como en el espacio.*

De forma normal, el ser humano construye las regiones con una combinación de las anteriores características, bien a partir del suelo urbano, de la actividad productiva o de sus factores físicos.

- Este mismo autor emite dichas definiciones en el texto, *Regiones Anglófonas en el Cambio del Milenio*, Diego Marín, Primera Edición, Murcia, España, 1996, página 7.

4

En este sentido, puede acudir a la aplicación de doctrina o estudios empíricos, para fundar la resolución de este caso, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis:

Época: Novena Época.- Registro: 189723.- Instancia: Segunda Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Tesis: 2a. LXIII/2001.- **DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS.**

Esto es, de reconocimiento y titulación de bienes comunales – de origen **indígena**-, misma que fue otorgada por resolución Presidencial (en principio en fecha 21 veintiuno de Diciembre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, pero, quedó firme el día 19 diecinueve de Julio de 1971 mil novecientos setenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 ocho de Octubre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro).

Obra constancia del juicio de Amparo promovido por Lucio Aguilar Sandoval y Coagraviados (como representantes del poblado “El Refugio de Suchitán”), en contra de la resolución Presidencial de fecha 21 veintiuno de Diciembre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, que ordenó el reconocimiento y titulación a favor de la comunidad indígena de “Chacala”, Amparo en Revisión que fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca número Amparo en Revisión 1794/1964 (y juicio de inconformidad número 4/62), reconociendo el derecho a poseer tierra y del carácter de **comunidad indígena** a los pobladores de la comunidad de “Chacala”.

Remitiéndonos en lo que interesa, a las constancias y documentos que adjuntamos a la presente, como si a la letra las transcribiéramos, para evitar repeticiones estériles<sup>5</sup>.

**Tercero.-** Dicha comunidad indígena de “Chacala”<sup>6</sup>, municipio de Cabo Corrientes, del Estado de Jalisco, quedó constituida

<sup>5</sup> Es aplicable por analogía e identidad jurídica sustancial, la tesis: Época: Novena Época.- Registro: 181982.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Tesis: 1a./J. 63/2003.- **DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA).**

<sup>6</sup> Época: Décima Época.- Registro: 2018751.- Instancia: Primera Sala.- Tesis: 1a. CCXCVI/2018 (10a.).- **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL**

desde la fecha referida, reconociéndose por Resolución Presidencial y por el Alto Tribunal del País, los derechos:

- De ser comunidad de naturaleza indígena, por lo cual todas y todos los pobladores son considerados como integrantes de un pueblo originario/natural -indígenas-, y;
- El derecho a ser titulares comuneros de terrenos comunales y a integrar dicha comunidad.

**Extensión de la comunidad.-** La comunidad de Chacala, municipio de Cabo Corrientes, del estado de Jalisco, cuenta con una superficie de 25,669,30,00 Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta y Nueve, de conformidad con la resolución de reconocimiento y titularidad de la comunidad aludida.

Esto es, se generaron las condiciones para que las personas tuvieran la calidad de indígenas y, la posibilidad de contar con acceso a terrenos comunales para su sostenimiento familiar.

**Cuarto.-** Desde tiempos inmemoriales, la estructura social -y política- de la comunidad indígena de Chacala, municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, es la siguiente:

**A).- Concejo Superior Indígena (o Concejo de Venerables/Ancianos/Notables):** Es el órgano deliberante de mayor jerarquía, de carácter periódico (los integrantes duran en su cargo 20 años y, solo pueden dejar de serlo por cumplir su periodo, muerte, renuncia o incapacidad. Puede estar integrado por un numero non o par de personas, no mayor de 13 trece ni menor de 3 tres personas). Este órgano se encarga de:

---

RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- Tomar todas las decisiones relativas a la vida de la comunidad y ordenar se ejecuten (al órgano inferior que competa),
- De revisar -modificando, nulificando, revocando o confirmando- en última instancia las decisiones de órganos inferiores.
- También se encarga de designar ante el municipio/ayuntamiento a los representantes políticos de la comunidad para que sea oída en el citado ayuntamiento.

Está compuesto por el número de integrantes de la comunidad que sean reconocidos como tales en elecciones o sin ellas o por simple aclamación o aprobación tácita de acuerdo a sus usos y costumbres, por el hecho de haber pertenecido al comisariado de bienes comunales, o bien, por estar reconocidos por sus aportaciones a la comunidad<sup>7</sup>. Para arribar al cargo de miembro del Concejo Superior, se requiere que las y los integrantes que están en funciones en el cargo, acepten y/o ratifiquen a la nueva o al nuevo integrante.

**B).- El Comisariado de Bienes Comunales:** Que es el órgano que, de conformidad con los estatutos comunales agrarios, se

---

<sup>7</sup> En la actualidad los suscritos promoventes ostentamos el carácter de Concejo Superior de la Comunidad, en donde todos gozamos de la misma jerarquía, es decir, no hay presidente, ni secretario, ni tesorero, solamente existe un vocero o enlace institucional que goza de las facultades de amplia representación a nombre del Concejo y de la Comunidad. En la actualidad el cargo de vocero o enlace institucional lo ostenta Abel Rodríguez Ramos y/o José Abel Rodríguez Ramos.

Por otra parte, cabe mencionar que en los periodos de de 1994 a 1997, José Abel Rodríguez Ramos y/o Abel Rodríguez Ramos, fungí como Secretario del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad indígena de Chacala ya aludida (siendo en el primer periodo indicado Presidente Francisco Ramos Huecias y Tesorero Faustino Joya Tovar), ostentando en diversos periodos cargos en el Consejo de Vigilancia.

Y en los periodos 1971 a 1974 (Clemente Joya Ramos fue Secretario), así como de 1981 a 1984 (Clemente Joya Ramos fue Presidente, Gilberto Castellón López, Secretario, y, Felipe Castellón García, Tesorero).

Las y los demás promoventes han sido aclamados y reconocidos por sus aportaciones sociales a la comunidad de Chacala, municipio de Cabo Corrientes, Jalisco y, por tanto, integran parte del Concejo en mención.

encarga de ejecutar las decisiones del Concejo Superior. Es removido por elección libre, directa y secreta, en los periodos que señalan sus normas internas por la Asamblea.

**C).- Asamblea de Bienes Comunales:** Es el órgano deliberante que abarca a la totalidad de los integrantes de la comunidad indígena y se toman acuerdos que serán sometidos a la aprobación del Concejo Superior.

**D).- Encargado de comunidad y/o Poblado:** Que es aquella persona que funge como órgano administrativo y que levanta necesidades de cada una de las localidades o poblados que integran la comunidad indígena y que tiene relación solamente con su poblado o comunidad, puede ser electo, o designado por aclamación, o por aprobación tácita. Puede ser designado por el Consejo Superior y/o aceptado y/o ratificado por este.

En todos los casos, son los usos y costumbres de la Comunidad Indígena en particular -cualquiera de los poblados- los que determinan el arribo y permanencia de las y los integrantes de la Comunidad, para realizar las actividades y labores necesarias para preservar los usos y costumbres y, sobre todo, resguardar las tradiciones y sincretismo de la sociedad natural del núcleo.

En la actualidad el Concejo Superior Indígena está integrado por los suscritos promoventes (a partir del día 16 dieciséis del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve), con las facultades y atribuciones indicadas.

**Quinto.-** En consecuencia, de acuerdo al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, a efecto de obtener la autonomía político-electoral y

administrativa de nuestra Comunidad, es que solicitamos nos sea reconocida dicha capacidad de acuerdo a nuestros usos y costumbres, a efecto de lograr el respeto a nuestros Derechos Fundamentales y de asociación y libertad de decisión político-electoral.

Y de esta manera, estar en posibilidad de regirnos por nuestros usos y costumbres y conservar nuestra identidad, para que en el Ayuntamiento/municipio se reconozca y respete a nuestros representantes políticos ante el citado Ayuntamiento y, desde luego, poder participar económica y financieramente de los ingresos que corresponden a nuestro municipio, a efecto de generar **desarrollo sostenible** basado en nuestra cosmovisión e identidad como comunidad de origen étnico natural en la región.

Motivo por el cual, solicitamos las peticiones concretas señaladas en este escrito, de acuerdo a la narración siguiente:

#### **SUPUESTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

1.- Que como ya quedó expuesto, desde tiempos inmemoriales, hemos constituido una unidad indígena puesto que somos integrantes de la comunidad indígena -reconocida, por decreto Presidencial, e, incluso por sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ya referimos-, y, con tal carácter, promovemos la presente solicitud de elevación al régimen de usos y costumbres en materia político-electoral, para regirnos de conformidad con nuestros usos y costumbres y estar en posibilidades de realizar nuestro propio estilo de vida -cosmovisión-.

- Que se nos reconozca -declare- región autónoma, debiéndose respetar nuestros usos y costumbres en la materia aludida -político y electoral-, con los órganos y procedimientos ya referidos.
- Incluyéndonos de forma prioritaria en las decisiones del municipio al que pertenecemos, para la toma de decisiones en presupuestos participativos -democráticos, integrales y/o autónomos- y en la evaluación y ejecución de los mismos, otorgándonos la autonomía económica y financiera.
- Que se nos reconozca el derecho de autonormación.
- Que se nos reconozca y otorgue la autonomía económica y financiera para nuestra comunidad.
- Que se respeten y reconozcan nuestros representantes políticos ante el ayuntamiento citado, designados frente a nuestros usos y costumbres.

2.- Que de todo lo anterior, demostrado con las documentales adjuntas al presente, en copia certificada, solicitamos nos sea reconocido el régimen de comunidad indígena, para regirnos por usos y costumbres, ordenando al municipio de Cabo Corrientes, Jalisco y, a las autoridades electorales, no interfiera en nuestro régimen político-electoral y nos proporcione el presupuesto necesario para nuestra subsistencia y lograr el desarrollo sostenible de nuestra comunidad, para preservar nuestra identidad.

**3.-** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en sentencias firmes, lo siguiente:

3.1.)- Que toda comunidad indígena tiene derecho a, de acuerdo a sus usos y costumbres, preservar su autonomía político-electoral, a efecto de designar a sus autoridades de la comunidad indígena, lo cual se resolvió en el expediente número SUP-JDC-9167/2011.

3.2.)- A que una vez decretada la autonomía de la región en su vertiente político-electoral, el municipio al que pertenece la región, está obligado a otorgar a la comunidad indígena un presupuesto suficiente para que se realicen las actividades y prestar los servicios públicos de la comunidad, de conformidad con sus usos y costumbres. Esto se resolvió en el expediente SUP-JDC-1865/2015.

**4.-** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterio jurisprudencial, ha sostenido que el Ayuntamiento tiene la obligación de reconocer y respetar a los integrantes que hayan sido electos de acuerdo a usos y costumbres en las Comunidades de origen, como lo solicitamos en este escrito se ordene al Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

**5.-** Que existen, a nivel mundial, diversos instrumentos que protegen los derechos de las Comunidades Indígenas, ordenamientos que nuestro País está obligado a cumplir por pertenecer a dicho sistema normativo mundial<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Véase: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Derechos-Pueblos-Indigenas.pdf>

Que la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos indígenas -y Tribales-<sup>9</sup>, dispone los derechos a la libre determinación y a autonormarse por usos y costumbres, entre muchas otras prerrogativas, por parte de las y los integrantes de los pueblos indígenas/originarios/naturales -y Tribales-<sup>10</sup>.

En dicho apartado -adoptada por nuestro País-, se estatuye:

#### **SECCIÓN CUARTA: Derechos Organizativos y Políticos.**

*Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento.*

1. Los pueblos indígenas tienen los derechos de asociación, reunión, organización y expresión, y a ejercerlos sin interferencias y de acuerdo a su cosmovisión, inter alia, sus valores, sus usos, sus costumbres, sus tradiciones ancestrales, sus creencias, su espiritualidad y otras prácticas culturales.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho a reunirse en sus sitios y espacios sagrados y ceremoniales. Para tal fin, tendrán libre acceso, y uso de los mismos.

3. Los pueblos indígenas, en particular aquellos que estén divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a transitar, mantener, desarrollar contactos, relaciones y cooperación directa, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus miembros y con otros pueblos. 4. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.

*Artículo XXI. Derecho a la autonomía o al autogobierno.*

1. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Además, es necesario, señalar que en cuanto a esta materia, existen diversos precedentes sentados en Jurisprudencia, obligatoria para nuestro País<sup>11</sup>, por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en los casos:

<sup>9</sup> En este Sentido también conviene citar la *Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas -y Tribales-*.

<sup>10</sup> Al respecto consúltese: <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/DADPI.pdf>

<sup>11</sup>

Como se ha señalado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, sentada en los casos:

- Almonacid Arellano y otros Vs. Chile.
- Rosendo Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, y,

- Caso Comunidad indígena de Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.
- Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.
- Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina.

En consecuencia, pedimos se otorgue lo solicitado en este escrito, por proceder conforme a las razones de hecho y de derecho ya expuestas, por lo expuesto, fundado y motivado.

Acorde a lo anterior, desde este momento ofrecemos las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

##### **1.- Documentales Públicas:** Consistentes en:

1.1.- Copia certificada del expediente agrario en que se decreta el reconocimiento y titulación de la comunidad indígena de Chacala, municipio de cabo corrientes, Jalisco, en que se encuentran las sentencias de amparo, decreto de reconocimiento, listas de reconocimiento de comuneros y todas las constancias relativas a dicha comunidad, expedidas por el Registro Agrario Nacional, mismas que se adjuntan a este escrito en diversos anexos (1 uno, 2 dos y 3 tres), y, a las que me remito como si las transcribiera, para evitar repeticiones estériles.

1.2.- Constancias de vigencia de derechos comunales de los suscritos promoventes (excepción hecha de Salvador Macedo Rodríguez, cuya gestión de reconocimiento está firme, pero se encuentra sujeta a trámite de registro ante la autoridad respectiva, pero ese miembro parte del Concejo Superior) como miembros de la Comunidad indígena de Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, expedida por el Registro

- 
- Caso Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores Vs. Estados Unidos Mexicanos.

En que se determinó que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es obligatoria para todos los Estados parte, incluido México.

Criterio que fue aceptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, al resolver el asunto número Varios 912/2010.

Agrario Nacional y/o la comunidad agraria de referencia en este escrito.

Documentos que adjuntamos a la presente y pedimos se nos tengan por ofrecidas y desahogadas por su propia naturaleza, remitiéndonos a ellas como si las transcribiéramos, para evitar repeticiones inútiles.

Solicitamos, se requiera en plazo breve al Comisariado de la Comunidad Indígena referida, para que envíe a este órgano copia certificada del acta en que se reconozca la calidad de comunero a Salvador Macedo Rodríguez (salvo que se adjunte a la presente).

Con estas se acredita la calidad de comuneros de origen indígena y.

**2.- Documentales Públicas:** Consistentes en las Constancias de los suscritos promoventes, relativas a los periodos y cargos en que fungimos como parte del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco. Además, constancia de ser comuneros.

Documentales -lo cual manifestamos bajo protesta de decir verdad- que se han solicitado al Registro Agrario Nacional (como consta de los recibos de pago adjuntos a la presente en copia certificada desde hace más de un año, sin que hasta la fecha hayan sido expedidas) y del Comisariado de Bienes Comunales actual y, hasta la fecha, no han sido expedidos, por diversos motivos (El Registro Agrario Nacional no ha abierto sus instalaciones y retardó demasiado la expedición de constancias), razón por las cuales pido a este Instituto recabe, de forma oficiosa, y en suplencia de la queja deficiente en nuestro favor, a la brevedad, las constancias aludidas de los órganos indicados, en sus domicilios:

- Comisariado de Bienes Comunales, Casa Comunal del Poblado de la Comunidad indígena (poblado) de Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, domicilio ubicado en Avenida México S/N, domicilio conocido, y,
- Registro Agrario Nacional, Delegación Jalisco, calle Nicolás romero número 45, colonia americana, Zona Centro, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en su sede central, ubicada en la calle José Antonio Torres, número 661, colonia Ampliación Asturias, Alcaldía (Delegación) Cuahutémoc, de la ciudad de México.

A efecto de que se les requiera para que en breve término remitan las constancias aludidas.

**3.- HECHO NOTORIO<sup>12</sup>:** Consistente en todo los decretos y estudios realizados a la región a la que pertenecemos y que ya se han asentado previamente en este escrito, así como los estudios realizados por particulares, instituciones, órganos, entidades y autoridades, que otorgan el carácter de sociedad indígena a los suscritos y a nuestra región y poblaciones.

#### **Suplencia de la Queja Deficiente.**

En virtud de tratarse de un asunto relacionado con un pueblo de origen, como grupo vulnerable, solicitamos se nos supla la queja deficiente en que podamos incurrir en el presente escrito, en cuanto a:

- Nuestra exposición de antecedentes, hechos y derecho, es decir, de nuestros planteamientos y argumentos, a efecto de que se otorguen las peticiones solicitadas,
- Incluida la recabación de pruebas de forma oficiosa.

Por lo expuesto y fundado;

**A ESTE ORGANISMO ATENTAMENTE PEDIMOS:**

**I.-** Tenernos, con el carácter que ostentamos, por promovida la presente solicitud, por señalado el domicilio y demás datos para recibir notificaciones y documentos, así como personas autorizadas para ello.

**II.-** Solicitamos que, en caso de que este órgano lo considere necesario, otorgue la vista e intervención al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para efectos del artículo 4º, fracciones III, VII y IX a XII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

<sup>12</sup> Época: Novena Época.- Registro: 174899.- Instancia: Pleno.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Tesis: P./J. 74/2006.- **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

III.- Tener por ofrecidas y desahogadas las pruebas que se mencionan en el presente escrito, incluidas los hechos notorios.

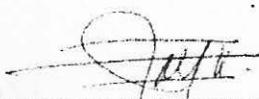
IV.- Recabar las constancias y pruebas del Registro Agrario Nacional y del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

V.- En su oportunidad, resolver reconociendo la calidad de población indígena con la capacidad de realizar elecciones de acuerdo a los usos y costumbres indígenas, ordenando se nos otorgue el presupuesto correspondiente.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

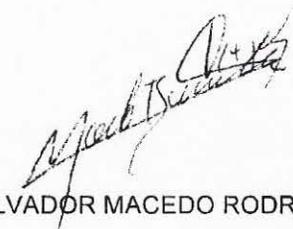
**Atentamente.**

  
LETICIA RODRÍGUEZ RAMOS,

  
CLEMENTE JOYA RAMOS,

  
EVA RODRÍGUEZ LORENZO.

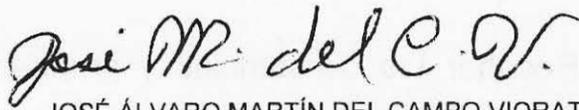
  
JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ RAMOS y/o ABEL  
RODRÍGUEZ RAMOS.

  
SALVADOR MACEDO RODRÍGUEZ.

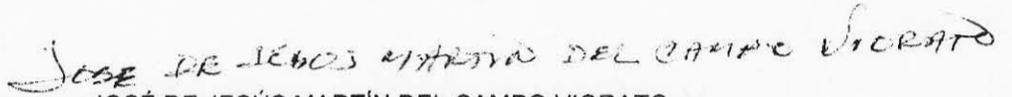
  
TEODORO CRUZ RODRÍGUEZ.



JUAN FRANCISCO MARTÍN DEL CAMPO VIORATO  
y/o JUAN FRANCISCO M. DEL CAMPO.



JOSÉ ÁLVARO MARTÍN DEL CAMPO VIORATO  
y/o JOSÉ A. M. DEL CAMPO VIORATO y/o JOSÉ A. MARTÍN DEL CAMPO B.

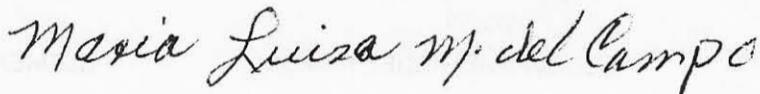


JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO VIORATO  
y/o JOSÉ DE J. M. DEL C. VIORATO y/o JOSÉ A. N. DEL CAMPO VIORATO.



MARÍA IRMA MARTÍN DEL CAMPO VIORATO  
y/o MARÍA IRMA M. DEL CAMPO V.,

MARÍA LUISA MARTÍN DEL CAMPO VIORATO  
y/o MARÍA L. M. DEL CAMPO VIORAT.





No. OFICIO: 1419012445

GUADALAJARA JALISCO, A 7 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

C. DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY

COMUNIDAD: CHACALA

MUNICIPIO: CABO CORRIENTES

ESTADO: JALISCO

ASUNTO:

CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS

EN ATENCION A LA SOLICITUD DE TRAMITE 14190012445 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2019, Y UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO REGISTRAL DE ESTE ORGANISMO, SE CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRO DATO ALGUNO REFERENTE A SU SOLICITUD. POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NUMERO 13, EXPEDIENTE NUMERO 471/13/2006, SE RECONOCEN SUS DERECHOS COMO COMUNERO AL C. ABEL RODRIGUEZ RAMOS, MISMA QUE ESTA INSCRITA EN EL LIBRO 01 TOMO 52 INSCRIPCION 157

LA INFORMACION ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICION DE PARTE INSTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5°, 14 FRACCION III, 24 FRACCION II Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

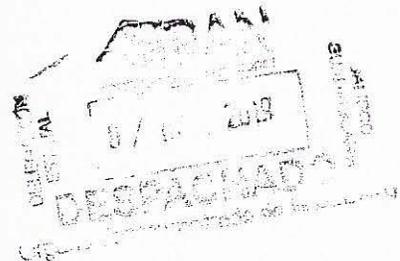
SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES PONCE MAGOS

COTEJADO



**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA. -----**

La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativas al **Oficio: 1419012445 expedido por Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, donde por resolución del Tribunal Unitario Agrario Número 13, expediente número 471/13/2006, se reconocen sus derechos como comunero al C. Abel Rodríguez Ramos, misma que está inscrita en el libro 01 tomo 52 Inscripción 157, constancia expedida en Guadalajara, Jalisco, el día 7 del mes de Octubre de 2019, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----**



**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**

**SEMP 620821 TPA**





No. OFICIO: 1419012447

GUADALAJARA JALISCO, A 7 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

C. DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY  
COMUNIDAD: CHACALA  
MUNICIPIO: CABO CORRIENTES  
ESTADO: JALISCO  
ASUNTO:  
CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS

EN ATENCION A LA SOLICITUD DE TRAMITE 14190012447 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2019, Y UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO REGISTRAL DE ESTE ORGANISMO, SE CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRO DATO ALGUNO REFERENTE A SU SOLICITUD. POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NUMERO 13, EXPEDIENTE NUMERO 471/13/2006, SE RECONOCEN SUS DERECHOS COMO COMUNERO (A) A LETICIA RODRIGUEZ RAMOS, MISMA QUE ESTA INSCRITA EN EL LIBRO 01 TOMO 52 INSCRIPCION 157

LA INFORMACION ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICION DE PARTE INTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5°, 14 FRACCION III, 24 FRACCION II Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES PONCE MAGOS

COTEJADO

REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
Oficina Registral  
07 OCT 2019  
Copia de constancia de vigencia de derechos

**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO. -----**  
La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativas al **Oficio: 1419012447 expedido por Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, donde por resolución del Tribunal Unitario Agrario Número 13, expediente número 471/13/2006, se reconocen sus derechos como comunero (A) A Leticia Rodriguez Ramos, misma que está inscrita en el libro 01 tomo 52 Inscripción 157, constancia expedida en Guadalajara, Jalisco, el día 7 del mes de Octubre de 2019, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----**



**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**

**SEMP 620821 TPA**





No. OFICIO: 1419012456

GUADALAJARA JALISCO, A 7 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

C. DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY

COMUNIDAD: CHACALA

MUNICIPIO: CABO CORRIENTES

ESTADO: JALISCO

ASUNTO:

CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS

EN ATENCION A LA SOLICITUD DE TRAMITE 14190012456 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2019, Y UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO REGISTRAL DE ESTE ORGANISMO, SE CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRO DATO ALGUNO REFERENTE A SU SOLICITUD. POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NUMERO 13, EXPEDIENTE NUMERO 471/13/2006, SE RECONOCEN SUS DERECHOS COMO COMUNERO (A) A CLEMENTE JOYA RAMOS., MISMA QUE ESTA INSCRITA EN EL LIBRO 01 TOMO 52 INSCRIPCION 157

LA INFORMACION ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICION DE PARTE INTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5°, 14 FRACCION III, 24 FRACCION II Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES PONCE MAGOS

**COTEJADO**



**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS. -----**  
La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativas al **Oficio: 1419012456 expedido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, donde por resolución del Tribunal Unitario Agrario Número 13, expediente número 471/13/2006, se reconocen sus derechos como comunero (A) A Clemente Joya Ramos, misma que está inscrita en el libro 01 tomo 52 Inscripción 157, constancia expedida en Guadalajara, Jalisco, el día 7 del mes de Octubre de 2019, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----**



LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO

SEMP 620821 TPA





No. OFICIO: 1419012462

GUADALAJARA JALISCO, A 8 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

**C. DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY**  
COMUNIDAD: CHACALA  
MUNICIPIO: CABO CORRIENTES  
ESTADO: JALISCO  
ASUNTO:  
CONSTANCIA DE VIGENCIA

EN ATENCION A LA SOLICITUD DE TRAMITE 14190012462 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2019, Y UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO REGISTRAL DE ESTE ORGANISMO, SE CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRO DATO ALGUNO REFERENTE A SU SOLICITUD. POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NUMERO 13, EXPEDIENTE NUMERO 471/13/2006, SE RECONOCEN SUS DERECHOS COMO COMUNERO (A) A EVA RODRIGUEZ LORENZO, MISMA QUE ESTA INSCRITA EN EL LIBRO 01 TOMO 52 INSCRIPCION 157

LA INFORMACION ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETÁ A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICION DE PARTE INTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5°, 14 FRACCION III, 24 FRACCION II Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES PONCE MAGOS

**COTEJADO**

**RAN**  
Registro Agrario Nacional  
08 OCT. 2019  
**DESPACHADO**  
Agencia descentralizada de la SEDATU

**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO. -----**  
La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativas al **Oficio: 1419012462 expedido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, donde por resolución del Tribunal Unitario Agrario Número 13, expediente número 471/13/2006, se reconocen sus derechos como comunero (A) A Eva Rodríguez Lorenzo, misma que está inscrita en el libro 01 tomo 52 Inscripción 157, constancia expedida en Guadalajara, Jalisco, el día 8 del mes de Octubre de 2019, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----**



**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**

**SEMP 620821 TPA**





No. OFICIO: 1419012461

GUADALAJARA JALISCO, A 8 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

**C. DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY**

COMUNIDAD: CHACALA

MUNICIPIO: CABO CORRIENTES

ESTADO: JALISCO

ASUNTO:

CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS

EN ATENCION A LA SOLICITUD DE TRAMITE 14190012461 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2019, Y UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO REGISTRAL DE ESTE ORGANISMO, SE CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRO DATO ALGUNO REFERENTE A SU SOLICITUD. POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NUMERO 13, EXPEDIENTE NUMERO 471/13/2006, SE RECONOCEN SUS DERECHOS COMO COMUNERO (A) A TEODORO CRUZ RODRIGUEZ, MISMA QUE ESTA INSCRITA EN EL LIBRO 01 TOMO 52 INSCRIPCION 157

LA INFORMACION ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICION DE PARTE INTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5°, 14 FRACCION III, 24 FRACCION II Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES PONCE MAGOS

**COTEJADO**



Registro Agrario Nacional

08 OCT 2019

**DESPACHADO**

Órgano desconcentrado de la SEDATU

**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO. -----**

La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativas al **Oficio: 1419012461 expedido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, donde por resolución del Tribunal Unitario Agrario Número 13, expediente número 471/13/2006, se reconocen sus derechos como comunero (A) A Teodoro Cruz Rodríguez , misma que está inscrita en el libro 01 tomo 52 Inscripción 157, constancia expedida en Guadalajara, Jalisco, el día 8 del mes de Octubre de 2019, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----**



*[Handwritten signature of Patricia Soledad Servin Maldonado]*

**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**

**SEMP 620821 TPA**





**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



No. OFICIO: 1419012451

GUADALAJARA JALISCO, A 7 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

**C. DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY**

**COMUNIDAD:** CHACALA

**MUNICIPIO:** CABO CORRIENTES

**ESTADO:** JALISCO

**ASUNTO:**

CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS

EN ATENCION A LA SOLICITUD DE TRAMITE 14190012451 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2019, Y UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO REGISTRAL DE ESTE ORGANISMO, SE CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRO DATO ALGUNO REFERENTE A SU SOLICITUD. POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NUMERO 13, EXPEDIENTE NUMERO 471/13/2006, SE RECONOCEN SUS DERECHOS COMO COMUNERO (A) A JUAN FRANCISCO M. DEL CAMPO., MISMA QUE ESTA INSCRITA EN EL LIBRO 01 TOMO 52 INSCRIPCION 157

LA INFORMACION ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICION DE PARTE INTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5°, 14 FRACCION III, 24 FRACCION II Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES PONCE MAGOS

**COTEJADO**

**RAN**  
Registro Agrario Nacional  
07 OCT. 2019  
**DESPACHADO**

**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS. -----**  
La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativas al **Oficio: 1419012451 expedido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, donde por resolución del Tribunal Unitario Agrario Número 13, expediente número 471/13/2006, se reconocen sus derechos como comunero (A) A Juan Francisco M. Del Campo , misma que está inscrita en el libro 01 tomo 52 Inscripción 157, constancia expedida en Guadalajara, Jalisco, el día 7 del mes de Octubre de 2019, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----**



**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**  
**SEMP 620821 TPA**





No. OFICIO: 1419012448

GUADALAJARA JALISCO, A 7 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

**C. DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY**

**COMUNIDAD:** CHACALA

**MUNICIPIO:** CABO CORRIENTES

**ESTADO:** JALISCO

**ASUNTO:**

CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS

EN ATENCION A LA SOLICITUD DE TRAMITE 14190012448 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2019, Y UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO REGISTRAL DE ESTE ORGANISMO, SE CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRO DATO ALGUNO REFERENTE A SU SOLICITUD. POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NUMERO 13, EXPEDIENTE NUMERO 471/13/2006, SE RECONOCEN SUS DERECHOS COMO COMUNERO (A) A MARTIN DEL CAMPO B. JOSE A., MISMA QUE ESTA INSCRITA EN EL LIBRO 01 TOMO 52 INSCRIPCION 157

LA INFORMACION ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICION DE PARTE INSTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5°, 14 FRACCION III, 24 FRACCION II Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES PONCE MAGOS

**COTEJADO**

Stamp: **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**  
REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
GUADALAJARA, JALISCO  
10 de Octubre de 2019

**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE. -----**  
La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativas al **Oficio: 1419012448 expedido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, donde por resolución del Tribunal Unitario Agrario Número 13, expediente número 471/13/2006, se reconocen sus derechos como comunero (A) A Martin Del Campo B. José A. , misma que está inscrita en el libro 01 tomo 52 Inscripción 157, constancia expedida en Guadalajara, Jalisco, el día 7 del mes de Octubre de 2019, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----**



**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**

**SEMP 620821 TPA**





No. OFICIO: 1419012452

GUADALAJARA JALISCO, A 8 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

C. DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY  
COMUNIDAD: CHACALA  
MUNICIPIO: CABO CORRIENTES  
ESTADO: JALISCO  
ASUNTO:  
CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS

EN ATENCION A LA SOLICITUD DE TRAMITE 14190012452 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2019, Y UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO REGISTRAL DE ESTE ORGANISMO, SE CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRO DATO ALGUNO REFERENTE A SU SOLICITUD. POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NUMERO 13, EXPEDIENTE NUMERO 471/13/2006, SE RECONOCEN SUS DERECHOS COMO COMUNERO (A) A JOSE A.N. DEL CAMPO VIORATO., MISMA QUE ESTA INSCRITA EN EL LIBRO 01 TOMO 52 INSCRIPCION 157

LA INFORMACION ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICION DE PARTE INTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5°, 14 FRACCION III, 24 FRACCION II Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES PONCE MAGOS

**COTEJADO**



Registro Agrario Nacional

08 OCT. 2019

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DESPACHADO**

Oficina de Asesoría Jurídica de la SEDATU

**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO. -----**

La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativas al **Oficio: 1419012452 expedido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, donde por resolución del Tribunal Unitario Agrario Número 13, expediente número 471/13/2006, se reconocen sus derechos como comunero (A) A José A. N. Del Campo Viorato, misma que está inscrita en el libro 01 tomo 52 Inscripción 157, constancia expedida en Guadalajara, Jalisco, el día 8 del mes de Octubre de 2019, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----**



**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**

**SEMP 620821 TPA**





No. OFICIO: 1419012454

GUADALAJARA JALISCO, A 7 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

**C. DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY**

**COMUNIDAD:** CHACALA

**MUNICIPIO:** CABO CORRIENTES

**ESTADO:** JALISCO

**ASUNTO:**

CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS

EN ATENCION A LA SOLICITUD DE TRAMITE 14190012454 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2019, Y UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO REGISTRAL DE ESTE ORGANISMO, SE CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRO DATO ALGUNO REFERENTE A SU SOLICITUD. POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO NUMERO 13, EXPEDIENTE NUMERO 471/13/2006, SE RECONOCEN SUS DERECHOS COMO COMUNERO (A) A MARIA IRMA M.DEL CAMPO V., MISMA QUE ESTA INSCRITA EN EL LIBRO 01 TOMO 52 INSCRIPCION 157

LA INFORMACION ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICION DE PARTE INSTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5°, 14 FRACCION III, 24 FRACCION II Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR

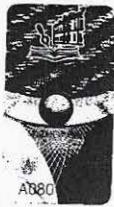
LIC. MARÍA DE LOS ANGELES PONCE MAGOS

COTEJADO



**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE -----**

La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativas al **Oficio: 1419012454 expedido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, donde por resolución del Tribunal Unitario Agrario Número 13, expediente número 471/13/2006, se reconocen sus derechos como comunero (A) A María Irma M. Del Campo V., misma que está inscrita en el libro 01 tomo 52 Inscripción 157, constancia expedida en Guadalajara, Jalisco, el día 8 del mes de Octubre de 2019, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----**



**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**

**SEMP 620821 TPA**





No. OFICIO: 1419012449

GUADALAJARA JALISCO, A 8 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

**C. DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY**

**COMUNIDAD:** CHACALA

**MUNICIPIO:** CABO CORRIENTES

**ESTADO:** JALISCO

**ASUNTO:**

CONSTANCIA DE VIGENCIA

EN ATENCION A LA SOLICITUD DE TRAMITE 14190012449 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2019, Y UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO REGISTRAL DE ESTE ORGANISMO, SE CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRO DATO ALGUNO REFERENTE A SU SOLICITUD. POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

UNA VEZ HECHA LA BÚSQUEDA DENTRO DEL SISTEMA INTEGRAL DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL (SIMCR) SISTEMA DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES (SDI) ASÍ COMO EN EL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (SIRAN), Y ARCHIVOS EXISTENTES EN ESTE ÓRGANO REGISTRAL ÚNICAMENTE SE ENCONTRO A MARIA L.M. DEL CAMPO VIDRAT, CON CERTIFICADO DE BIENES COMUNALES NUMERO 156418.

LA INFORMACION ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICION DE PARTE INTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5°, 14 FRACCION III, 24 FRACCION II Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES PONCE MAGOS

COTE

**RAN**  
Registro Agrario Nacional  
08 OCT. 2019  
**DESPACHADO**  
El presente documento es un documento de la SEDATU

**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA. -----**

La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativas al **Oficio: 1419012449 expedido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, donde se encontró a María L. M. del Campo Vidrat, con certificado de bienes comunales Número 156418, expedido en Guadalajara, Jalisco, el día 8 del mes de Octubre de 2019, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----**



**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**

**SEMP 620821 TPA**





CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019 Y TODA VEZ QUE LA SUSCRITA REGISTRADORA ES COMPETENTE, HACE CONSTAR QUE EN EL EJIDO DENOMINADO: C.I. DE CHACALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES, CON FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 14020012208101971R

ASÍ MISMO LE INFORMO QUE UNA VEZ HECHA LA BÚSQUEDA DENTRO DEL SISTEMA INTEGRAL DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL (SIMCR) SISTEMA DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES (SDI) ASÍ COMO EN EL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (SIRAN), Y ARCHIVOS EXISTENTES EN ESTE ÓRGANO REGISTRAL, NO SE ENCONTRO DATO ALGUNO A NOMBRE DE SALVADOR MACEDO RODRIGUEZ.

LA INFORMACIÓN ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCIÓN, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACIÓN OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NÚCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5°, 14 FRACCIÓN III, 24 FRACCIÓN II Y 34 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

EN GUADALAJARA, JALISCO A 07 DE OCTUBRE DE 2019.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES PONCE MAGOS**  
REGISTRADOR INTEGRAL

COTEJADO



**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO -----**

La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, **relativas a la Constancia de Vigencia de Derechos, donde se informa que después de la búsqueda en el (SIMCR), (SDI), (SIRAN) y archivos existentes que no se encontró dato alguno a nombre de Salvador Macedo Rodríguez, con base en los antecedentes que obran inscritos en el protocolo de esa institución, expedido en Guadalajara, Jalisco, el día 8 del mes de Octubre de 2019, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe.**



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO', written over a large, faint oval shape.

**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**  
**SEMP 620821 TPA**



# COTEJADO



## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE TRAMITE

REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DELEGACION JALISCO CALLE NICOLÁS ROMERO No.95 COLONIA: ARTESANOS  
C.P.: 38290 REFERENCIA: ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA TELEFONOS: 3338256522 3338258388

FECHA DE INGRESO: 08/10/2019



SOLICITUD No: 14190017716

HORA DE INGRESO: 13:35

ENTIDAD: JALISCO

MUNICIPIO: CABO CORRIENTES

TIPO POBLADO: COMUNIDAD

NUCLEO AGRARIO: CHACALA



DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE: DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY			TIPO SOLICITANTE: INTERESADO	
*DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN (CALLE, NUMERO Y COLONIA) : ANDRES VILLEGAS RENDON 90				
ESTADO: JALISCO		MUNICIPIO:		
*C.P.: 58149	(LADA) + TELEFONO:		E-MAIL:	
R.F.C.: SAFB940701F2A		C.U.R.P.: SAFB940701HJCLR01		IDENTIFICACIÓN: CREDENCIAL ELECTORAL
DATOS DEL TRÁMITE				
SOLICITUD	TRÁMITE	NOMBRE DEL SERVICIO	IMPORTE	PAGO
14190017716	SEDATU-04-051	CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN Y DE VIGENCIA DE DERECHOS. EXPEDICIÓN.	133.82	140.00

DOCUMENTOS INTEGRADOS	DOCUMENTO	ORIGINAL	COPIA
FORMATO DE SOLICITUD FF-RAN-01 (EN CASO DE QUE EL CAMPO DE LLENADO SEA INSUFICIENTE, ADJUNTAR UN ANEXO EN DONDE SE INCLUYA LA INFORMACIÓN).		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CURP, DEL SOLICITANTE		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL SOLICITANTE.		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

EL SOLICITANTE DEL SERVICIO SE COMPROMETE A DAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO AL ASUNTO PRESENTADO. EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ADOLEZCA DE DEFICIENCIAS DE FORMA O FONDO Y SI UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES AL INGRESO DE LA SOLICITUD, EL INTERESADO NO SE PRESENTA A ENTERARSE, NI REALIZA NINGÚN ACTO O PROMOCIÓN, ACEPTA TENERSE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO DEL ACUERDO DE PREVENCIÓN O DE CALIFICACIÓN NEGATIVA, SEGÚN CORRESPONDA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, COMENZARÁN A CORRER LOS PLAZOS PARA LOS EFECTOS DEL CITADO ACUERDO DE PREVENCIÓN Y EN SU CASO, PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN NEGATIVA, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ACEPTO SER NOTIFICADO A TRAVÉS DE: -DOMICILIO  
FIRMA DE CONFORMIDAD

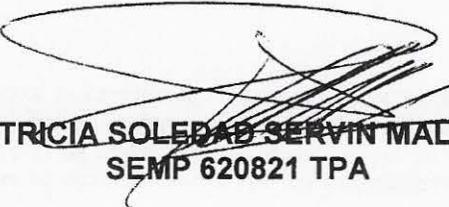
DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY  
INTERESADO

- \* CONSULTA EL ESTATUS DE TU TRÁMITE <http://simcr.ran.gob.mx/prod/hconsultatramite.aspx>
- \* A PARTIR DE LA FECHA 28/10/19 RANTEL: 01800800726835 DENUNCIATEL: 01800020336
- \* ENVÍA DESDE TU CELULAR MENSAJE DE TEXTO AL 37071 CON LA PALABRA CLAVE "RAN 14190017716", PARA CONSULTAR EL ESTATUS DE TU TRÁMITE

**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS. -----**

La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre del año dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativa al **ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE TRAMITE, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SOLICITUD NO. 14190017716, A NOMBRE DE BRANDON HASSANY DE LA SANCHA FLORES, POR EL SERVICIO DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN Y DE VIGENCIA DE DERECHOS , CON FECHA DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, la cual resultó ser fielmente tomada de su original, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines legales que estime pertinentes. Doy fe.-----



  
**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**  
**SEMP 620821 TPA**



# Autoridades

gob mx

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Registro Agrario Nacional

Ejidos, Comunidades y Colonias

Registro Agrario Nacional  
08 OCT 2010

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - RAN - 01	15   02   2017
1. Lugar de la solicitud	2. Fecha de la solicitud
	08   10   2019 DD   MM   AAAA

## I. Datos generales de la solicitud

### 3. Descripción del trámite a realizar

SEDATU 51 CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS TITULAR: CLEMENTE JOYA RAMOS. CONSTANCIA, PARA JABER ROE CARGOS HA OCUPADO EN EL COMISARIADO

4. Núcleo Agrario o Colonia	5. Parcela
Estado: JALISCO	Número: Zona: Polígono:
Municipio: CABO CORRIENTES	6. Solar
Nombre del Núcleo o Colonia: CHACALA	Lote: Manzana: Localidad:
Tipo: <input type="radio"/> Ejido <input checked="" type="radio"/> Comunidad <input type="radio"/> Colonia	Zona: Polígono:

## II. Datos del solicitante

Denominación social (en su caso):			
Nombre(s): BRANDON HAJJANY	Lada:	Teléfono fijo:	
Primer apellido: DE LA SANCHA	Teléfono móvil: 443 167 9334		
Segundo apellido: FLORES	Correo electrónico: bhd15f@gmail.com bhd15f@gmail.com		
7. Tipo de solicitante			
<input type="radio"/> Titular	<input type="radio"/> Interesado	<input type="radio"/> Ente público	<input type="radio"/> Representante legal
<input type="radio"/> Comisariado Bienes comunales	<input type="radio"/> Consejo de vigilancia	<input type="radio"/> Comisariado Ejidal	<input type="radio"/> Organización campesina
<input type="radio"/> Gestor	<input type="radio"/> PA (Interesado)	<input type="radio"/> PA (Representante)	

MEXICO  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



SEDATU  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

COE-MER  
COMISARIADO EJIDAL

RAN  
REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Contacto:  
José Antonio Torres número 661  
Cgl. Ampliación Asturias, Del. Cuauhtémoc  
Ciudad de México, C.P. 06890  
RANtel 01-800-800-726-835



# BBVA Bancomer

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES  
PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

PLAZA : 320 ZAPOPAN

PAGINA 1 DE 1

CURSAL : 3868

ISUARIO : MB69475

REFERENCIA BANCOMER : SAFB281806591

NOMBRE : DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY

FECHA Y HORA DE PAGO : 08/10/2019 10:18 hrs.

NO. DE OPERACION : 928112806591

LLAVE DE PAGO : EDB0682FA1

CUENTA BANCARIA :

CANTIDAD EFECTIVAMENTE PAGADO : \$140

DEPENDENCIA : 17 SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

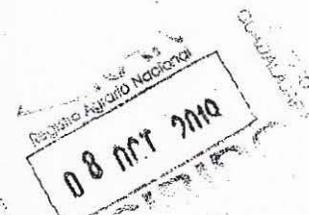
DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

LLAVE DE REFERENCIA DEL DPA : 174000849

ADENA DE LA DEPENDENCIA : 030206914A3342

MONTO : 140

CANTIDAD PAGADA : 140



CADENA ORIGINAL :

[10003=DELASANCHA|10004=FLORES|10005=BRANDONHASSANY|10017=140|20001=40012  
20002=928112806591|40002=20191008|40003=10:18|40008=EDB0682FA1|14704=140|  
4708=140|14720=140|14733=174000849|14734=030206914A3342|30003=00000100000  
000163641|]

SELLO DIGITAL :

[akv6GnS3qYJLPnYMYTisr+nEWP2wjdW3Za8Dfd8jb24Ek1kxVvnlaajG1  
FUV6aqpU8e6U9FmmjJKH9orDoab8WXV3MgQyLP9JmUTjOLB+5Nt2A109aF  
eHxUjUAMqpaBa68NYNLdvn70ctnB8XUqvcvF1blsKz1w+IVfdwHRMU=|]

ESTIMADO CLIENTE VERIFIQUE QUE LOS DATOS SEAN CORRECTOS,  
SOLO EL DIA DEL PAGO ESTAMOS AUTORIZADOS A CORREGIR.

*[Handwritten signature]*  
DATOS  
CORRECTAS.

3868-C3 3868-C3  
BBVA Bancomer 12  
Suc. Cuicatlan-Jalisco Mungula  
Caja 3  
8 OCT 2019  
RECIBIMOS PARA DEPOSITO O  
PAGO ESTE DOCUMENTO, DE  
ACUERDO CON EL ARTICULO 39  
L.G.T.O.C.  
3868-C3 3868-C3

DUVA 3100101

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

1970

# COTEJADO



## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE TRAMITE

REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DELEGACION JALISCO CALLE NICOLÁS ROMERO No.95 COLONIA: ARTESANOS  
 C.P.: 38290 REFERENCIA: ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA TELEFONOS: 3338256522 3338258388

FECHA DE INGRESO: 08/10/2019



SOLICITUD No: 14190017718

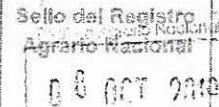
HORA DE INGRESO: 13:38

ENTIDAD: JALISCO

MUNICIPIO CABO CORRIENTES

TIPO POBLADO: COMUNIDAD

NUCLEO AGRARIO: CHACALA



DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE: DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY			TIPO SOLICITANTE: INTERESADO	
*DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN (CALLE, NUMERO Y COLONIA) : ANDRES VILLEGAS RENDON 90				
ESTADO: JALISCO		MUNICIPIO:		
*C.P.: 58149	(LADA) + TELEFONO:	E-MAIL:		
R.F.C.: SAFB940701F2A	C.U.R.P.: SAFB940701HJCLR01	IDENTIFICACIÓN: CREDENCIAL ELECTORAL		
DATOS DEL TRÁMITE				
SOLICITUD	TRÁMITE	NOMBRE DEL SERVICIO	IMPORTE	PAGO
14190017718	SEDATU-04-051	CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN Y DE VIGENCIA DE DERECHOS. EXPEDICIÓN.	133.82	140.00

DOCUMENTOS INTEGRADOS	DOCUMENTO	ORIGINAL	COPIA
FORMATO DE SOLICITUD FF-RAN-01 (EN CASO DE QUE EL CAMPO DE LLENADO SEA INSUFICIENTE, ADJUNTAR UN ANEXO EN DONDE SE INCLUYA LA INFORMACIÓN).		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CURP, DEL SOLICITANTE		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL SOLICITANTE.		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

EL SOLICITANTE DEL SERVICIO SE COMPROMETE A DAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO AL ASUNTO PRESENTADO. EN CASO DE QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ADOLEZCA DE DEFICIENCIAS DE FORMA O FONDO Y SI UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES AL INGRESO DE LA SOLICITUD, EL INTERESADO NO SE PRESENTA A ENTERARSE, NI REALIZA NINGÚN ACTO O PROMOCIÓN, ACEPTA TENERSE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO DEL ACUERDO DE PREVENCIÓN O DE CALIFICACIÓN NEGATIVA, SEGÚN CORRESPONDA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, COMENZARÁN A CORRER LOS PLAZOS PARA LOS EFECTOS DEL CITADO ACUERDO DE PREVENCIÓN Y EN SU CASO, PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN NEGATIVA, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ACEPTO SER NOTIFICADO A TRAVÉS DE: -DOMICILIO  
**FIRMA DE CONFORMIDAD**

DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY  
 INTERESADO

- \* CONSULTA EL ESTATUS DE TU TRÁMITE <http://simcr.ran.gob.mx/prod/hconsultatramite.aspx>
- \* A PARTIR DE LA FECHA 28/10/19 RANTEL: 01800800726835 DENUNCIATEL: 01800020336
- \* ENVÍA DESDE TU CELULAR MENSAJE DE TEXTO AL 37071 CON LA PALABRA CLAVE "RAN 14190017718", PARA CONSULTAR EL ESTATUS DE TU TRÁMITE

**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES. -----**

La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy trece de octubre del año dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en una foja útil por una sola cara, relativa al **ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE TRAMITE, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SOLICITUD NO. 14190017718, A NOMBRE DE BRANDON HASSANY DE LA SANCHA FLORES, POR EL SERVICIO DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN Y DE VIGENCIA DE DERECHOS , CON FECHA DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, la cual resultó ser fielmente tomada de su original, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines legales que estime pertinentes. Doy fe.-----





**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**  
**SEMP 620821 TPA**



A Blanca  
08/10/19

08 OCT 2019

Ejidos, Comunidades y Colonias

*Autoridades*

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - RAN - 01	15   02   2017
1. Lugar de la solicitud	2. Fecha de la solicitud
	08   10   2019 DD MM AAAA

I. Datos generales de la solicitud

3. Descripción del trámite a realizar

SEDATU 51 CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS TITULAR: ABEL RODRIGUEZ RAMOS *CONSTANCIA, PARA SABER QUE CARGOS HA OCUPADO EN EL COMISARIADO.*

4. Núcleo Agrario o Colonia	5. Parcela
Estado: <b>JALISCO</b>	Número:   Zona:   Polígono:
Municipio: <b>CABO CORRIENTES</b>	6. Solar
Nombre del Núcleo o Colonia: <b>CHACALA</b>	Lote:   Manzana:   Localidad:
Tipo: <input type="radio"/> Ejido <input checked="" type="radio"/> Comunidad <input type="radio"/> Colonia	Zona:   Polígono:

II. Datos del solicitante

Denominación social (en su caso):

Nombre(s): <b>BRANDAN HASSANU</b>	Lada:	Teléfono fijo:
Primer apellido: <b>DE LA JANCHA</b>	Teléfono móvil: <b>443 167 9334</b>	
Segundo apellido: <b>FLORES</b>	Correo electrónico: <b>bhd1sf@gmail.com</b>	

7. Tipo de solicitante

<input type="radio"/> Titular	<input type="radio"/> Interesado	<input type="radio"/> Ente público	<input type="radio"/> Representante legal
<input type="radio"/> Comisariado Bienes comunales	<input type="radio"/> Consejo de vigilancia	<input type="radio"/> Comisariado Ejidal	<input type="radio"/> Organización campesina
<input type="radio"/> Gestor	<input type="radio"/> PA (Interesado)	<input type="radio"/> PA (Representante)	



# BBVA Bancomer

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES  
PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

PAGINA 1 DE 1

CAJA : 320 ZAPOPAN

CURSAL : 3868

CUARTO : MB69475

REFERENCIA BANCOMER : SAFB281806491

EMPRESA : DE LA SANCHA FLORES BRANDON HASSANY

FECHA Y HORA DE PAGO: 08/10/2019 10:16 hrs.

CÓDIGO DE OPERACION: 928112806491

LLAVE DE PAGO: 9279FOBCAO

CUENTA BANCARIA :

CANTIDAD EFECTIVAMENTE PAGADO: \$140

DEPENDENCIA : 17 SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

LLAVE DE REFERENCIA DEL DPA: 174000849

ADENA DE LA DEPENDENCIA : 030206914A3341

MONTO 140

CANTIDAD PAGADA 140

CADENA ORIGINAL :

110003=DELASANCHA|10004=FLORES|10005=BRANDONHASSANY|10017=140|20001=40012  
20002=928112806491|40002=20191008|40003=10:16|40008=9279FOBCAO|14704=140|  
4708=140|14720=140|14733=174000849|14734=030206914A3341|30003=00000100000  
000163641||

SELLO DIGITAL :

|Q9wY16BFLfIGOPQBafNXcRK9eucX4hEDaCM+iAaVRRnvppNu5cvaofbs  
|u=xv7MgHv4ZldgNvkZEQafirtaTy2YTsnOjCsdAMJcb4miw301Fywp9e4bE  
|3ZffsvJ7La2ka7XqxaOLA4IFWoRjkhRcFhFzh1++mKThCP40Lh2Fn0=||

ESTIMADO CLIENTE VERIFIQUE QUE LOS DATOS SEAN CORRECTOS,  
SOLO EL DIA DEL PAGO ESTAMOS AUTORIZADOS A CORREGIR.

  
DATOS  
CORRECTOS.

3868-C3 3868-C3  
BBVA Bancomer 12  
Suc. Guadalajara-Hidalgo Itungula  
Caja 3  
8 OCT 2019  
RECIBIMOS PARA DEPOSITO O  
PAGO ESTE DOCUMENTO, DE  
ACUERDO CON EL ARTICULO 39  
L.G.T.O.C.  
3868-C3 3868-C3

DEVA BARCOTRAI

1970

1970

DEVA BARCOTRAI

1970

DEVA BARCOTRAI

DEVA BARCOTRAI

DEVA BARCOTRAI

DEVA BARCOTRAI

311572

*Francisco*  
*11-11-64*

AL C. JEFE DEL DEPTO. DE ASUNTOS  
AGRARIOS Y COLONIZACION.  
DIRECTOR GRAL. DE ORGANIZACION  
AGRARIA EJIDAL.  
MEXICO, D.F.

*554*

180812

Los que suscribimos, miembros del Comisariado de Bienes Com-  
munales y Comuneros del poblado de "CHACALA" del Municipio de Ca-  
bo Corrientes, en el Estado de Jalisco, ante Ud. con el debido --  
respeto venimos por medio del presente para manifestarle:

Por Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1961  
se confirmaron y titularon a favor de nuestro poblado, los bienes  
Comunales respectivos con una extensión superficial de 21,270.28  
VEINTIUN MIL DOCIENTAS SETENTA HECTAREAS VEINTIOCHO AREAS de terre  
no de diferentes calidades, declarando en el punto resolutivo SE-  
GUNDO que se declaraba insubsistente el conflicto que por cuestión  
de límites venía confrontando nuestro poblado con el de SUCHITLAN  
DEL REFUGIO, y que además no existían pequeñas propiedades que de-  
bieran ser excluidas con motivo de la confirmación y titulación de  
los Bienes Comunales.

*Anexo*

Ahora bien, los conflictos motivados por cuestión de lími -  
tes, y argumentándose que sí existen pequeñas propiedades por par-  
te de los vecinos de SUCHITLAN DEL REFUGIO, han seguido adelante-  
debido a que la respectiva Resolución Presidencial no ha sido eje-  
cutada en forma material como lo determina la Ley, y por lo mismo  
no se han demarcado debidamente los linderos de las pertenencias  
de ambos pueblos, esto lo comprobamos con la copia simple del ac-  
ta de posesión definitiva virtual que se levantó con fecha 30 de  
julio de 1962 en las Oficinas de la Delegación de ese Departamen-  
to en Guadalajara, Jal., que adjuntamos al presente, misma que no  
resolvió en ninguna forma nuestro conflicto; y por lo mismo nos  
estamos dirigiendo a Ud. con la atenta súplica de que tenga a bien  
intervenir ante el C. Jefe de la Oficina de Tierras de esa Superio-  
ridad, a efecto de que se comisione personal que trasladándose al  
terreno, proceda a hacernos la entrega en forma material de las  
tierras que nos fueron confirmadas y tituladas, y además a efec-  
tuar el deslinde correspondiente y se fijen las mojoneras que ser-  
virán para terminar con el conflicto a que nos referimos, siendo  
de urgente necesidad el que previamente se solicite el auxilio de  
la fuerza Federal para que se garantias tanto al empleado que sea  
comisionado para efectuar los trabajos, como a los Comuneros de  
este lugar, que constantemente somos victimas de atropellos por  
parte de los vecinos de SUCHITLAN DEL REFUGIO.

No dudando se tomará en cuenta nuestra petición, quedamos  
de Ud por la causa del campesino organizado.

ATENTAMENTE.

TIERRA Y LIBERTAD.

Pob. Chacala, Jal., a 31 de diciembre de 1963.

POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

TESORERO

MIGUEL GONZALEZ..

TOMAS CRUZ ESTRADA.

DAVID RODRIGUEZ.

FIRMAS DE COMUNEROS SOLICITANTES.

COTEJADO

*Marcos J...*

*José Santos*

*Paulino Gordiano*

RECEBIDO  
FEB 15 1964  
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

*Jelipe...*

*228*

*[The page contains several paragraphs of handwritten text, which is almost entirely illegible due to extreme blurriness and a large diagonal smudge. The text appears to be a formal document or letter.]*



*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, which is mostly obscured by the diagonal smudge.]*

ACTA DE POSESION DEFINITIVA VIRTUAL POR CONFIRMACION Y TITULACION DE BIENES COMUNALES AL POBLADO "CHACALA" MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES, ESTADO DE JALISCO. 2



Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION. DELEGACION EN JALISCO. Dentro. En la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, siendo las 13:00 horas del día 30 de julio de 1962, se reunieron en las Oficinas de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Calle de Hidalgo número 561, los C.C. Lic. Miguel Rábago Cornejo, Delegado del citado Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado, el C. Ing. Saturnino Alarcón de la misma Delegación en calidad de asesor técnico, los C.C. Miguel González, Tomás Cruz Estrada y David Rodríguez respectivamente, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de Bienes Comunales del poblado "CHACALA", Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco y numerosos campesinos comuneros con derecho, con el objeto de ejecutar virtualmente la Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1961 que confirma y titula a favor del mencionado poblado de Chacala, una superficie de 21,270.28 hectáreas de terrenos.

Hace uso de la palabra el Ingeniero asesor, dando lectura a los puntos resolutivos del Fallo Presidencial que dicen: PRIMERO. Se confirma y procede titular correctamente a favor del poblado de CHACALA, Municipio de Cabo Corrientes, del Estado de Jalisco, una superficie total de 21,270.28 Hs. VEINTIUN MIL DOCIENTAS SETENTA HECTAREAS VEINTIOCHO AREAS de terrenos de diversas calidades que le pertenecen en propiedad comunal y cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de este fallo, sirviendo el presente como título de propiedad para todos los efectos legales. La superficie que se confirma deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. SEGUNDO. Se declaran insubsistente el conflicto que por cuestión de límites venía sosteniendo el poblado promovente con el de SUCHITLAN DEL REFUGIO y que además no existen pequeñas propiedades que deben excluirse de la presente confirmación. TERCERO. Los terrenos comunales confirmados son inalienables, imprescriptibles e inembargables y para garantizar la posesión y el disfrute de los mismos por parte de la Comunidad a quien pertenecen, quedan sujetos a las limitaciones y modalidades establecidas por el Código Agrario, para terrenos ejidales. CUARTO. Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, e inscribáse en el Registro Agrario y en el Registro Público de la propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecutese. Acto continuo el C. Lic. Miguel Rábago Cornejo hizo uso de la palabra haciendo la declaración siguientes: Como Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de Jalisco, en cumplimiento del Punto Resolutivo Cuarto, mencionado, declaro ejecutada en sus términos la Resolución Presidencial de 21 de diciembre de 1961 que confirma y Titula sus bienes comunales al poblado de Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, de este Estado, otorgando posesión definitiva al citado poblado, de 21,270.28 Hs de terrenos que se confirman, localizados en el plano proyecto aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 17 de noviembre de 1961. El Presidente del Comisariado Ejidal de Bienes Comunales declaró: "A nombre del poblado que represento declaro que son de recibirse y se reciben las tierras que por ampliación les fueron concedidas por la Resolución Presidencial de referencia y que para la mejor administración y aprovechamiento de las tierras concedidas y su explotación, se sujetará en todo a lo dispuesto por el Código Agrario en vigor y disposiciones que en lo sucesivo dicte el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Secretaría de Agricultura y Ganadería y demás Dependencias del Ejecutivo Federal. No habiendo más asunto que tratar y sin incidentes, se da por concluida la diligencia, levantándose la presente acta por quintuplicado, terminándose dicho acto a las 13:13 trece horas del día y fecha, firmándola los que intervinieron, supieron y quisieron hacerlo, estampando sus huellas digitales los que no saben firmar. DAMOS FE: DELEG. DEL DEPTO. DE AS. AGR. Y COL. LIC. MIGUEL RABAGO CORNEJO, Rúbrica. ING. ASESOR. SATURNINO ALARCON AVILA, Rúbrica. COMISARIADO. PRESIDENTE. MIGUEL GONZALEZ, Rúbrica. SECRETARIO. TOMAS CRUZ ESTRADA, Rúbrica. TESORERO. DAVID RODRIGUEZ, Rúbrica. Los sellos, tanto de la Deleg. del Depto. de Asuntos Agrarios y Col. en Jalisco, como del Comisariado de Bienes Comunales de "CHACALA".

Es copia que concuerda fielmente con la que obra en poder del C. Presidente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de CHA,

COTEJADO

IRVIN MALDONADO  
C. T. MALDONADO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

COPIED



COPIADO



SEDATU

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

# REGISTRO AGRARIO NACIONAL



## ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

EL LIC. LEONARDO RODARTE DÁVILA, DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 10, 13 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN XIII, 50 Y 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE OCTUBRE DE 2012.

### CERTIFICO

QUE LAS COPIAS QUE SE TIENEN A LA VISTA, FUERON COTEJADAS Y CONCUERDAN FIELMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE TIENE EN RESGUARDO Y CUSTODIA EN EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA UNIDAD CENTRAL DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO, LA CUAL CONSISTE EN:

DOS FOJAS; CON NÚMEROS DE FOLIOS A LÁPIZ AL REVERSO 229 Y 230 DEL LEGAJO 1 QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE 276.1/1731, RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO, TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES, CORRESPONDIENTE AL POBLADO "CHACALA", MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES, ESTADO DE JALISCO.

LAS QUE CONFORME A SU NATURALEZA, PUDIERON SER MODIFICADAS O INVALIDADAS EN SU EFECTO, POR ACTOS JURÍDICOS POSTERIORES A LA FECHA DE SU EMISIÓN.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Proceso:	Elaboró	Cotejó	Revisó	Vo. Bo.
	MVSP		JGP	

DRA. DULCE REGINA TAPIA CHÁVEZ, DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO, QUIEN FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.



\* 1308 \*



\* 3808 / 2019 \*



\* 5248 / 2019 \*

COTEJADO

# AGA 2019



ARCHIVO GENERAL AGRARIO UNIDAD CENTRAL JALISCO

REPATU REGISTRU AGRIARIO NACIONAL

ESTADO DE GUAYAMA, P.R.

CERTIFICADO

El Sr. JUAN PABLO GARCIA, propietario de la finca...

SEAN TEXAS

COLECTIVO

SEAN TEXAS

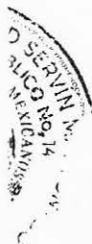
**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE. -----**

La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy doce de marzo de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en dieciocho fojas útiles diecisiete por ambas caras, una por una sola cara, y dos planos relativas a las **Copias Certificadas Expedidas por el Registro Agrario Nacional firmadas por la Dra. Dulce Regina Tapia Chávez, Directora del Archivo General Agrario, sobre Expediente 276.1/1731, con números de folio a lápiz al reverso de la 37 a la 42, de la 173 a la 183, y plano 2 y 3 del legajo 10 relativas al reconocimiento, Titulación de Bienes Comunales correspondiente al Poblado "Chacala", Municipio de cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----



**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**

**SEMP 620821 TPA**



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION  
The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past and is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your office.

On 10/15/64, the source advised that he had been contacted by an individual who offered him \$500.00 to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area. The source stated that he had declined the offer and was not to be contacted again.



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

**CERTIFICACION NUMERO DIEZ Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO . -----**  
La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy doce de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en tres fojas útiles dos por ambas caras y una por una sola cara, relativa a las **Copias Certificadas expedidas por el Registro Agrario Nacional, firmadas por la Dra. Dulce Regina Tapia Chávez, Directora del Archivo General Agrario, sobre Reconocimiento, Titulación de Bienes Comunales, correspondiente al poblado de Chacala, Municipio de cabo Corrientes, Estado de Jalisco, que obra en expediente 276.1/1731, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -----**



**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**

**SEMP 620821 TPA**



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
540 SOUTH EAST ASIAN AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60607  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

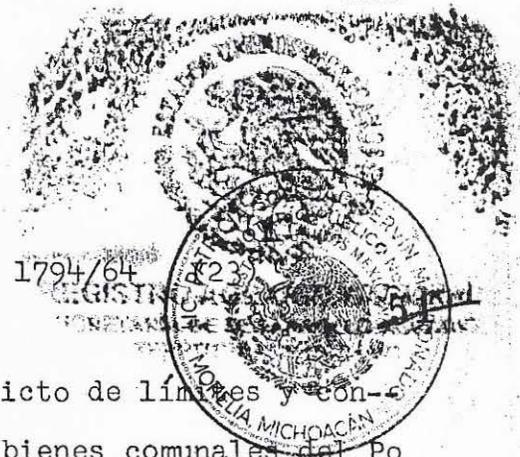


UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
540 SOUTH EAST ASIAN AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60607  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU



- 12 -

R. 1794/64



nocimiento, sobre el conflicto de límites y con-  
firmación y titulación de bienes comunales del Po-  
blado de Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, -  
Jal., en cuanto a pretexto de esta Resolución que  
en realidad no nos afecta porque no se nos oyó, ni  
se nos menciona para nada en el procedimiento res-  
pectivo, dado que se entendió solamente con el po-  
blado de Zuchitlán del Regugio, se nos pretende --  
privar de nuestros derechos de posesión y propiedad  
que tenemos sobre el extinto predio rústivo denomi-  
nado Quimixto, ubicado en el Municipio de Puerto -  
Vallarta, Jal., antes, ahora correspondiente al Mu-  
nicipio de Cabo Corrientes, que se subdividió en 6  
pequeñas propiedades agrícolas denominadas Yelapa-  
de Rafael Santoyo Pulico, con superficie de 480.00  
Hs. de agostadero cerril y monte; Boca de Tomatlán,  
de Gabriel Casillas Hernández con 520.40 Hs. de --  
agostadero cerril y monte; Alejandro Casillas More-  
no del predio La Cumbre con 530.00 Hs. de agostade-  
ro cerril y monte, Río del Tuito, de Antonio Martí-  
nez Zepeda con 484.40 Hs. de agostadero cerril y -  
monte; Quimixto de Ma. Cristina Dipp Moreno; Cerro  
de García de Lucio Aguilar Sandoval, y el cual te-  
nía una extensión superficial original aproximada -  
de 4,223.94.12 Hs. Cuatro mil doscientas veintitrés  
hectáreas, noventa y cuatro, áreas doce centiáreas  
que linda: al Norte, la zona Marítima del Oceano -  
Pacífico; al Este, con terrenos de la Unión en Cua-  
le; al Sureste y Sur, terrenos de la señora Sebas-  
tiana Ríos del Michel y al Oeste, terrenos baldíos,  
predio que primordialmente le fue escriturado por

COTEJADO



SS

DIRIGIBLES



COLOMBIA

- 3 -

REGISTRO AGRARIO  
SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA  
R. 1794/64 FEB 21 1964 MEXICO

el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a la señora Sebastiana Ríos de Michel en título expedido el 24 de abril de 1906 administrado por la Secretaría del Estado y del despacho de Fomento, Colonización e Industria de conformidad con la Ley de 26 de marzo de 1894, el cual fue registrado a fojas 127 del Libro respectivo en la Secretaría de Fomento Colonización e Industria, Dirección Agraria con fecha 11 de diciembre de 1910 el 26 de abril de 1906 por el Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento; la señora Sebastiana Ríos de Michel lo enajenó al señor Nabor Estrada y al fallecimiento de éste por herencia pasó a su cónyuge señora Epifania Peña Vda. de Estrada ésta a su vez lo vendió al señor Dr. Ignacio Villarreal Garza y a su fallecimiento pasó a sus herederos Nancy Villarreal Cárdenas, Paz Villarreal Cárdenas, e Ignacio Villarreal Cárdenas, quienes enajenaron, subdividiendo el citado predio mixto en 6 pequeñas propiedades, el cual fue afectado el 7 de junio de 1938 con 1,160.00 Hs. para la Comunidad Agraria de Boca de Tomatlán.-b).- Subsidiariamente, para el caso de que se llegara a comprobar que se nos mandó afectar en la Resolución del C. Presidente de la República de fecha 21 de diciembre de 1961 sobre el conflicto de límites y confirmación y titulación de bienes comunales del citado poblado de Chacala con el de Zuchitlán del Refugio, señalamos también como acto reclamado la citada Resolución y sus consecuencias.- c).- La ejecución que se trata de llevar a cabo de los actos -

NO HACER NADA  
SIN LA ORDEN DEL  
SECRETARIO

DACAÍN

COTEJADO

SECRET



SECRET

REGISTRO AGRIARIO  
SECRETARÍA DE FOMENTO  
R. 1794/64 (23)



anteriores, en perjuicio de los quejosos, al  
tenderse privarnos de nuestros derechos de propie-  
dad y posesión respecto del aludido antiguo predio  
de Quimixto, subdividido en 6 pequeñas propiedades  
agrícolas.- d).- Cualquier acto que se derive de -  
los ya mencionados, y que pudiera tener como conse-  
cuencia que se nos prive de nuestros títulos de --  
propiedad o se nos afecte en nuestros derechos de-  
dueños y poseedores del extinto predio Quimixto y  
de todo lo que de hecho y por derecho le correspon-  
de como accesión o por cualquier otro concepto.- e).-  
 Todas las consecuencias directas o indirectas, me-  
 diatas o inmediatas de los anteriores actos". - - -  
 - - - - - SEGUNDO.- Los quejosos relatan los hechos  
 siguientes: "I.- El señor Presidente de la Repúbli-  
 ca con fecha 24 de abril de 1906 otorgó título de  
 propiedad a favor de la señora Sebastiana Ríos de  
 Michel con intervención de la Secretaría de Estado  
 y del despacho de Fomento, Colonización e Industria  
 de conformidad con la Ley de 26 de marzo de 1894 y  
 sus Leyes Reglamentarias correspondientes, del cual  
 se tomó razón a fojas 127 del Libro respectivo en-  
 la Ciudad de México, D.F., el 26 de abril de 1906-  
 por el Jefe de la Sección Primera de la Secretaría  
 de Fomento, respecto del predio rústico denominado  
 Quimixto, que antiguamente perteneció a los Municipi-  
 pios de San Sebastián y Tomatlán, ahora del Municipi-  
 pio de Cabo Corrientes del Estado de Jalisco con--  
 superficie original registrada de 4,223.94.12 Hs.-  
 Cuatro Mil doscientas veintitrés hectáreas, noventa  
 y cuatro áreas doce centiáreas, que linda: al Norte,



COTEJADO

DIRECCIÓN  
NACIONAL



R. 1794/64 (23) 54



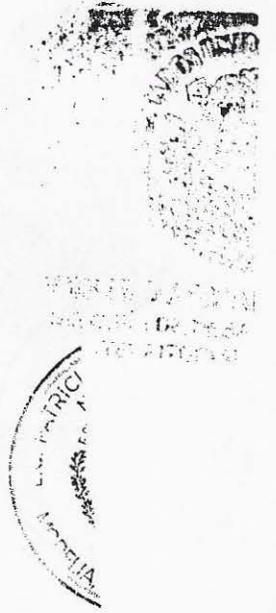
la Zona Marítima del Oceano Pacífico; al Sureste y Sur y al Poniente con terrenos Baldíos.- II.- La señora Sebastiana Ríos de Michel enajenó el citado predio - Quimixto al señor Nabor Estrada, quien con su carácter de titular gestionó y obtuvo del Juzgado de -- Primera Instancia de Mascota, Jal., tramitado el - juicio respectivo con el número 20, con fecha 27-- de mayo de 1909 al apeo y deslinde del citado predio Quimixto con superficie de 4,223.94.12 Hs. cuatro mil doscientas veintitrés hectáreas, noventa y cuatro areasdoce centiareas, cuya diligencia se lle vó a cabo el 29 de mayo de 1909 con la concurrencia del señor Nicolás Castellón por sí y como represen-- tante autorizado de la Comunidad Indígena de Cha-- cala, quien manifestó su conformidad con el apeo - y deslinde realizado bajo la dirección Técnica del Ing. Ramón Agraz Pelomera quedando indentificados y confirmados los linderos a que se refiere el tí-- tulo de propiedad expedido por el C. Presidente de la República el 24 de abril de 1906 a la causante-- del señor Nabor Estrada señora Sebastiana Ríos de Michel, apareciendo además que no habiendo hecho - ninguna objeción y expresada su conformidad por el señor Nicolás Castellón en representación de los - comuneros de Chacala, fueron ratificadas las pose-- siones de tales terrenos al señor Nabor Estrada ba-- jo la situación, extensión y linderos expresados en el título de propiedad.- III.- Al fallecimiento del señor Nabor Estrada pasó la citada propiedad de Qui

COTEJADO



58

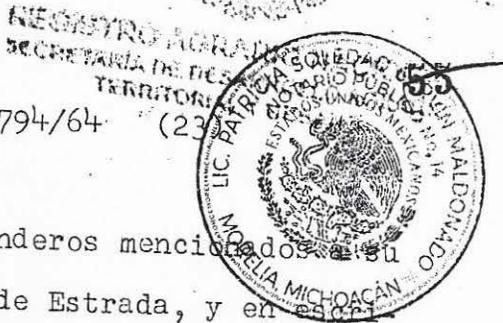
MITCHELL  
NILES



RECEIVED



R. 1794/64 (23)



mixto con la extensión y linderos mencionados en su cónyuge Epifania Peña Vda. de Estrada, y en escritura otorgada en el Pueblo de El Tuito, Mpio., de Cabo Corrientes, antes Puerto Vallarta, Jal., el 25 de diciembre de 1928 la señora Epifania Peña Vda. de Estrada vendió al señor Dr. Ignacio Villarreal - que compró el referido predio Quimixto ubicado en la Municipalidad de Cabo Corrientes antes Puerto Vallarta, Jal., con la superficie y linderos referidos, habiéndose operado el traslado de dominio en la Sub-receptoría de Rentas de Puerto Vallarta, Jal., el 29 de enero de 1929 bajo el número 15, y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jal. a cuya Jurisdicción correspondía en aquella época el 16 de diciembre de 1929 bajo el No. 62 del Libro 52.- IV.- El citado predio Quimixto fue afectado por la Resolución Presidencial de dotación de ejidos de Boca de Tomatlán en una extensión de 1,160.00 Hs., cuya afectación se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, el 23 de julio de 1938 bajo inscripción 10 del Libro 50. de la Sección Cuarta.- V.- En escritura Pública No. 941 otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jal., el 5 de agosto de 1959 por el Notario Lic. Gabriel Alcazar que protocolizó las operaciones de Inventario Avalúo y Partición de Bienes de la Testamentaria del Br. Ignacio Villarreal Garza se les adjudicó en pago de su representación a sus hijos herederos Nancy, Paz e Ignacio Villarreal Cárdenas en mancomún y proindiviso y representando partes iguales el referido predio Quimixto -

COTEJADO



MISS THERESA



NOTARY PUBLIC  
STATE OF FLORIDA

R. 1794/64 (23)

REGISTRO AGRARIO  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FISCOS



con la superficie original de 4,223,94.12  
 tro mil doscientas ~~veintitrés~~ hectáreas, noventa y  
 cuatro áreas doce centiáreas de agostadero cerril  
 y monte, de cuya superficie fue afectado con - -  
 1,160.00 Hs. para la Comunidad Agraria de Boca de  
 Tomatlán en Resolución de 7 de julio, de 1931 Tes-  
 timonio de Adjudicación hereditaria que se inscri-  
 bió en el Registro Público de la Propiedad de Puer-  
 to Vallarta, Jal., el 9 de abril de 1960 bajo ins-  
 cripción 122 del Libro 11 de la Sección Primera.-  
 VI.- A su vez los señores Ignacio Villarreal Cár-  
 denas, Nancy Villarreal Cárdenas y Paz Villarreal  
 Cárdenas en 6 escrituras otorgadas el 2 de enero -  
 de 1963 enajenaron totalmente el citado predio Qui-  
 mixto, individualmente a las siguientes personas -  
 quejosas:- 1.- Fracción de Quimixto, denominado -  
 YELARÁN, Municipio de Cabo Corrientes, Jal., con su-  
 perficie de 4,480.00 Hs. de agostadero cerril y -  
 monte que linda: Oriente, cauce del arroyo de Co-  
 lima de por medio con el predio Quimixto de Ma. --  
 Cristina Dipp Moreno; Poniente, con la ensenada de  
 Yelapa del Oceano Pacífico, y terrenos Nacionales;  
 cauce del río del Tuito de por medio con estos úl-  
 timos; Sur, con el predio Río del Tuito de Antonio  
 Martínez Zepeda y Norte, con la Bahía de Banderas-  
 del Oceano Pacífico .-2.- Al señor Gabriel Casillas  
 Hernández la Fracción de Quimixto denominada BOCA  
 DE TOMATLAN, Municipio de Cabo Corrientes, Jal. con  
 superficie de 520.40 Hs. de agostadero cerril y --  
 monte que linda: al Oriente, río Boca de Tomatlán  
 de por medio con el ejido definitivo de Boca de To



COTEJADO

MISS GIBBETT



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

COPIA



matlán o Mismaloya Poniente, calce del río de Quimixto de por medio con el predio Quimixto de Ma. Cristina Dipp Moreno; Sur, con el predio La Cumbre de Alejandro Casillas Moreno y Norte, con la Bahía de Banderas del Océano Pacífico.- 3.- Al señor Alejandro Casillas Moreno la Fracción de Quimixto denominada LA CUMBRE, Municipio de Cabo Corrientes, Jal., con superficie de 530.00 Hs. de agostadero cerril y monte que linda: al Norte, con el predio Boca de Tomatlán de Gabriel Casillas Hernández; -- Sur y Oriente, con el predio El Carrizal de Alfonso García y Abel Jiménez Sedano; Poniente, cerro de García de Lucio Aguilar Sandoval, cauce del río de Quimixto de por medio.- 4.- Al señor Antonio -- Martínez Zepeda la Fracción del predio Quimixto denominada RIO TUITO, Municipio de Cabo Corrientes, Jal., con superficie de 484.40 Hs. de agostadero cerril y monte que linda: al Norte, con el predio Yelapa de Rafael Santoyo Pulido y el predio Quimixto de Ma. Cristina Dipp Moreno; Sur, con el rancho El Carrizal de Alfonso García; Oriente, con Cerro de García de Lucio Aguilar Sandoval y Poniente, cauce del Río del Tuito de por medio con terrenos Nacionales.- 5.- A la señorita Ma. Cristina Dipp-- Moreno otra Fracción de Quimixto denominada QUIMIXTO, Mpio., de Cabo Corrientes, Jal., con superficie de 537.2- Hs. de agostadero cerril y monte que linda: al Oriente, cauce del Río de Quimixto de -- por medio, con el predio Boca de Tomatlán de Gabriel Casillas Hernández; Poniente, con el predio Yelapa del señor Rafael Santoyo Pulido; Norte, con

COTEJADO



LESLIE TEXICO  
MIS



REGISTRO AGRI  
GRICOLA DE DEN  
EL IMPERIO



COPIADO

REGISTRO AGRARIO  
R. 1794764 (23 MAR 1951)  
TERRITORIO DE CABO CORRIENTES



el oceano Pacífico y la Bahía de Banderas y el Sur con Cerro de García de Lucio Aguilar Sandoval. Y al señor Lucio Aguilar Sandoval el resto del predio Quimixto denominado CERRO DE GARCIA, Municipio de Cabo Corrientes Jal., con superficie de 570.30-Hs. de agostadero cerril y monte que linda: al Norte, con el predio Quimixto de Ma. Cristina Dipp -- Moreno; Sur, con el predio El Carrizal de Alfonso-García; al Oriente, cauce del Río Quimixto de promedio con el predio La Cumbre de Alejandro Casillas Moreno y Poniente, con el predio Río del Tuito, de Antonio Martínez Zepeda.-Es prudente hacer constar que los suscritos y sus causantes han venido teniendo la posesión dominio y explotación de las pequeñas propiedades inafectables derivadas del extinto predio Quimixto, en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción teniéndolos en constante trabajo y producción; impartiéndose algunas veces los miembros de la Comunidad Indígena de Chacala con la que ha existido el conflicto de límites, pues se rehusan a recibir los que realmente les corresponden.- VII.- Acabamos de tener conocimiento accidentalmente que la Comunidad Indígena de Chacala, Mpio. de Cabo Corrientes, Jal., por escrito de fecha 5 de mayo de 1945 solicitó la confirmación y titulación de sus bienes Comunales consistentes en un sitio de ganado mayor que le fue expedido el 30 de octubre de 1792 y fundándose en una acta levantada el 30 de enero de 1825 con asistencia del Juez designado tomando como centro la Iglesia de Chacala, no habiendo podido hacer el planteo por lo inmediato de la tierra y rodearla muchos barrancos, lomas

COTEJADO



SIN TIETIO

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARIA DE DEFENSA  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
SECRETARIA DE DEFENSA  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

REGISTRO AGRARIO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
R. 1794764701(23)



y cerros muy peligrosos para andar, haciéndose a-  
 tar en dicha acta, que si fuera medible llegara a-  
 la cruz Oriente del puesto que llaman Quevalta, y-  
 la del Poniente, a una cañada que llaman Coçula y  
 la del Norte, a la loma que llaman Melapa y a la-  
 del Sur la Lagunilla y arroyo que llaman Aldeguey-  
 muy hondo que corre de norte a sur, linda con el-  
 puesto de Zuchitlán, quedando dentro de éstos, tan-  
 teo el puesto tolo de el Platanar..... IX.- Este-  
 sitio de ganado mayor tiene una equivalencia arit-  
 métrica de 1,755.00 Hs., sin embargo las Autorida-  
 des Responsables del Departamento de Asuntos Agra-  
 rios, especialmente el Perito Agrario comisionado  
 no investigaron sobre el terreno sobre los aspek-  
 tos de posesión, dominio y explotación de los te-  
 rrenos, dando origen a que el Señor Presidente de  
 la República con fecha 21 de diciembre de 1961, --  
 dictara Resolución confirmando y titulando Bienes  
 comunales al poblado de Chacala, Mpio., de Cabo Co-  
 rrientes, Jal., pero no en la extensión de 1755.00  
 Hs. a que se refiere el sitio de ganado mayor del-  
 título documento fundatorio de su acción, sino de-  
 la extensión de 21,270.28 Hs. Veintiún mil doscien-  
 tas setenta hectáreas, veintiocho áreas de terrenos  
 de diversas calidades, en cuya determinación se po-  
 ne fin también a un conflicto sobre límites con el  
 poblado de Zuchitlán del Refugio, pero esta parte  
 del Fallo y su exceso de ejecución no nos intere-  
 san, y por lo mismo, no la recurrimos.- X.- Nosotros  
 somos terceros extraños a la Resolución del Señor  
 Presidente de la República de 21 de diciembre de--

COTEJADO



COACTIVO

DIETET  
MIS



REGISTRO  
SECRETARIA  
TERRE

REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA  
R. 1794/64 (23)



1961, porque no se nos citó, ni tampoco a la Comunidad Indígena de Chacala, ni a nuestros causantes, ni al predio Quimixto que nos quedó después de dotado el ejido de Beca de Tomatlán, ni siquiera se alude a este último poblado, si no que todo el procedimiento se siguió en forma exclusiva con la Comunidad Indígena de Zuchitlán del Refugio. Por tales razones, consideramos fundamentalmente que no nos afecta la Resolución referida del Señor Presidente de la República, y que al pretender tomar y deslindar nuestras pequeñas propiedades como si pertenecieran a la Comunidad Indígena de Chacala y tratar de entregárselas a la misma Comunidad se está incurriendo en un exceso o defecto de ejecución por parte de las Autoridades Agrarias responsables, de la Resolución del Señor Presidente de la República, que no tiene ni puede tener ese alcance de privarnos de nuestros derechos de posesión y propiedad, PORQUE NO SE TRATA DE UNA RESOLUCION DOTATORIA Y RESTITUTORIA DE TIERRAS, SI NO TAN SOLO DE UNA DETERMINACION CONFIRMATORIA Y TITULATORIA DE BIENES COMUNALES QUE QUE TIENE SU BASE, NO EN UNA EXPROPIACION DE TERRENOS DE PARTICULARES PARA CONSTITUIR UN EJIDO, SI NO EN LA CONSIDERACION DE QUE LA COMUNIDAD INDIGENA DE CHACALA POSEE YA LAS TIERRAS RESPECTIVAS Y NO HAY CONFLICTOS DE LIMITES CON LOS COLINDANTES, situación que no es la que aquí se observa, porque reiteramos: que tenemos títulos de propiedad del predio Quimixto inscritos desde el siglo pasado en el Registro Público de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria Dirección Agraria, con títulos expedi-



COTEJADO

COLEDA  
NOTARIO  
MORELIA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

R. 179476411(23) R. A. S. P. H. G. O. S. A. I.  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
TERRITORIO DE UAJMA



didos por el C. Presidente de la República; la posesión como dueños de ese inmueble; y que hay conflictos de límites con la repetida Comunidad Indígena de Chacala, por lo que la Resolución confirmatoria del señor Presidente de la República, si se llegara a acreditar y a estimar que si nos manda - afectar injustamente, debe tenérsenos desde luego - como recurriendo ya directamente en si a la propia Resolución Presidencial de 21 de diciembre de 1961 como aquí nos permitimos hacerlo constar". - - - -

- - - - - Señalan como garantías violadas, la que consagran los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución General de la República. - - - - -

- - - - - TERCERO.- El C. Juez de Distrito admitió la demanda, pidió los informes con justificación - relativos y señaló día y hora para la audiencia - constitucional, en la que con fecha 10 de febrero - de 1964, dictó resolución otorgando la protección - solicitada, con las salvedades expresadas en la -- parte final del considerando III de dicho fallo, y sobreseyendo en el juicio respecto del Director -- General de Asuntos Indígenas de la Secretaría de - Educación Pública, por no ser ciertos los actos -- que se atribuyeron a este funcionario, de acuerdo - con las consideraciones siguientes: "I.- Los actos - que se reclaman de todas y cada una de las autori - dades señaladas, son los siguientes: "a).- Exceso - y defecto de ejecución de la Resolución que dictó - el C. Presidente de la República con fecha 21 de - diciembre de 1961, publicada en el Diario Oficial - de la Federación el 14 de julio de 1962, de la cual



COTEJADO

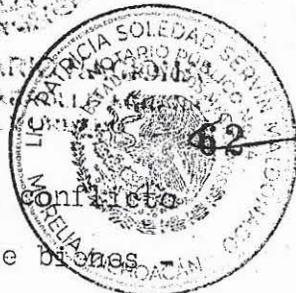
DIRRETTI NISI

FREQUENTI D'AVVIA  
SITACORCANI UNIBUS  
TEINTORA

LIC. PAULINA SOLEDA  
NOTARIO E  
SOLICITADOR UNIL  
MOPELIA, MICH

COLETTINO

R. 1794/64 (23) A. N. O. SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL



acabamos de tener conocimiento, sobre el conflicto de límites y confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado de Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, Jal., en cuanto a pretexto de esta Resolución que en realidad no nos afecta porque -- no se nos oyó, ni se nos menciona para nada en el procedimiento respectivo, dado que se entendió solamente con el poblado de Zuchitlán del Refugio, se nos pretende privar de nuestros derechos de posesión y propiedad que tenemos sobre el extinto predio rústico denominado Quimixto, ubicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Jal., antes, ahora correspondiente al Municipio de Cabo Corrientes, que se subdividió en 6 pequeñas propiedades agrícolas denominadas Yalapa de Rafael Santoyo Pulido, con superficie de 480.00 Hs. de agostadero cerril y monte; Boca de Tomatlán de Gabriel Castillas Hernández con 520.40 Hs. de agostadero cerril y monte; Alejandro Casillas Moreno del predio La Cumbre con 530.00 Hs. de agostadero cerril y monte, Río del Tuito, de Antonio Martínez Zepeda con 484.40 Hs. de agostadero cerril y monte; Quimixto de Ma. Cristina Dipp Moreno; Cerro de García de Lucio Aguilar Sandoval, y el cual tenía una extensión superficial original aproximada de 4,223.94.12 Hs. cuatro mil doscientas veintitrés hectáreas, noventa y cuatro áreas doce centiáreas que linda: al norte, la zona marítima del Oceano Pacífico; al Este, con terrenos de la Unión en Cuale; al Sureste y Sur, terrenos de la señora Sebastiana Ríos de Michel y al Oeste, terrenos baldíos, predio que primordialmen-



COTEJADO

1  
CORRETT  
MISS



R. 1794/64 (23)

REGISTRO AGRARIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
Y REFORMA AGRARIA



le fue escriturado por el señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a la señora Sebastiana Ríos de Michel en título expedido el 24 de abril de 1906 administrado por la Secretaría del Estado y del despacho del Fomento, Colonización e Industria de conformidad con la Ley de 26 de marzo de 1894, el cual fue registrado a fojas 127 del Libro respectivo en la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, Dirección Agraria con fecha 17 de diciembre de 19 decimos 26 de abril de 1906 por el Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento; la señora Sebastiana Ríos de Michel lo enajenó al señor Nabor Estrada y al fallecimiento de éste por herencia pasó a su cónyuge señora Epifania Peña Vda. de Estrada ésta a su vez lo vendió al señor Dr. Ignacio Villarreal Garza y a su fallecimiento pasó a sus herederos Nancy Villarreal Cárdenas, Paz Villarreal Cárdenas e Ignacio Villarreal Cárdenas, quienes enajenaron, subdividiendo el citado predio C. mixto en 6 pequeñas propiedades, el cual fue afectado el 7 de junio de 1938 con 1,160.00 Hs. para la Comunidad Agraria de Boca de Tomatlán.-b).- Subsidiariamente, para el caso de que se llegara a comprobar que se nos mandó afectar en la Resolución del C. Presidente de la República de fecha 21 de diciembre de 1961 sobre el conflicto de límites y confirmación y titulación de bienes comunales del citado poblado de Chacala con el de Zuchitlán del Refugio, señalamos también como acto reclamado la citada Re



COTEJADO



R. 1704764 (23)  
SECRETARIA DE RES.  
TERRITORIAL



solución y sus consecuencias.- c).- La ejecución que se trata de llevar a cabo de los actos anteriores, en perjuicio de los quejosos, al pretender se privarnos de nuestros derechos de propiedad y posesión respecto del aludido antiguo predio de Quimixto, subdividido en 6 pequeñas propiedades agrícolas.- d).- Cualquier acto que se derive de los ya mencionados, y que pudiera tener como consecuencia que se nos prive de nuestros títulos de propiedad o se nos afecte en nuestros derechos de dueños y poseedores del extinto predio Quimixto y de todo lo que de hecho y por derecho le corresponde como accesión o por cualquier otro concepto.- e).- Todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas de los anteriores actos".- Aun cuando las autoridades responsables residentes en México, D.F., niegan los actos que se les atribuyen, sin embargo, en sus mismos informes justificados, exceptuando al Director General de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Educación Pública, reconocen haberse dictado la resolución presidencial de 21 de diciembre de 1961, en favor del poblado terceroperjudicado "Chacala", Municipio de Cabo--Corrientes, Jalisco, sobre confirmación y titulación de bienes comunales y sobre el conflicto de límites con el poblado de Zuchitlán del Refugio del mismo Estado; y que tal resolución se ejecutó desde el 30 de julio de 1962. Como se reclama el exceso y defecto de esta ejecución así como la misma Resolución Presidencial, resulta que son ciertos los actos reclamados en cuanto a estas autoridades in-



COTEJADO

SIN TIEMPO



COLECTIVO

REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
SECRETARIA DE TERRENIOS Y AGRI-CULTURA

R. 1794/64 (23)



formantes; pero no así por lo que vé al Director General de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Educación Pública por haber negado los mismos actos, sin que exista prueba en contrario, motivo por el cual se impone sobreseer en el juicio por lo que ve a esta última autoridad, con fundamento en la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo.- Las otras autoridades responsables, Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización e Ingeniero comisionado, de sus propios informes se desprende la existencia del acto que se les imputa, en virtud de que aquel acompaña copia certificada del -- oficio que giró a éste, bajo el número 8585, de 8 de septiembre de 1962, por el cual se había comisionado al Ingeniero Saturnino Alarcón Avila para que se traslade al poblado de Chacala, con el fin de practicar los trabajos de localización y deslinde de la superficie confirmada a la misma Comunidad, ya que la Resolución Presidencial solo fue -- ejecutada en forma virtual el 30 de julio del mismo año señalado, fojas 27; apareciendo asimismo acreditada esa diligencia de posesión virtual con acta fojas 53 y siguiente.- II.- Antes de estudiar el fondo del presente negocio, deben examinarse los motivos de improcedencia que hacen valer las autoridades residentes en México, D.F. por ser esta cuestión de orden público según tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia número 524 -- constante en el Nuevo Apéndice del Semanario Judicial de la Federación; haciéndose consistir, en -- síntesis, esos motivos, en la proscripción del jui



COTEJADO

COPIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y FISCALIA  
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERA

SOLE  
NOTARIO  
DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LIC. PAUL  
MORELIA, MIC.

COPIA

REGISTRO AGRARIO FEDERAL  
R. 1794/68 (28) DE DESARROLLO AGRARIO  
TERMINO EL 14 DE JULIO DE 1962



...cio de amparo que prevé la fracción XIV del artículo 27 Constitucional; que los actos reclamados consideran consumados en los términos de la fracción IX del artículo 73 de la Ley de Amparo, y por consentidos tácitamente por virtud de que los quejosos no reclamaron oportunamente esos actos, supuesto que la Resolución Presidencial surtió sus efectos desde el 14 de julio de 1962 en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, invocando a este respecto, la fracción XII del propio artículo 73 de la Ley de la Materia.- Son infundados los motivos aducidos por las autoridades. En efecto, la fracción XIV del artículo 27 Constitucional proscribe el juicio de garantías contra resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos o que en el futuro se dictaren; pero, en la especie, carece de aplicación esta fracción, por virtud de que no se está en presencia de una resolución dotatoria o restitutoria de ejidos o aguas, sino de una resolución que pronunció el Presidente de la República el 21 de diciembre de 1961 dentro del expediente relativo al conflicto por límites, confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Chacala; conflicto que se refiere al poblado de Zuchitlán del Refugio y, por tanto, esta última resolución no está comprendida en la fracción XIV del artículo 27 Constitucional que se alude, ni podría considerarse que se hubiera dictado en un expediente de restitución de ejidos o aguas, tal como lo previene el artículo 312 del Código Agrario

*[Handwritten signature]*

COTEJADO

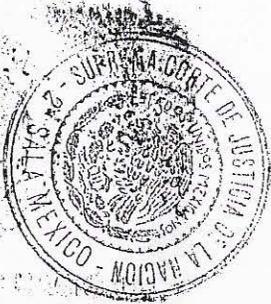


DINWELT  
MILLS



R. 1794/64 (23)

REGISTRO AGRARIO  
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO



vigente, supuesto que tal resolución no tiene por  
 objeto resolver conflicto alguno por límites entre  
 el poblado tercero perjudicado Chacala, y los  
 pequeños propietarios quejosos, resolviendo únicamen-  
 te, aparte de la confirmación y titulación de bie-  
 nes comunales, el conflicto suscitado entre dos  
 poblados, Chacala y Zuchitlán.- En cuanto a que --  
 los quejosos han consentido tácitamente los actos-  
 reclamados por no haberlos impugnado oportunamente,  
 este motivo carece de fundamento legal si se tiene  
 en consideración que los quejosos no pudieron haber  
 tenido conocimiento de los actos en cuestión por =  
 el solo hecho de haberse publicado la Resolución--  
 en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de --  
 julio de 1962, ya que esa publicación solo surte -  
 efectos de notificación entre las partes en el pro-  
 cedimiento en que se pronunció, mas no para el ---  
 efecto de interponer demanda de amparo dentro del  
 término a que se refiere el artículo 21 de la Ley  
 de la Materia en relación con la fracción XII del  
 artículo 73 de la misma Ley, el cual supone el cono-  
 cimiento real y efectivo de los actos reclamados.-  
 Y por último, igualmente resulta infundado el mo-  
 tivo que se refiere a que los actos deben conside-  
 rarse consumados de un modo irreparable en los tér-  
 minos de la fracción IX del artículo 73 de la Ley-  
 de Amparo, ya que esta disposición no podrá invo-  
 carse frente a las violaciones constitucionales re-  
 clamadas en este juicio de garantías, el cual tie-  
 ne por objeto restituir al agraviado en el pleno -  
 goce de la garantía violada, restableciendo las co-

COTEJADO

MITCHELL-NIS



R. 1794/64 (23)

REGISTRO AGRARIO  
SECRETARIA DE AGRICULTURA



vigente, supuesto que tal resolución no tiene por objeto resolver conflicto alguno por límites al poblado tercero perjudicado Chacala, y los queños propietarios quejosos, resolviendo únicamente, aparte de la confirmación y titulación de bienes comunales, el conflicto suscitado entre dos poblados, Chacala y Zuchitlán.- En cuanto a que los quejosos han consentido tácitamente los actos reclamados por no haberlos impugnado oportunamente, este motivo carece de fundamento legal si se tiene en consideración que los quejosos no pudieron haber tenido conocimiento de los actos en cuestión por el solo hecho de haberse publicado la Resolución en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de julio de 1962, ya que esa publicación solo surte efectos de notificación entre las partes en el procedimiento en que se pronunció, mas no para el efecto de interponer demanda de amparo dentro del término a que se refiere el artículo 21 de la Ley de la Materia en relación con la fracción XII del artículo 73 de la misma Ley, el cual supone el conocimiento real y efectivo de los actos reclamados.- Y por último, igualmente resulta infundado el motivo que se refiere a que los actos deben considerarse consumados de un modo irreparable en los términos de la fracción IX del artículo 73 de la Ley de Amparo, ya que esta disposición no podrá invocarse frente a las violaciones constitucionales reclamadas en este juicio de garantías, el cual tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía violada, restableciendo las co



COTEJADO

DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE  
REGISTRACIÓN  
Y  
CATASTRO



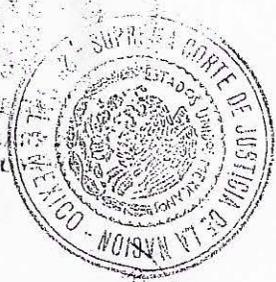
SECRETARÍA DE  
TERREROS

COPIADO

R. 1794/64 (23)



sas al estado que guardaban antes de la violación, según el artículo 80 de la Ley de la Materia, cual es factible en el caso a estudio por no tratarse de una resolución dotatoria o restitutoria de ejidos o aguas en los términos de la fracción XIV del artículo 27 Constitucional.- Consecuentemente, siendo infundados los motivos de improcedencia aducidos, no corresponde sobreseer en el juicio sino entrar al estudio de fondo de los conceptos de violación aducidos por los quejosos.- III.- Entre los conceptos de violación que los quejosos aducen contra los actos reclamados, se encuentran los que a continuación se transcriben: "PRIMERO.- Específicamente sustentado anteriormente la tesis de que somos terceros extraños a la Resolución del señor Presidente de la República de 21 de diciembre de 1961, no solamente porque no se nos oyó en defensa, sino también porque no se nos menciona expresamente a nosotros ni a nuestros causantes, ni al predio Qui-mixto de nuestra propiedad. El mayor fundamento hemos sostenido también que las resoluciones presidenciales sobre confirmación y titulación de Bienes Comunales según los artículos 306 y siguiente relativo del Código Agrario y su Reglamento de 6 de enero de 1958, se dictan en el supuesto de que la comunidad o los comuneros están en posesión de los predios y de que no hay conflictos de linderos; y por lo tanto, consideramos que si en este caso existen conflictos de linderos, porque se está incluyendo dentro de los terrenos confirmados las



COTEJADO



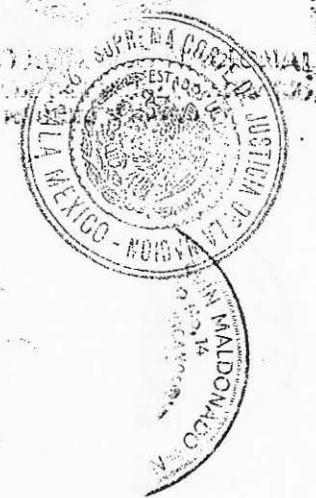
LIBERTY BELL  
1776





seis pequeñas propiedades que antiguamente forma-  
 ban parte del extinto predio Quimixto de la propie-  
 dad individual de los seis últimos recurrentes de  
 esta demanda, al darle la Resolución del señor Pre-  
 sidente, al cumplimentarla, el alcance que no tie-  
 ne, por su naturaleza, de que se nos prive de nues-  
 tras seis pequeñas propiedades inafectables que in-  
 tegraban el antiguo predio Quimixto, se está incu-  
 rriéndose en exceso o defecto de ejecución del pro-  
 pio Fallo Presidencial que no nos oyó ni tomó en-  
 cuenta como propietarios a los quejosos ni a sus -  
 causantes, para mandarlos privar de nuestros dere-  
 chos de posesión y de propiedad, que están prote-  
 gidos por los Artículos 14 y 16 de la Constitución  
 Federal.- La procedencia de este agravio es tanto-  
 mas notoria, cuando se trata de predios que carecen  
 de tierras de riego, de temporal o de agostadero -  
 de buena calidad, y que están constituídas exclu-  
 sivamente por de agostadero en terrenos áridos y -  
 de monte incultivables, el cómputo por lo tanto de-  
 be hacerse a razón de 8 hectáreas de estas últimas  
 por una de riego. En efecto en la Fracción XV Se-  
 gundo y Tercero párrafos del Artículo 27 de la --  
 Constitución Federal literalmente expresan:.....Se  
 considera pequeña propiedad agrícola la que no ex-  
 ceda de 100.00 Hs. de riego, humedad de primera o  
 sus equivalencias en otras clases de tierras, en-  
 explotación. Para los efectos de la equivalencia se  
 computarán una hectárea de riego por dos de tempo-  
 ral o cuatro de agostadero de buena calidad y por  
 ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos..  
 "En consecuencia, nuestros predios descritos en --

COTEJADO



SECRET

REGISTRO  
SECRETARIA DE  
TERRETI



R. 1794/64 (23)



Los puntos de hechos de esta demanda, constituyen pequeñas propiedades inafectables en virtud que tienen una extensión menor de 800.00 Hs. de agostadero cerrado en terrenos áridos incultivables. Las autoridades responsables en este caso pretenden infringir el primer párrafo de la Fracción XV del artículo 27 Constitucional que establece: "...Las Comisiones Mixtas, los Gobiernos locales y las demás autoridades agrarias de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar en ningún caso la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación, e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten...." Este dispositivo ha sido notoriamente violado en el caso, en relación con los demás preceptos ya citados, por las autoridades responsables, puesto que en una forma implícita tratan de afectar para fines agrarios los distintos terrenos que nos pertenecen y que formaron parte antiguamente del extinto predio Quimixto, sin que se nos haya oído a nosotros; ni a nuestros causantes ni dándonos ninguna oportunidad de defensa; y por lo que es todavía más grave, pretendiendo afectárenos en una forma implícita para que se nos prive de nuestros derechos sin que siquiera se nos mencione a nosotros; ni a nuestros causantes ni a nuestras pequeñas propiedades ni al predio Quimixto de donde se derivan.".- Para demostrar la anti-constitucionalidad de los actos impugnados, los mismos quejosos han aportado a este juicio de garantías, múltiples y diversas pruebas relacionadas con

COTEJADO



73

DIMMEL MISS

SECRETARY TO



R. 1794/64 STR(23)



los predios que describen en su demanda de límites, siendo estas pruebas: copia certificada por el Licenciado Notario Público Rafael Terán, de la resolución dictada por el Presidente de la República el 21 de diciembre de 1961, en el expediente sobre conflicto por límites, confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Chacala, Jalisco, fojas 11 a la 13; copia certificada del testimonio número 941 sobre adjudicación y partición de los bienes de la herencia del señor Ignacio Villarreal Garza, en la que aparecen como herederos los quejosos Ignacio, Nancy y Paz Villarreal Cárdenas y como predio objeto de las operaciones de inventario y avalúo el denominado "Quimixto", ubicado en el Municipio de Cabo Corrientes, con extensión aproximada de 4,223 hectáreas 94 áreas 12 centiáreas, siendo ese testimonio de partición y adjudicación de 5 de agosto de 1959, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 9 de abril de 1960, fojas de la 14 a la 19; copia certificada también de la misma resolución presidencial sobre conflicto por límites y confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Chacala, fojas 47 a 50; contenido del oficio número 2546014, de 26 de julio de 1962, girado por el Secretario de Asuntos Agrarios y Colonización al Delegado de Asuntos Agrarios en esta ciudad, en el que se ordena dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la misma Resolución Presidencial, fojas 51; copia certificada del oficio número 8585, de 8 de septiembre de 1962, girado por el Delegado del

COTEJAT

75



DITTELL  
MIS

SECRETARIA DE INTERIORES  
SECRETARIA DE INTERIORES  
SECRETARIA DE INTERIORES

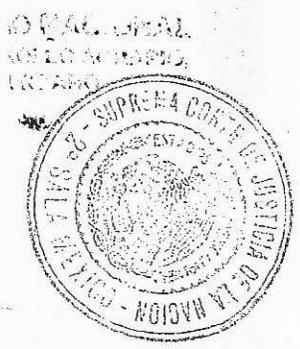




R. 1704/64 (23) SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO Y COLONIZACION

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en esta ciudad, al Ingeniero comisionado Santos Alarcón Avila, por el cual se le ordenó trasladarse al poblado de Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con el fin de practicar los trabajos de localización topográfica de la superficie confirmada y las diligencias de deslinde correspondientes, conforme a lo dispuesto sobre el particular por el -- instrutivo técnico en vigor, fojas 52; copia certificada igualmente del acta de posesión definitiva virtual por confirmación y titulación de bienes -- comunales al poblado "Chacala", de 30 de julio de 1962, levantada en las Oficinas de la Delegación Agraria en esta ciudad, fojas 53 y siguientes; --- certificados expedidos, respectivamente, por el - Presidente Municipal de El Tuito y Encargado de la Oficina de Inspección Agrícola y Ganadera, fojas - 55 y siguiente; otra copia certificada expedida por el Notario Licenciado Rafael Terán, del propio testimonio número 941, fojas 56 a la 61, copia certificada del Notario mencionado, de las escrituras de compra-venta de las fracciones Melapa, Boca de Tomatlán, La Cumbre, Río del Tuito, Quimixto y Cerro de García, derivadas del predio denominado Quimixto otorgadas en favor de los quejosos Rafael Santoyopulido, Gabriel Casillas Hernández, Alejandro Casillas Moreno, Antonio Martínez Zepeda, María Cristina Dipp Moreno y Lucio Aguilar Sandoval, respectivamente; escrituras que aparecen otorgadas el 2- de enero de 1963 e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, fojas 62 a la 68; certificado ex-

COTEJADO

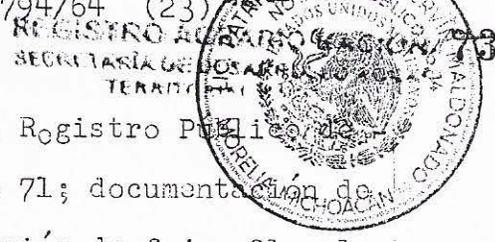


SIN TIENES  
DITRELL NIS



REGISTRO AGRI  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA

R. 1794/64 (23)



pedido por el Encargado del Registro Público de la Propiedad, fojas 69 a la 71; documentación de fojas 72 a la 84; documentación de fojas 91 a la 99; acta de posesión y deslinde relativa al ejido definitivo del poblado de Boca de Tomatlán, de 9 de noviembre de 1937, fojas 100; copia fotostática debidamente autorizada por el Notario Público Licenciado Rafael Terán del título en que se fundó la Comunidad de Chacala, para gestionar el expediente de confirmación y titulación de bienes comunales, fojas 111 a 115; copia certificada del mismo título, fojas 116 a 118; prueba pericial rendida por los Ingenieros Héctor Sánchez Silva y Alfonso Medina Ruiz, fojas 180 a la 191 y 193 a 198, respectivamente, con los planos anexos a la prueba mencionada; testimonial rendida en autos, cuyo resultado consta a fojas 145 a 148, apareciendo como testigos Ramiro Ríos Castellón, Enrique Robles Navarro y Carlos Cuevas Estrella; y otros documentos presentados por la misma parte quejosa.- Examinando ahora las pruebas relatadas en relación con los conceptos expuestos en los puntos segundo y tercero del capítulo respectivo de la demanda de amparo, así como también de los informes de las autoridades responsables, se llega al conocimiento de que la Comunidad del poblado de Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, de este Estado, tercera perjudicada, con fecha 5 de mayo de 1945, solicitó del Departamento Agrario, la confirmación y titulación de bienes comunales, así como su intervención para resolver el conflicto que por cuestión de lí-

COTEJADO

77



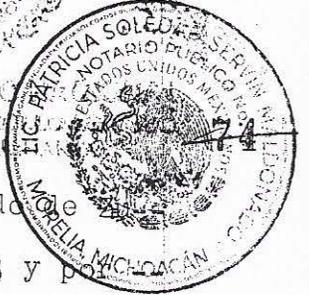
JOHN ELLIOTT



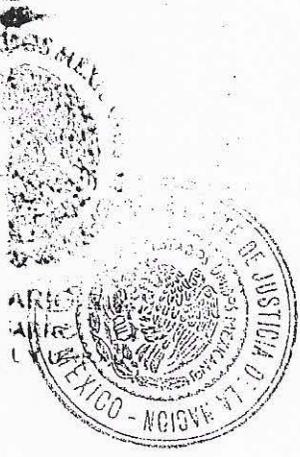
COLOMBIA

R. 1794/64 (23)

SECRETARÍA DE INTERIORES  
TERRITORIAL Y URBANISMO



mites ha venido sosteniendo con el poblado de Zuchitlán del Refugio de la misma Entidad; y por tal motivo se formó el expediente respectivo habiéndose dictado en el mismo, con fecha 21 de diciembre de 1961, la resolución reclamada por la que se confirmó y se tituló correctamente a favor del poblado de Chacala, una superficie total de 21,270 hectáreas y 28 áreas de terrenos de diversas calidades que se describen en el considerando único de la misma resolución; declarándose, asimismo, insubsistente el conflicto por límites con el poblado de Zuchitlán, según periódico oficial que contiene esa resolución constante a fojas 43 y copia certificada de la misma, de a fojas 11 a la 13 y 47 a 50; que esa resolución se ejecutó en forma virtual, con fecha 30 de julio de 1962, según acta levantada en las Oficinas de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en esta ciudad, con asistencia de los representantes de la propia Comunidad tercera perjudicada, de acuerdo con el acta fojas 53 y siguiente, poniendo virtualmente a la Comunidad en posesión de la superficie titulada y confirmada, 21,270 hectáreas, 28 áreas. De las mismas pruebas relatadas anteriormente, se deduce que los quejosos relacionan la adquisición de las fracciones que habían constituido el predio denominado "El Mixto" con la de sus causantes, haciendo derivar esta adquisición desde el 24 de abril de 1906, en que la señora Sebastiana Ríos de Michel adquirió por concepto de terrenos baldíos, del señor Presidente de la República, el predio que se indica con una superficie de



COTEJADO

COMPROBANTE DE PAGOS

FORO EN LA  
CALLE DE...  
DEPARTO



COMPROBANTE

RS

R. 1794/64 (23)



4,223 hectáreas 94 áreas y 12 centiáreas, se expresa en el título respectivo cuya copia fotostática obra en autos a fojas 74 y siguiente, debidamente autorizada por el Notario Público Licenciado Rafael Terán; que la señora Sebastiana Ríos de Michel vendió el predio en cuestión al señor Nabor Estrada a juzgar de la relación que se hace en los certificados del Registro Público de la Propiedad constante a fojas 81 y siguiente y copia certificada del contrato de compra-venta de 31 de julio de 1907, fojas 152 y 153, habiendo promovido el señor Estrada diligencias de jurisdicción voluntaria para confirmar su posesión del predio, con fecha 27 de mayo de 1909 diligencia que se practicó el 28 del mismo mes y año, de acuerdo con la copia fotostática debidamente autorizada por el propio Notario Rafael Terán, fojas 77 a la 80; que siguiendo la relación de propietarios del predio en cuestión, aparece que a la muerte de Nabor Estrada figura como propietaria, en cuanto cónyuge supérstite del autor de la sucesión, la señora Epifania Peña Vda. de Estrada, de acuerdo con los mismos certificados del Registro Público de la Propiedad señalados anteriormente; y esta última propietaria, vende a su vez el inmueble al doctor Ignacio Villarreal según se deduce del certificado de a fojas 83 y 84 y los de a fojas 55, 56; que a la muerte de este último, aparecen como propietarios del mismo inmueble, sus herederos Ignacio, Nancy y Paz Villarreal Cárdenas, quienes suscriben la demanda de amparo como quejosos, a juzgar de la-



COTEJAL

79

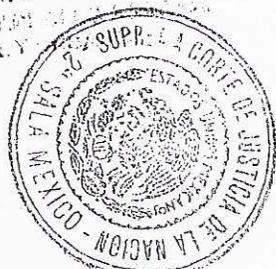
JOHN T. HARRIS



R. 1794/64 (23)



hijuela de partición y adjudicación de los bienes número 941, de fecha 5 de agosto de 1959, a la 61; a su vez, estos herederos venden las fracciones que constituyen el predio denominado Quimixto, en la forma que se expresa en la demanda de amparo, con fecha 2 de enero de 1963, pues así aparece en la copia certificada de las escrituras respectivas, fojas 62 a 68, y certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad fojas 69 a 71. Ahora bien, por la relación de antecedentes del predio denominado Quimixto de donde se han derivado las fracciones de que son propietarios los quejosos, denominadas Yelapa, Boca de Tomatlán, La Cumbre, Río del Tuito, Quimixto y Cerro de García, se llega al conocimiento de que sus causantes han tenido la posesión de tales fracciones desde años antes de la solicitud de titulación y confirmación de bienes comunales del poblado tercero perjudicado, y posteriormente por los quejosos, y en esta virtud, han demostrado, asimismo, esa posesión con las testimoniales rendidas en este juicio de garantías que comprenden las declaraciones de los señores Ramiro Ríos Castellón, Enrique Robles Navarro, Carlos Cuevas Estrada, Francisco Landeros Meza, Mónico Hernández Avalos, Enrique Robles Castellón, Miguel Estrada Partida y J. Isabel Cruz, fojas 145 a 148; y por otra parte, han acreditado igualmente con los dictámenes de los peritos Ingenieros Héctor Sánchez Silva y Alfonso Medina Ruiz y planos anexos, que las fracciones señaladas anteriormente han que-



COTEJADO

MISSISSIPPI



SECRETARY



R. 1794/64 AL (23)



dado comprendidos dentro de los lineamientos fijados en el plano proyecto que sirve de base a la Resolución Presidencial que se indica, lo que se justifica también con los planos formulados por dichos peritos; apareciendo que las fracciones no fueron objeto de la repetida Resolución Presidencial, y sin embargo, se incluyen en la ejecución del propio fallo y por ello se considera que con fundados los conceptos de violación que se refieren al exceso y defecto de ejecución de la repetida Resolución Presidencial, por haber afectado las fracciones de los quejosos sin haber existido procedimiento alguno de conflictos de límites entre los mismos quejosos, en cuanto pequeños propietarios, con la Comunidad tercera perjudicada, y sin que ellos y sus causantes se hubiesen señalado como partes en el procedimiento de donde emanan los actos reclamados, por cuyas circunstancias la propia resolución se dictó sin que los quejosos hayan sido oídos y vencidos, y se pretende cumplimentarla mediante un proyecto que comprende las fracciones de los quejosos, constituyendo así el exceso de ese cumplimiento, lo que constituye, como queda ya expresado, la violación de las garantías que consignan los artículos 14 y 16 Constitucionales, supuesto que tales actos reclamados no se fundan ni motivan, como tampoco se hubiese dictado dentro de un procedimiento en que los quejosos hubiesen sido oídos y vencidos, y ello basta para concederles el amparo y protección de la Justicia Federal, sin perjuicio de que las autoridades responsables ins-



COTEJADO

SIN TIRAR

RECORDED COPY  
SACRE THEATRE  
THEATRE

PROFESIONA  
ESTAD  
ELIA, I

R. 1794/64



tauren nuevo procedimiento administrativo de confirmación y titulación de bienes comunales, así como por cuestión de límites con dichos quejosos, en su caso, cambiar el procedimiento en la vía de restitución tal como lo previene el artículo 312 del Código Agrario y 2o. del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales".

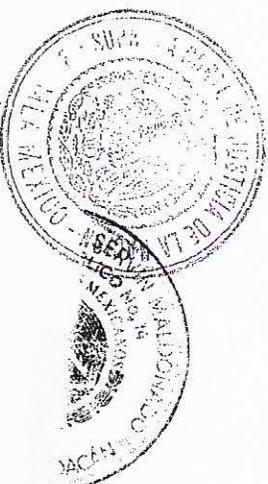
CUARTO.- Inconformes con la anterior resolución, los CC. Secretario General de Asuntos Agrarios por sí y en funciones de Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Director General de Derechos Agrarios, Director General de Tierras y Aguas y Director General de Inspección, Procuración y Quejas, interpusieron el recurso de revisión que les fue admitido por el C. Presidente de esta Suprema Corte de Justicia en acuerdo de 27 de abril de 1964.

El C. Agente del Ministerio Público Federal auxiliar que intervino, pide que se confirme la sentencia recurrida.

Por lista de 11 de agosto de 1964, quedó notificado el acuerdo relativo a que se turnaran los autos al C. Ministro ponente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Los CC. Secretario General de Asuntos Agrarios por sí y en funciones de Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y Director General de Derechos Agrarios, hicieron valer los agravios siguientes: " El C. Juez de los autos, en el Considerando Segundo de su resolución



COTEJADO

SIN TIENTO

REGISTERED MAIL  
SIN TIENTO  
1914

A SOL  
NOTARI  
1914

R. 1794/64



49

considera infundados los motivos de improcedencia invocados por estas responsables. En efecto, expresa que en virtud de que no se está en presencia de una resolución dotatoria o restitutoria de ejidos o aguas, sino de una resolución dictada dentro del expediente relativo al conflicto por límites, confirmación y titulación de bienes comunales del poblado "CHACALA" con el poblado "ZUCHITLAN DEL REFUGIO", y no por conflicto de límites entre el poblado "CHACALA" y los pequeños propietarios quejosos.- En la especie se trata de una resolución presidencial de conflicto por límites entre los poblados citados y de reconocimiento de la propiedad de bienes comunales del poblado "CHACALA", por lo tanto, la resolución presidencial dictada el 21 de diciembre de 1961 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1962, tiene el carácter de inmodificable de acuerdo con la fracción XIV del artículo 27 constitucional y fracción IV del artículo 33 del Código Agrario.- En consecuencia, al declarar infundados los motivos de improcedencia invocados en mi informe justificado, ha violado el C. Juez sentenciador en mi perjuicio la fracción IX del artículo 73 y fracción XVIII del mismo precepto, en relación con la fracción III del artículo 74 de la Ley de Amparo, ya que, al considerarse como inmodificable la resolución presidencial, los actos reclamados tienen el carácter de consumados en forma irreparable, por lo cual, al declarar infundados los motivos de improcedencia invocados, me causa agravio, el cual

COTEJADO



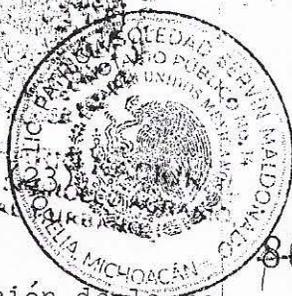
83

1953  
MIRRELL  
MIRRELL



SECRET

R. 1794/64 DE 23



debe ser reparado mediante la revocación de la resolución que combato.- Asimismo, en el propio Considerando, el A quo estima que carece de fundamento legal la causal de improcedencia invocada por estas responsables en cuanto a que los quejosos tácitamente han consentido los actos reclamados. En efecto existen constancias de haberse notificado a todos los pequeños propietarios que pudieran considerarse afectados con la confirmación y titulación de sus bienes comunales al poblado "CHACALA" y los quejosos desatendieron el citatorio que se les hizo en los términos del artículo 254 fracción II del Código Agrario. En esta virtud, el C. Juez sentenciador ha violado en mi perjuicio no solamente la fracción XIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, sino el artículo 75 del Código Agrario, puesto que los quejosos no pueden interponer el recurso de amparo contra las afectaciones que sufrieron. Por tanto, las violaciones cometidas a la Ley de Amparo y al Código Agrario, no causan agravio, el que debe ser reparado revocando la sentencia que combato y negando a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal.- En el Considerando Tercero de la propia resolución el C. Juez manifiesta que son infundados los conceptos, se dice fundados los conceptos de violación invocados por los quejosos, aduciendo que las fracciones que reclaman no fueron objeto de afectación por la resolución presidencial y que por lo tanto hubo exceso y defecto de ejecución.- En el agravio anterior y

*[Handwritten signature]*

COTEJAD

8y

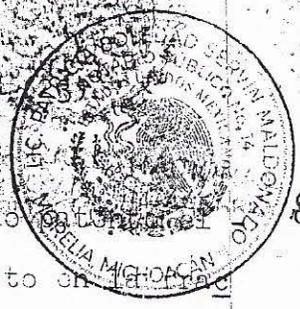


OLIVER, THOMAS



COPIES

R. 1794/64



81

en mi informe justificado se ha hecho el desacato de los quejosos a lo previsto en la sección II del artículo 254 del Código Agrario, toda vez que en su oportunidad se les notificó el procedimiento y ejecución que se siguió de la confirmación de los terrenos comunales del poblado "CHACALLA" y de la ejecución de la resolución presidencial respectiva. En consecuencia, al no existir pequeños propietarios que reclamaran sus derechos durante el procedimiento mencionado, es obvio, de acuerdo con la ley de la materia y con los títulos de propiedad de esas tierras que presentaron los integrantes del Comisariado del poblado beneficiado, que dichos pequeños propietarios no existían y tampoco se lo han reconocido ni podrán reconocérseles derechos de propiedad sobre tierras comunales. En tal virtud el C. Juez sentenciador al conceder a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal ha violado en mi perjuicio el precepto del mismo ordenamiento 33, 130 y 139, ya que a partir de la diligencia de posesión, el núcleo de población es propietario de las tierras confirmadas y además, son inexistentes todos los actos de las autoridades federales o del fuero común, que privan de sus derechos agrarios a los núcleos de población, lo cual me causa agravio, el que debe ser reparado revocando la sentencia que combato y negando a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal".

COTEJADC

SEGUNDO.- Los CC. Director General de Tierras y Aguas y Director General de Inspección, Pre-

85

REGISTRACIONAL  
DEL AGRARIO  
MICHOCÁN



OTTELLI NIS



MICHOACÁN

R. 1794/64 (23)



curación y Quejas, hicieron valer los agravios siguientes: "El C. Juez de los autos, en el Punto -- Primero Resolutivo de su sentencia, concede a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal contra los actos que reclaman al suscrito, -- con las salvedades expresadas en la parte final -- del Considerando Tercero del mismo fallo.- En mi informe justificado negué ceteróricamente los actos que se me imputan, y los propios quejosos no han podido desvirtuar mi aseveración. En esta virtud se imponía en la sentencia que se combate, sobreseer, por lo que respecta al suscrito, en este juicio de garantías con apoyo en la fracción IV -- del artículo 74 de la Ley de Amparo, por inexistencia de los actos reclamados. Al no haber tomado en consideración el C. Juez sentenciador lo manifestado en mi informe justificado y sí en cambio, haber concedido a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal, ha violado en mi perjuicio el artículo 149 de la Ley de Amparo y la causal de improcedencia mencionada, causándome el consiguiente agravio, el cual debe ser reparado -- mediante la revocación de la resolución que combato".



-----  
 - - - - TERCERO.- Los agravios que hacen valer -- los CC. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Secretario General de Asuntos Agrarios y Colonización, Secretario General de Asuntos Agrarios y Director General de Derechos Agrarios, -- son infundados. El primero de ellos, porque no es aplicable al caso lo dispuesto en la fracción XIV

COTEJADO

86

COPIED

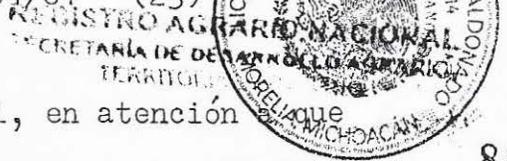


SECRETARY



MIC

R. 1794/64 (23)



del artículo 27 constitucional, en atención a lo que en la demanda de amparo se reclama, primordialmente, la indebida ejecución de la resolución presidencial emitida con motivo del conflicto por cuestión de límites, confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de Chacala, en relación con el poblado de Zuchitlán del Refugio, resolución que, por lo demás, no siendo dotatoria y restitutoria de tierras o aguas, no se halla comprendida (ni menos lo está su incorrecta ejecución) en la fracción XIV del dispositivo legal citado. Por otra parte, la circunstancia de que la resolución presidencial sobre reconocimiento de bienes comunales tenga carácter de inmodificable, de acuerdo con la fracción IV del art. 33 del Código Agrario, no significa que dicha resolución, ni menos aún su ejecución indebida, constituyan actos consumados de modo irreparable, ya que, no estando proscrito el amparo contra tales actos, la obtención del mismo, en su caso, tendría que producir los efectos restitutorios a que alude el artículo 80 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 constitucionales.

La otra causal de improcedencia, que se refiere a la aplicación de la fracción XI<sup>I</sup> del artículo 73 de la Ley de Amparo, resulta infundada en virtud de que la afirmación que hacen las recurrentes en cuanto a que "existen constancias de haber sido notificados todos los pequeños propietarios que pudieran considerarse afectados con la confirmación y titulación de sus bienes comunales

83

COTEJADO

87





Faint, illegible text throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.

**SIN TIENIO**



COLECTIVO

88

R. 1794/64 (23)



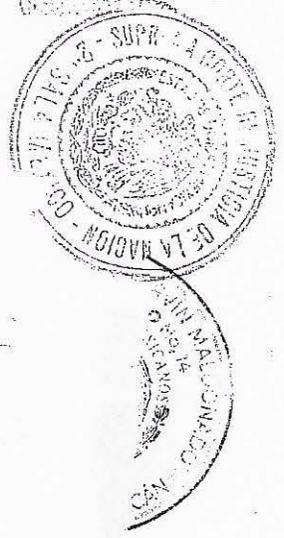
84

al poblado de "CHACALA", y los quejosos desahucieron dicho citatorio que se les hizo en los términos del artículo 254, fracción II del Código Agrario, es inexacta, toda vez que en autos no existe constancia de haberse hecho la notificación aludida ni a los quejosos ni a propietario alguno; y las autoridades responsables ni siquiera precisan en sus agravios cuáles son las pruebas relativas a dicha notificación. - - - - -

- - - - - En cuanto al agravio relativo a que los quejosos no acataron lo dispuesto en la fracción II del artículo 254 del Código Agrario, pues "se les notificó el procedimiento y ejecución que se siguió en la confirmación de los terrenos comunales del poblado "CHACALA" y de la ejecución, en sus términos, de la resolución presidencial respectiva", ya se dijo en el párrafo precedente que no existe constancia en autos de que se hubiese hecho tal notificación a los quejosos, por lo cual es inexacto que éstos hubieren cometido el "desacato" que se les imputa. Por ende, el Juez a que estuvo en lo correcto al considerar, con base en las pruebas presentadas en el juicio, que por no haber sido los quejosos, ni sus causantes, señalados "como partes en el procedimiento de donde emanan los actos reclamados", éstos se dictaron sin haberlos oído ni vencido, y que como, por otra parte, los propios quejosos acreditaron la propiedad y posesión de sus terrenos, los cuales resultaron afectados al pretender cumplimentarse la resolución presidencial mediante un proyecto que compren

COTEJADO

89



COLEGIADO

SOLO EN MIAMI



R. 1794/64 (23)

REGISTRO AGRARIO

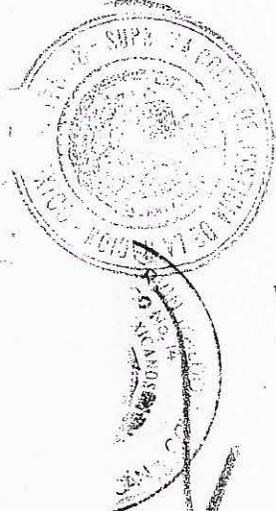


85

de esos terrenos, no obstante que los mismos fueron objeto de la repetida resolución, ello constituye el exceso de cumplimiento que reclaman en su demanda. - - - - -

- - - - - En suma, el juzgador funda el sentido de su fallo en que: a) los quejosos demostraron estar en posesión de los terrenos a que se refieren en su demanda (prueba testimonial que obra a fojas de la 145 a la 148 de los autos; b) las fracciones de terrenos de los reclamantes quedaron comprendidas dentro de los lineamientos fijados en el plano proyecto que sirve de base a la ejecución de la resolución presidencial (prueba pericial que obra a fojas de la 182 a la 199 de los autos), -- pero dichas fracciones no fueron objeto de la aludida resolución presidencial y, sin embargo, se -- incluyeron en la ejecución virtual de ésta, lo que hace que los conceptos de violación sean fundados -- al existir exceso en tal ejecución, por haberse -- afectado las repetidas fracciones sin existir procedimiento alguno de conflictos de límites entre -- los quejosos y la comunidad tercera perjudicada, -- y por no haber sido partes en el procedimiento de donde emanan los actos reclamados, por lo cual no fueron oídos ni vencidos, razón por la que se violó en perjuicio de los reclamantes, las garantías que les otorgan los artículos 14 y 16 constitucionales; argumentos éstos que están acordes con las pruebas presentadas, con los actos impugnados y con los conceptos de violación que, por ende, hacen -- procedente el otorgamiento de la protección de la-

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO



COTEJADO

85

MISS THERESA



MIC

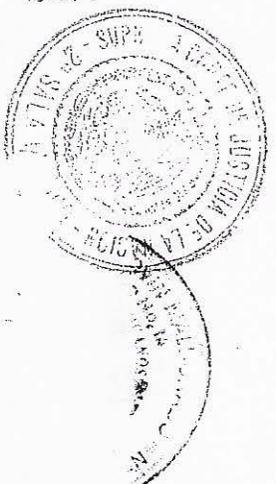
R. 1794/64 (23)



Justicia Federal.-----

----- CUARTO.- Los agravios alegados por los CC. Director General de Tierras y Aguas y Director General de Inspección, Procuración y Quejas, son infundados en atención a que, además de no combatir los fundamentos que tuvo el Juez a quo para determinar que son ciertos los actos que se les atribuyeron, a pesar de la negativa de su existencia, dichos fundamentos se ajustan a las constancias de autos, ya que, como lo expresa el inferior, las mencionadas recurrentes reconocen en sus informes justificados correspondientes (fojas 38 y 104 del expediente), que fue dictada la resolución presidencial de 21 de diciembre de 1961 en favor del poblado tercero perjudicado, y que tal resolución fue ejecutada en los términos del oficio número 254304 fechado el 26 de junio de 1962, girado por el Director General de Derechos Agrarios; y como en este juicio se impugna, precisamente, la ejecución indebida de la resolución presidencial, resulta en consecuencia, ser cierta la intervención de las autoridades de que se trata en la referida ejecución, por lo cual no opera la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo, que se invoca en el agravio.-----

86



COTEJADO

----- QUINTO.- Habiendo quedado determinado, en los términos del Considerando Tercero de esta ejecutoria, que la resolución presidencial de 21 de diciembre de 1961 no afecta a los quejosos, y que la lesión que éstos sufren se debe exclusivamente

90

COINTEGRADO

SECRETARÍA DE OBRAS  
PÚBLICAS DE CHARRA  
TERRITORAL Y U



1 MCI

R. 1794/64 (23)



87

a la ejecución indebida de dicha resolución de  
 ello se sigue, lógicamente, que el amparo es  
 procedente y debe sobreseerse en el mismo, con --  
 fundamento en los artículos 73, fracción V, y 74,  
 fracción III, de la Ley de la materia, en cuanto  
 a la repetida resolución presidencial (también --  
 reclamada, aunque en forma subsidiaria), por no--  
 afectar la misma los intereses jurídicos de los --  
 promoventes; improcedencia del amparo que esta --  
 Suprema Corte de Justicia está en aptitud de con--  
 siderar, para decretar el consiguiente sobresei--  
 miento, por ser de orden público. - - - - -

- - - - - Finalmente, debe agregarse que el sobre--  
 seimiento decretado en el segundo punto resoluti--  
 vo de la sentencia recurrida, contra los actos re--  
 clamados del Director General de Asuntos Indíge--  
 nas de la Secretaría de Educación Pública, no es  
 materia de esta revisión, por lo que ha quedado --  
 firme dicho sobreseimiento. - - - - -

- - - - - Por lo expuesto y con fundamento en los  
 artículos 84, 86, 88, 90 y demás relativos de la  
 Ley de Amparo, se resuelve - - - - -

- - - - - PRIMERO.- Se modifica la sentencia recu--  
 rrida, en la materia de esta revisión. - - - - -

- - - - - SEGUNDO.- Se sobreseer en el juicio de --  
 garantías a que este Toca se refiere, contra el--  
 C. Presidente de la República y por los actos --  
 que de él se reclaman. - - - - -

- - - - - TERCERO.- La Justicia de la Unión ampa--  
 ra y protege a Lucio Aguilar Sandoval, Gabriel --  
 García Hernández, Rafael Santoyo Pulido, Antonio

COTEJADO

91





**COPIA ORIGINAL**



COPIA ORIGINAL

100

R. 1794/64 (23)



Martínez Zepeda, María Cristina Dipp Moreno, Alejandro Casillas Moreno, Ignacio, Paz y Nancy Villarreal Cárdenas, contra actos de los CC. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Secretario General del propio Departamento, Director General de Derechos Agrarios, Director de Tierras y Aguas, Director General de Inspección, Procuración y Quejas, en México, D.F.; Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización e Ingeniero Comisionado, en la Ciudad de Guadalajara, Jal., expresados en el Resultando Primero de esta ejecutoria.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al Juzgado de su origen; y en su oportunidad archívese este Toca.

Así, lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos. El Ministro José Luis Gutiérrez Gutiérrez, integró la Sala por acuerdo del Pleno de este Alto Tribunal, en substitución del Ministro Mendoza González. Firman el Presidente de la Sala y Ministros que intervinieron en el asunto con el Secretario que autoriza.

EL PRESIDENTE.- Lic. Jorge Iñárritu.- Firmado.- LOS MINISTROS.- José Rivera Pérez Campso.- Firmado.- Felipe Tena Ramírez.- Firmado.- Pedro Guerrero Martínez.- Firmado.- José Luis Gutiérrez Gutiérrez.- Firmado.- EL SECRETARIO.- Lic. Jesús Toral Moreno.- Firmado.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO EN AUTO DE LA MISMA FECHA.

México, Distrito Federal, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

88

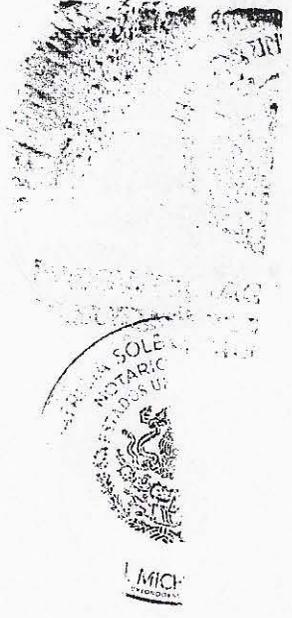
COTEJADO

92

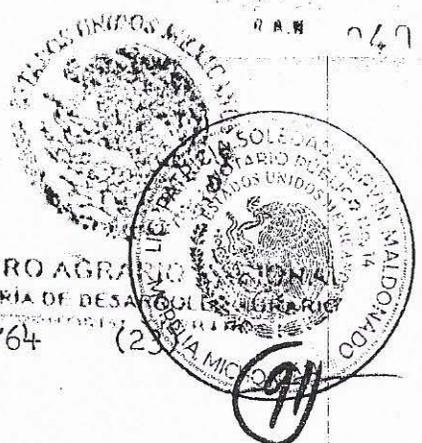




DIXIE MISSISSIPPI



COLOMBUS



- 40 -

MINISTRO AGRARIO  
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO  
R. 1794/64 (2)



COTEJADA.

EL SECRETARIO.

89

- - - Lic. Jesus Toral Moreno. - - - - -

- - - - - "EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION X, INCISO 7o. DE LA TARIFA DEL ARTICULO 4o. DE LA LEY GENERAL DEL TIMBRE, EN RELACION CON LA FRACCION V, INCISO 8o. DE LA PROPIA TARIFA CITADA, LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA NO CAUSA EL IMPUESTO DEL TIMBRE, YA QUE SE EXPIDE A CAMPESINOS Y LA MISMA SE RELACIONA CON UN ASUNTO AGRARIO EN EL CUAL DICHOS CAMPESINOS SON PARTE INTERESADA".- CONSTE. - - - - -

- - - - - Esta foja corresponde al Toca No. - - - - - 1794/64 promovido por Lucio Aguilar Sandoval y Coagraviados en la ejecutoria resuelta el 10 de mayo de 1965. - - - - -

*[Handwritten signature]*



COTEJADC

SECRETARIO

REGISTRO DE  
SECRETARIA DE



MICP

COLEGIADO



**SEDATU**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

# REGISTRO AGRARIO NACIONAL



Registro Agrario Nacional

## ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

EL LIC. LEONARDO RODARTE DÁVILA, DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



## CERTIFICO

QUE LAS COPIAS QUE SE TIENEN A LA VISTA, FUERON COTEJADAS Y CONCUERDAN FIELMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE TIENE EN RESGUARDO Y CUSTODIA EN EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA UNIDAD CENTRAL DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO, LA CUAL CONSISTE EN:

CUARENTA FOJAS; CON NÚMEROS DE FOLIOS A LÁPIZ AL REVERSO 56 A LA 95 DEL LEGAJO 9 QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE 276.1/1731, RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO, TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES, CORRESPONDIENTE AL POBLADO "CHACALA", MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES, ESTADO DE JALISCO.

LAS QUE CONFORME A SU NATURALEZA, PUDIERON SER MODIFICADAS O INVALIDADAS EN SU EFECTO, POR ACTOS JURÍDICOS POSTERIORES A LA FECHA DE SU EMISIÓN.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Elaboró MVSP	Cotejó	Revisó JGP	Vo. Bo.
-----------------	--------	---------------	---------

DRA. DULCE REGINA TAPIA CHÁVEZ, DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO, QUIEN FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.



\* 1 3 0 8 \*



\* 3 8 0 8 / 2 0 1 9 \*



\* 5 2 4 8 / 2 0 1 9 \*

COTEJADO

**AGA**  
**2019**



ESTADO REGISTRADO NACIONAL

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

CERTIFICADO

El presente documento certifica que el Sr. [Nombre] ha sido designado como [Cargo] en el [Entidad]...

SIN TEXTO

COPIA

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR LEGAL SIN EL TEXTO ORIGINAL

**CERTIFICACION NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE. -----**

La suscrita Licenciada PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO, Notario Público número Catorce, en el Estado de Michoacán, con Residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, CERTIFICO: Que hoy doce de octubre de dos mil veinte; COTEJE Y COMPARE, una copia Fotostática que aparece con anterioridad en cuarenta y un fojas útiles cuarenta por ambas caras y una por una sola cara, relativa a las **Copias Certificadas expedidas por el Registro Agrario Nacional firmadas por la Dra. Dulce Regina Tapia Chávez, Directora del Archivo General Agrario, Relativas al reconocimiento, titulación de bienes comunales, correspondiente al poblado, Chacala, Municipio de cabo Corrientes, Estado de Jalisco, que obra en expediente 276.1/1731, misma que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que estime pertinentes. Doy fe. -**



**LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**

**SEMP 620821 TPA**



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION  
This document contains information that is exempt from public release under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552, and is intended for the use of the recipient only. It is not to be disseminated outside the recipient's organization. If you are not the intended recipient, you should not disseminate, distribute or take any action in reliance on the information contained herein. If you have received this document in error, please notify the sender immediately by return mail. This document is the property of the sender and should be returned to the sender if it is no longer needed. If you are unable to return the document, please destroy it and notify the sender. This document is not to be used for any purpose other than that for which it was prepared. It is not to be used as a basis for any action or inaction. It is not to be used as a basis for any decision. It is not to be used as a basis for any policy. It is not to be used as a basis for any procedure. It is not to be used as a basis for any rule. It is not to be used as a basis for any regulation. It is not to be used as a basis for any order. It is not to be used as a basis for any agreement. It is not to be used as a basis for any contract. It is not to be used as a basis for any license. It is not to be used as a basis for any franchise. It is not to be used as a basis for any trademark. It is not to be used as a basis for any service mark. It is not to be used as a basis for any patent. It is not to be used as a basis for any copyright. It is not to be used as a basis for any trademark. It is not to be used as a basis for any service mark. It is not to be used as a basis for any patent. It is not to be used as a basis for any copyright.



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

27

con distancia aproximada de 900 metros, se llega al vértice 32, punto donde termina la colindancia con el ejido definitivo El Puente, partiendo de éste en línea quebrada con rumbo general NE con distancia aproximada de 6,150 metros, se llega al vértice 35, partiendo de éste en línea recta con rumbo general N Franco con distancia aproximada de 660 metros, se llega al al vértice 36, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 780 metros, se llega al vértice 37 punto donde termina la colindancia con el ejido de Coamiles y con el ejido de Vado de San Pedro, partiendo de éste en línea quebrada con rumbo general SE con distancia aproximada de 6,180 metros, se llega al vértice 39, punto donde termina la colindancia con el ejido definitivo de Ruiz, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 2,320 metros, se llega al vértice 40, partiendo de éste en línea quebrada con rumbo general NE con distancia aproximada de 7,840 metros, se llega al vértice 42, punto donde termina la colindancia con el ejido definitivo de San Lorenzo, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 5,380 metros, se llega al vértice 1 punto de partida, Polígono Número Dos. Partiendo del vértice 1 en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 3,180 metros, se llega al vértice 2 y punto donde termina la colindancia con pequeñas propiedades, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 1,860 metros, se llega al vértice 3, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 3,060 metros, se llega al vértice 12, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 1,720 metros, se llega al vértice 1 punto de partida, Polígono Número Tres. Partiendo del vértice 1, en línea quebrada con rumbo general SE con distancia aproximada de 2,010 metros, se llega al vértice 4, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 400 metros, se llega al vértice 5, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 320 metros, se llega al vértice 6, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 600 metros, se llega al vértice 7, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 200 metros, se llega al vértice 8, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 600 metros, se llega al vértice 9, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 460 metros, se llega al vértice 10, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 1,200 metros, se llega al vértice 11, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 980 metros, se llega al vértice 12, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 800 metros, se llega al vértice 13, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 600 metros se llega al vértice 14, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 800 metros, se llega al vértice 15, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 600 metros, se llega al vértice 1 punto de partida y donde termina la colindancia con el ejido definitivo de Santiago Ixcuintla.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 267, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "VADO DE SAN PEDRO", Municipio de Ruiz, del Estado de Nayarit, una superficie total de 9,429-26-00 Hs. (NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTE HECTAREAS, VEINTE AREAS), de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la

cuál servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO.—En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no tiene efectos resolutivos sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma continua, pacífica y pública desde tiempos inmemoriales, las propiedades particulares que existan dentro de los linderos antes descritos, quedarán a salvo de la confirmación siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparadas por lo dispuesto por el Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria y concuerdan a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de "VADO DE SAN PEDRO", Municipio de Ruiz de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rubrica.

**RESOLUCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Chacala, Municipio de Cabo Corrientes, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "CHACALA", Municipio de Cabo Corrientes, del Estado de Jalisco;

RESULTANDO PRIMERO.—En cumplimiento de las ejecutorias de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación dictadas en el amparo en revisión toca número 1794/64 promovido por Lucio Aguilar Sandoval y coagraviados y en el juicio de inconformidad 4/62 promovido por el poblado denominado "EL REFUGIO DE SUCHITLAN", del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, en contra de la Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1961 que reconoció y tituló al poblado "CHACALA" una superficie de 21,270-28-00 Hs. publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de julio de 1962, en cuya sentencia se indica que debe revocarse la mencionada Resolución Presidencial "para el efecto de que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización proceda a formular los expedientes comunales de "CHACALA Y EL REFUGIO DE SUCHITLAN" sendos proyectos de resolu-

COTEJAL

25

11/10/50

CONFIDENTIAL



11/10/50

11/10/50

11/10/50

11/10/50



ción definitiva en los que deberán tomarse en cuenta los elementos de prueba aportados por cada uno de los núcleos de población y procederse al cotejo con su original, de la copia simple del título presentado por el pueblo de SUCHITLAN, por estar en condiciones de decir en los términos del artículo 319 del Código Agrario, el conflicto por límites que confrontan las poblaciones, en acatamiento de lo anterior se procedió al estudio y elaboración de un nuevo distamen de reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado de que se trata. La instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 21 de enero de 1969 publicándose el oficio de iniciación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de mayo de 1969; los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que la diligencia censal arrojó un total de 747 comuneros, que éstos remitieron al C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la documentación correspondiente con la cual acreditan la propiedad de los terrenos comunales que poseen, la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su memorándum número 526 manifestando que era auténtica y legal la documentación presentada, esta consistió en la Real Cédula expedida en Madrid, España el 18 de marzo de 1721 y que el 18 de enero de 1725 fue confirmada la posesión y el día de 3 de enero de 1727 en que fueron vistas esas diligencias en el pueblo "Destruído" de Chiccala; así como el certificado número 9632 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 10 de mayo de 1899, el testimonio de contrato privado de compraventa otorgado el 19 de febrero de 1851, testimonio del contrato privado de compraventa otorgado el 29 de mayo de 1859, y el testimonio del contrato privado de compraventa otorgado el 27 de diciembre de 1859.

Que el conflicto surgió entre la comunidad promotora y el poblado de Refugio Suchitlan, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, debe declararse inexistente ya que al llevarse a cabo la reposición del procedimiento en cumplimiento a la sentencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que recayó en el juicio de inconformidad 4/62 promovido por este último poblado, se levantó el 29 de agosto de 1969 acta de conformidad de linderos entre ambos poblados, que de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 25,669-30-00 Hs. de terrenos en general, que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos; y que la Dirección General de Bienes Comunales opinó en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo.

Los 747 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Ponciano Lorenzo Rodríguez, 2.—Pedro Lorenzo Lepe, 3.—Félix García Cruz, 4.—Eulogio García García, 5.—Rosario García Rodríguez, 6.—Rosendo Rodríguez Araiza, 7.—Clodomiro Tovar Sánchez, 8.—José Sánchez García, 9.—Espiridión Lorenzo Rodríguez, 10.—Epifanio García Rubio, 11.—Adalberto Lorenzo Reynoso, 12.—Felipe Lorenzo García, 13.—Adalberto Lorenzo Cueva, 14.—Sabino Joya Rodríguez, 15.—Francisco Lorenzo Cueva, 16.—Pedro Lorenzo Reynoso, 17.—Andrés Lorenzo Reynoso, 18.—Manuel Reyes Rodríguez, 19.—Guadalupe Lorenzo Parra, 20.—Camerino Lorenzo Cueva, 21.—Arturo Cruz Sánchez, 22.—Medardo Cruz Ramos, 23.—Engelberto Cruz Ramos, 24.—Cruz Tovar

Sánchez, 25.—Domingo García Sánchez, 26.—Benjamín Cruz Ramos, 27.—Armando Reynoso, 28.—Margarito Lorenzo Gordian, 29.—Martín Lorenzo Rubio, 30.—Simón Lorenzo Lepe, 31.—Benigno García Meléndez, 32.—Apelonio García Lorenzo, 33.—Luciano Lorenzo Sánchez, 34.—Juan Cruz Sánchez, 35.—Juan Cruz Rodríguez, 36.—David Rodríguez Díaz, 37.—Lino Rodríguez Bernal, 38.—José García Lorenzo, 39.—Aurelio Lorenzo Reynoso, 40.—Domingo Tovar Rubio, 41.—Clodualdo Díaz Lorenzo, 42.—José Díaz Lorenzo, 43.—Ramón Díaz Lorenzo, 44.—Mario Lorenzo Rodríguez, 45.—Custobal Lorenzo García, 46.—Juan Lorenzo Ramos, 47.—Manuel Reynoso Lorenzo, 48.—Octavio Lorenzo Monteón, 49.—Benjamín Aguirre García, 50.—Victor Rodríguez Estrada.

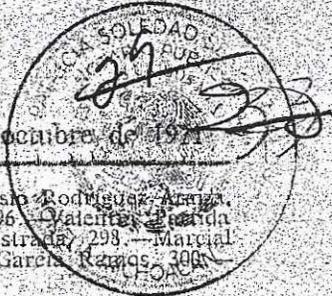
51.—Fidel Rodríguez Estrada, 52.—Lino Rodríguez Estrada, 53.—Enrique García García, 54.—Ángel García García, 55.—Dionicio García García, 56.—Eliodoro García Gordian, 57.—Primitivo García García, 58.—Miguel Vigen Rodríguez, 59.—Pablo Díaz Rubio, 60.—Hipólito García García, 61.—Andrés Joya García, 62.—Santiago Cruz Díaz, 63.—Santos Joya García, 64.—Matías Joya Sandoval, 65.—Miguel A. Cruz Rodríguez, 66.—Lucio García García, 67.—Zeferino Ríos Rodríguez, 68.—Indalesio Castellón Ramos, 69.—Daniel Rodríguez Ramos, 70.—Cruz Santana Rodríguez, 71.—Juan Quinteros Sendis, 72.—Rosario Rodríguez Ramos, 73.—Victor Ramos Gordian, 74.—Abel Rodríguez Ramos, 75.—Encarnación Lorenzo Murillo, 76.—Julían Lorenzo Lorenzo, 77.—Agustín Lorenzo Rodríguez, 78.—Antonio Estrada Estrada, 79.—Juan González Díaz, 80.—Rafael García Lorenzo, 81.—Lucio Díaz Estrada, 82.—Engenbert García Díaz, 83.—Ramón García Lorenzo, 84.—Ambrosio García Díaz, 85.—Juan Tovar Lepe, 86.—Pedro Lorenzo Rodríguez, 87.—Ramiro Bravo Rodríguez, 88.—Cuthberto Rodríguez Cruz, 89.—Vicente Estrada Romero, 90.—Roberto Santana García, 91.—Ramón Rodríguez Cruz, 92.—Rudimiro Santana Venegas, 93.—Jesús Andrade Rodríguez, 94.—Anastasio Valdez Tapia, 95.—Tomás Valdez Rodríguez, 96.—Ezequiel Valdez Rodríguez, 97.—Amador Valdez Rodríguez, 98.—Miguel Valdez Rodríguez, 99.—Narcizo Valdez Rodríguez, 100.—Teodoro Joya López.

101.—Maximino García Betancourt, 102.—Elias García Cruz, 103.—Antonio García Cruz, 104.—Carlos García Cruz, 105.—Agustín Castellón Quintero, 106.—Silvino Chavarín Ramos, 107.—Ángel Lorenzo Joya, 108.—Juan Castellón Cruz, 109.—José Fuentes García, 110.—Juan de Dios F. García, 111.—Hermenegildo Hernández Aguirre, 112.—Praxedis Hernández Estrada, 113.—Daniel Hernández Aguirre, 114.—Guadalupe Robles Vda. de Beltrán, 115.—Héctor Beltrán Robles, 116.—Elias Castellón Cruz, 117.—Roberto Andrade Lorenzo, 118.—Simón Andrade Lorenzo, 119.—Erasmo Aguirre García, 120.—Rosario Aguirre Hernández, 121.—Silvino Ramos Rodríguez, 122.—Lorenzo Aguirre Hernández, 123.—Eugenio Soltero Quintero, 124.—Herlindo Ramos Chavarín, 125.—Eudalia García Tovar, 126.—Rodrigo Chavarín Ramos, 127.—Donaciano Urrutia A., 128.—Arnulfo Castellón Virgen, 129.—Ángel Rodríguez Aguirre, 130.—Amadeo Rodríguez Cruz, 131.—José Cruz Cruz, 132.—Marcelino Andrade C., 133.—Martín Ramos Virgen, 134.—José Virgen Partida, 135.—Jesús Andrade Lorenzo, 136.—Macedonio Díaz González, 137.—Javier Tovar Rodríguez, 138.—Domitilo Rodríguez Díaz, 139.—Rigoberto Tovar Cruz, 140.—Avelino Tovar Aguirre, 141.—Guadalupe Tovar Aguirre, 142.—Maximino Cruz Rodríguez, 143.—Benita Rodríguez Tovar, 144.—Leonel Cruz Rodríguez, 145.—Teodoro Cruz Rodríguez, 146.—Ángel Cruz Rodríguez, 147.—Gregorio Partida Araiza, 148.—Rosario Partida Araiza, 149.—Ascensión Partida Estrada, 150.—Tomás Castellón Rodríguez.

151.—Aurora Chavarín Rodríguez, 152.—Abel Castellón Aguirre, 153.—Crescencio Chavarín Rodríguez, 154.—Octavio Estrada García, 155.—Benjamín Aguirre Rodríguez, 156.—Baldomero Castellón Andrade, 157.—Benito Aguirre Venegas, 158.—Liborio Estrada García, 159.—Primitivo Venegas Robles, 160.—Reginaldo Bra-

COTEJADO





vo Santana, 161.—Rosario González Díaz, 162.—Plutarco Aguirre Ramos, 163.—Alberto Rodríguez Venegas, 164.—Ricardo Castellón López, 165.—Gilberto G. Castellón López, 166.—Lauro Ortega Aguirre, 167.—Miguel Chavarín Ortega, 168.—Pedro Aguirre Virgen, 169.—Santiago Castellón León, 170.—J. Isabel Ortega Aguirre, 171.—Lucio Aguirre Virgen, 172.—Luis Castellón Ortega, 173.—Rito González Velasco, 174.—Gregorio Aguirre Cruz, 175.—Manuel Aguirre Reyes, 176.—Oceas Chavarín Landeros, 177.—Leonel Chavarín Aguirre, 178.—Gonzalo Chavarín Aguirre, 179.—Adalberto Chavarín Aguirre, 180.—Onésimo Aguirre Reyes, 181.—Adán Andrade Aguirre, 182.—Jesús Castellón Aguirre, 183.—Agustín González Velasco, 184.—Faustino Castellón Gordian, 185.—Victor Saldaña Aguirre, 186.—Miguel Bravo Ventura, 187.—Procopio Aguirre Ramos, 188.—José Bravo Cuevas, 189.—Crispín Castellón Gordian, 190.—Lorenzo Gordian Araiza, 191.—Eliseo Ramírez Joya, 192.—Abigail Cruz Sánchez, 193.—Hermelio Gordian Cruz, 194.—Antonio Díaz Chavarín, 195.—María Juárez López, 196.—Domingo Ortega Chavarín, 197.—Valentín Partida Araiza, 198.—Trinidad Joya Cruz, 199.—Antonio Rodríguez Aguirre, 200.—José Hernández Rodríguez,

201.—Carlos Castellón Aguirre, 202.—David Díaz Aguirre, 203.—Arturo Andrade Lorenzo, 204.—Lorenzo Castellón Ortega, 205.—Adán Rodríguez Lorenzo, 206.—Pascual Virgen Jiménez, 207.—Isidoro Lorenzo Rodríguez, 208.—Irineo Andrade Rodríguez, 209.—Camirino Cruz Gordian, 210.—Maclovio Gordian Ramos, 211.—Sebastián Andrade Rodríguez, 212.—Alvaro Castellón Virgen, 213.—José Ramos Cruz, 214.—Gregorio Cruz Rodríguez, 215.—Aureliano Castellón Cruz, 216.—Nicolás Castellón Ortega, 217.—Jesús Rodríguez Rodríguez, 218.—Jesús Tovar Joya, 219.—Adrián Rodríguez Joya, 220.—Berato González Velasco, 221.—Arturo Castellón Cruz, 222.—Eduardo Lorenzo Andrade, 223.—Iéctor Castellón Ortega, 224.—Teófilo Joya Tovar, 225.—Armando Castellón García, 226.—Heriberto Castellón Ortega, 227.—Teodoro Castellón Estrada, 228.—Faustino Lorenzo Andrade, 229.—Teodosio Castellón Ortega, 230.—Heliodoro Villar Venegas, 231.—Virgilio Estrada Virgen, 232.—Damián Rodríguez García, 233.—Ampelio Cruz García, 234.—Juan Bravo Ventura, 235.—Miguel Lorenzo Castellón, 236.—Adrián Lorenzo Andrade, 237.—Eulogio Santana Venegas, 238.—César Castellón Rodríguez, 239.—Teresa González Díaz, 240.—José Rodríguez García, 241.—Octavio Ramos Estrada, 242.—Eulimio Andrade García, 243.—Bruno Joya Chavarín, 244.—Martín Rodríguez Tovar, 245.—Rosario Saldaña Cruz, 246.—Graciela Saldaña Lorenzo, 247.—Javier Saldaña Lorenzo, 248.—Everardo R. Cruz Rodríguez, 249.—Eugelberto Saldaña Lorenzo, 250.—Leonel Joya Meléndres,

251.—Agustín Castellón Ortega, 252.—Heriberto Santana García, 253.—Mario Gordian Castellón, 254.—Marcial Castellón Ortega, 255.—Juan Andrade Rodríguez, 256.—Santos Ramos Castellón, 257.—Rudimiro Castellón Virgen, 258.—Eutiquio Rodríguez Andrade, 259.—Hugo Cruz Gordian, 260.—Ramón Andrade Lorenzo, 261.—Leopoldo Ramos Tovar, 262.—Apolonio Rodríguez Rodríguez, 263.—Eulogio García Tovar, 264.—Filemón Rodríguez Rodríguez, 265.—Foribio Rodríguez Rodríguez, 266.—Severiano Rodríguez Rodríguez, 267.—Marcos Reyes Lorenzo, 268.—Felipe Castellón García, 269.—Antonio González Tovar, 270.—Julian Tovar Hernández, 271.—Emilio Díaz Lorenzo, 272.—Domicio Joya Ramos, 273.—Cornelio Virgen Rodríguez, 274.—Medelio Lorenzo Ramos, 275.—Hermilio Gordian Castellón, 276.—Clemente Joya Ramos, 277.—Marcos Joya Ramos, 278.—Everardo Reyes Aguirre, 279.—Rodrigo Joya Ramos, 280.—Berenice Joya Tovar, 281.—Flaviano Reyes Aguirre, 282.—Jesús Romero Campos, 283.—Zeferino Cruz Gordian, 284.—Rodolfo Castellón Rodríguez, 285.—Feliciano Rodríguez Aguirre, 286.—Doro-teo Lorenzo Rodríguez, 287.—Pablo Ramos García, 288.—Guillermo Ramos Hernández, 289.—Flavia Araiza Ramos, 290.—Victoria Rodríguez González, 291.—Gabriel Venegas Díaz, 292.—Próspero Partida Araiza, 293.—

Juan Ramos Estrada, 294.—Protasio Rodríguez Araiza, 295.—Ma. Isabel Ramos Díaz, 296.—Valentín Partida Estrada, 297.—Adalberto Cruz Estrada, 298.—Marcial Tovar Aguirre, 299.—Raymunda García Ramos, 300.—Alfonso Estrada Virgen,

301.—Erasto Tovar Rodríguez, 302.—Prudencio Hernández Rodríguez, 303.—Gaudencio Ramos García, 304.—Arturo Hernández Ramos, 305.—José Castellanos Araiza, 306.—Macedonio Andrade Partida, 307.—Virgilio Ramos Castellón, 308.—Isabel Ríos Estrada, 309.—Ismael Reyes Cruz, 310.—Pedro Ramos Hernández, 311.—Gaudencio Ramos Huecias, 312.—J. Inés Ramos Huecias, 313.—J. Isabel Ramos Huecias, 314.—Melchor Castellón Velasco, 315.—José Ramos Chavarín, 316.—Pascual Díaz Hernández, 317.—Faustino Joya Tovar, 318.—Javier Ríos Chavarín, 319.—Arnulfo Castellón Estrada, 320.—Bernberto Ramos Gordian, 321.—Diego Rodríguez Andrade, 322.—Javier Rodríguez Andrade, 323.—Ondre Rodríguez Andrade, 324.—Pastor Castellano Velasco, 325.—Audias Ramos Gordian, 326.—José Manuel Castellón Hernández, 327.—David García Lorenzo, 328.—Porfirio de Jesús Hernández, 329.—Miguel Ramos García, 330.—Vicente Hernández Reyes, 331.—Rosario Estrada Estrada, 332.—Eduardo Castellón Rodríguez, 333.—Salvador Rodríguez Estrada, 334.—Nemesio Estrada Ramos, 335.—Pánfilo Rodríguez Estrada, 336.—Leñas Brajo Ventura, 337.—Serafín Ramos Chavarín, 338.—Juan Rodríguez Aguirre, 339.—Francisco Joya García, 340.—Juan Luis Rodríguez, 341.—Manuel Castellón García, 342.—Lamberto Ramos Rodríguez, 343.—Angel Joya Ramos, 344.—Juvencio Estrada Ramos, 345.—Rigoberto Ramos Gordian, 346.—Ezequiel Ramos Estrada, 347.—Esteban Rodríguez Joya, 348.—Ezequiel Rodríguez Joya, 349.—Saúl Cruz Rodríguez, 350.—Gustavo Castellón Virgen,

351.—Tomás Cruz Estrada, 352.—Baudelio Ramos González, 353.—Gilberto Rodríguez Díaz, 354.—Andrés Díaz Chavarín, 355.—Juan Ríos Chavarín, 356.—Santiago Ríos Chavarín, 357.—Tito Lorenzo Rodríguez, 358.—Gelasio Ramos Ramos, 359.—Salvador García Aguirre, 360.—Luis García Castellón, 361.—Eliás García Pacios, 362.—Manuel García Castellón, 363.—Regino Rodríguez González, 364.—Félix Barajas Chagoyan, 365.—Fernando Castellón Rufino, 366.—Fermin Virgen Rodríguez, 367.—Licarion Castellón Ramos, 368.—Eduardo Castellón Ramos, 369.—Alberto Castellón Ramos, 370.—Ramon G. Castellón Aguirre, 371.—Gaudencio Castellón Aguirre, 372.—Ambrosio Rodríguez Díaz, 373.—Ampelio Rodríguez Joya, 374.—Rafael Joya Tovar, 375.—Dellino Ramos Tovar, 376.—Rosario Rodríguez Lorenzo, 377.—Castorio Joya Lorenzo, 378.—Nicolás Partida Ramos, 379.—Guillermo Gordian Castellón, 380.—Martin Lorenzo Reyes, 381.—Pablo Virgen Joya, 382.—Modesta Hernández Rodríguez, 383.—Ambrosio Lorenzo Saldaña, 384.—Antonio Lorenzo Saldaña, 385.—Simón Partida Araiza, 386.—Justino Reyes Gordian, 387.—Gerardo Reyes Joya, 388.—Venustiano Gordian Araiza, 389.—Fermin Andrade Cruz, 390.—David Santana Gordian, 391.—Macedonio Santana Gordian, 392.—Carlos Rodríguez Castellón, 393.—Marcos Joya Tovar, 394.—Reynaldo Robles Rodríguez, 395.—Dolores Tovar Rubio, 396.—Julian Reynoso Lorenzo, 397.—Salvador Lorenzo Rodríguez, 398.—Félix García García, 399.—Luis Reynoso Cuevas, 400.—José Reynoso Cuevas,

401.—Jesús García Gordian, 402.—Joel Rodríguez Partida, 403.—Andrés Rodríguez Rodríguez, 404.—Clemente García Lorenzo, 405.—Mercedes Rodríguez López, 406.—Roberto Ramos Castellón, 407.—Eduardo Reynoso García, 408.—David Ramos Chavarín, 409.—Francisco García Aguirre, 410.—Alejandro Ramos García, 411.—Pedro Andrade González, 412.—Adolfo García Rodríguez, 413.—Apolonio Virgen Partida, 414.—Fermin Ramos García, 415.—Paulino Gordian Ramos, 416.—Gerardo Rodríguez Virgen, 417.—José Ramos García, 418.—Gabriel Tovar Joya, 419.—Rosendo Andrade Cruz, 420.—Abelardo Ramos Tovar, 421.—Margarito Ramos Lorenzo, 422.—Epifanio Ramos Lorenzo, 423.—Ignacio García Gordian, 424.—Domingo Virgen Rodríguez, 425.

COTEJADO

433100



Handwritten marks or numbers in the top right corner.

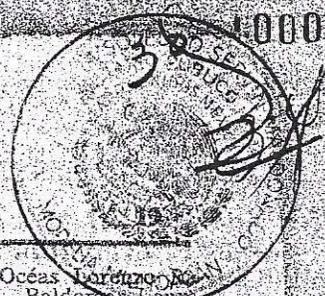


Handwritten text, possibly a name or address, in the center of the page.

Vertical text on the left side, possibly a date or reference number.

Vertical text on the right side, possibly a name or address.

Vertical text on the right side, possibly a name or address.



Viernes 8 de octubre de 1971 DIARIO OFICIAL

Espiridión Joya Ramos, 426.—Ernesto Rodríguez García, 427.—Oscar Rodríguez Estrada, 428.—Enrique Andrade Lorenzo, 429.—Liborio Rodríguez Tovar, 430.—Gaudencio Bravo Rodríguez, 431.—Rigoberto Bravo Rodríguez, 432.—Benjamín Díaz González, 433.—Filiberto Rodríguez Cruz, 434.—Alejandro Díaz Lorenzo, 435.—Salvador González Castellón, 436.—José Abel Castellón, 437.—Jesús Rodríguez García, 438.—Santos Reyes Lorenzo, 439.—Marcos Ramos Chavarín, 440.—Francisco Rodríguez Virgen, 441.—Hilario Aguirre García, 442.—Gonzalo Aguirre García, 443.—Raúl Tovar León, 444.—Leopoldo Gordian Aguirre, 445.—José Gordian Aguirre, 446.—Narno Estrada Castellón, 447.—Abelardo Parra Estrada, 448.—Antonia Estrada Castellón, 449.—José Luis Santana Andrade, 450.—Norberto Santana Andrade,

451.—Oscar Valdez Rodríguez, 452.—Sotero González Gordian, 453.—Rodrigo Valdez Aguirre, 454.—Amosio Ramos García, 455.—Andrés Quintero Cázares, 456.—Tiburcio Chavarín Landeros, 457.—Olimpio Estrada, 458.—Nicanor Ramos Rodríguez, 459.—Inés Rodríguez Venegas, 460.—Hermelindo Ramos Ramos, 461.—Augustín Ramos Lorenzo, 462.—Elpidio Chavarín Aguirre, 463.—Antonio Bravo García, 464.—Esteban Ramos Joya, 465.—José Luis Ramos Joya, 466.—Arturo Ramos Joya, 467.—Eusebio Tovar León, 468.—David Joya López, 469.—Enrique Tovar Aguirre, 470.—Ramón Andrade Gordian, 471.—Adrián Andrade Gordian, 472.—Evodio Rubio Ballesteros, 473.—Manuel Rubio Ballesteros, 474.—Silvino García Rodríguez, 475.—Miguel Beorato García, 476.—Benigno García García, 477.—José Rodríguez Joya, 478.—Filogonio Cruz Castellón, 479.—Miguel Cruz Castellón, 480.—Alfredo Gordian Cruz, 481.—Elias Andrade Castellón, 482.—Norberto González Rodríguez, 483.—Pedro Beorato Tovar, 484.—Cecilio García Rodríguez, 485.—Policarpo Rodríguez Aguirre, 486.—José Rodríguez Araiza, 487.—Tomás Castellón Andrade, 488.—Manuel Cruz Joya, 489.—Teodoro Lorenzo Ramos, 490.—Nicolás Castellón Virgen, 491.—Liberato Lorenzo Reynoso, 492.—Bernardo Lorenzo Andrade, 493.—Juan Luis Lorenzo Andrade, 494.—Francisco Valdez Rodríguez, 495.—José Ramos Chavarín, 496.—Fermin Rubio Ballesteros, 497.—Juan Cruz Lorenzo, 498.—Secundino Díaz Estrada, 499.—Sotero Rubio Ballesteros, 500.—Arcadio Rodríguez Díaz,

501.—Pedro Ballesteros Díaz, 502.—Cruz García Díaz, 503.—Alfonso Reyes Ramos, 504.—Jesús Partida Ortega, 505.—Juan Ramos Chavarín, 506.—Sostenes Hernández Rodríguez, 507.—Marcelo Hernández Rodríguez, 508.—Guadalupe Hernández Rodríguez, 509.—Alimaro Joya Ramos, 510.—Luis Castellón Tovar, 511.—Alejandro Ponce Rodríguez, 512.—Anselmo Estrada Gordian, 513.—Raul Gordian Cruz, 514.—Abraham Urrutia Rodríguez, 515.—Tranquillo Rodríguez Díaz, 516.—Gonzalo Gordian Castellón, 517.—Jesús Langarica Meléndez, 518.—Jesús Ramos García, 519.—Heliodoro Rodríguez Joya, 520.—Pablo Reyes Ramos, 521.—Luis Alberto Reyes Ramos, 522.—Adolfo Reyes Ramos, 523.—Gabino Urrutia Gordian, 524.—Nicolás Urrutia Alvarado, 525.—Juan Gordian Cruz, 526.—José González Ortega, 527.—Eleuterio Urrutia Alvarado, 528.—Ramiro Gordian Ramos, 529.—Policarpo Gordian García, 530.—Gildardo García Rodríguez, 531.—Tránsito Ramos Hernández, 532.—Felipe Ramos Hernández, 533.—Desiderio Ramos Hernández, 534.—Toribio Ramos Tovar, 535.—Fidencio Robles Bravo, 536.—Manuel Castellón Venegas, 537.—Jesús Venegas Ramos, 538.—Clotaldo González Castellón, 539.—Celestino Meléndez Rodríguez, 540.—Francisco Lorenzo Murillo, 541.—Teógenes Lorenzo Bravo, 542.—Guillermo Bravo Aguirre, 543.—Agustín Rodríguez Chavarín, 544.—Heriberto Hernández Tovar, 545.—Dámaso Lorenzo García, 546.—Adalberto García Lorenzo, 547.—Manuel Bravo Venegas, 548.—Juan Aguirre Reyes, 549.—Agustín Rodríguez Ramos, 550.—Fidel Ramos Castellón,

551.—Alfonso González Castellón, 552.—Eutiquio Beorato Rodríguez, 553.—Crispín Díaz González, 554.—Anselmo Bravo Aguirre, 555.—Maclovio Gordian Castellón,

556.—Vicente Joya González, 557.—Oceas Lorenzo Ramos, 558.—Rito Lorenzo Bravo, 559.—Baldomir Lorenzo Bravo, 560.—Julían Lorenzo Bravo, 561.—Julían Ramos García, 562.—Julían Ramos García, 563.—Ramón Romero González, 564.—Valeriano González Velasco, 565.—Miguel Venegas Romero, 566.—Maximiliano Rodríguez Ramos, 567.—José Jesús Cruz Rodríguez, 568.—Jesús Díaz Díaz, 569.—Salvador García Rodríguez, 570.—Dionisio Aguirre Ramos, 571.—José Venegas Rodríguez, 572.—Isaías Castellón Aguirre, 573.—Jesús Castellón López, 574.—Adrián Castellón Rodríguez, 575.—Alberto Rodríguez Venegas, 576.—Doroteo Castellón Rodríguez, 577.—Primitivo Castellón Rodríguez, 578.—José López Venegas, 578.—José López Venegas, 579.—Amalia Joya García, 580.—Rosalia Gordian Cruz, 581.—Lucina García Castellón, 582.—Natividad Díaz Lorenzo, 583.—Lorenzo Reyes Gordian, 584.—Antonia Lorenzo Díaz, 585.—Rosa Castellón García, 586.—María Estrada García, 587.—Catalina Estrada Gordian, 588.—Marisela Lorenzo Gordian, 589.—Godeleba Valdez Rodríguez, 590.—Celia Valdez Rodríguez, 591.—Celia Valdez Rodríguez, 592.—Carmen González Aguirre, 593.—Nemesia Aguirre Hernández, 594.—Mariana Aguirre Hernández, 595.—Amelia Rodríguez Cruz, 596.—María García Tovar, 597.—Dionisia Estrada Joya, 598.—Fermína García Cruz, 599.—Reynalda García Cruz, 600.—Herlinda García Cruz.

601.—Margarita Aguirre Virgen, 602.—Evelia Díaz Partida, 603.—Enequina Cruz Estrada, 604.—María García de Rodríguez, 605.—Austrosia García Rodríguez, 606.—Lucina Tovar Lorenzo, 607.—María Rodríguez Daz, 608.—Felicitas Cruz Garrillo, 609.—Eustolia Rodríguez Tovar, 610.—Magdalena Rodríguez Tovar, 611.—Francisca Robles Chavarín, 612.—Guadalupe Rodríguez Tovar, 613.—Buchaventura Rodríguez T, 614.—Delia Saldaña Lorenzo, 615.—Arisela Saldaña Lorenzo, 616.—Leonarda Andrade Lorenzo, 617.—Silvia Cruz Gordian, 618.—Adela Gordian Castellón, 619.—Juan Ramos de Peña, 620.—Aida Ramos Gordian, 621.—Dosinda Rodríguez Andrade, 622.—Elba Alicia Rodríguez A., 623.—Doselia Castellón Hernández, 624.—Baldomera Tovar Chavarín, 625.—Emerencia Rodríguez Rodríguez, 626.—Regina Joya Ramos, 627.—Antonia Rodríguez Araiza, 628.—Adalberto Ríos Chavarín, 629.—Julia Castellón Ramos, 630.—Margarita Castellón Ramos, 631.—Sirenia Castellón Ramos, 632.—Andrea Castellón Ramos, 633.—Camerina Rodríguez Ramos, 634.—Leticia Rodríguez Ramos, 635.—Eufrosia Rodríguez Joya, 636.—M. Clotilde Ramos Partida, 637.—Martina Lorenzo Saldaña, 638.—Rufina Reyes Joya, 639.—Valeria Estrada Ramos, 640.—Teresa Ramos Tovar, 641.—Dolores Gordian Araiza, 642.—Febronia Rodríguez Aguirre, 643.—Griselda Joya Ramos, 644.—Hortensia Joya Ramos, 645.—Ma. del Rosario Reynoso C., 646.—Ma. Elena Tovar Lepe, 647.—Felicitas Tovar Chavarín, 648.—Elpidia Chavarín García, 649.—María Aguirre Aguirre, 650.—Eteivina Cruz Rodríguez.

651.—Apolonia García Lorenzo, 652.—Virginia Lorenzo Rodríguez, 653.—Elia Castellón Ortega, 654.—Emilia Velasco Díaz, 655.—Ma. de Jesús Rodríguez V., 656.—María Lusa Estrada, 657.—Angela Castellón Cruz, 658.—Felicitas Estrada Castellón, 659.—Pascuala Lorenzo Parra, 660.—Narcisca Quintero Cázares, 661.—Elisa Joya Flores, 662.—Casimira Quintero Cázares, 663.—Gregoria Hernández Aguirre, 664.—Sofía Castellón García, 665.—Valentina Aguirre Aguirre, 666.—Hipólita Aguirre Aguirre, 667.—Aurora Lorenzo Ramos, 668.—Sirencia Lorenzo Ramos, 669.—Refugio Díaz González, 670.—Martina García Díaz, 671.—Aida Beorato Díaz, 672.—Felicitas García Daz, 673.—Luciana Beorato Tovar, 674.—Lidia García Gordian, 675.—Florentino Cruz Castellón, 676.—María Beorato Tovar, 677.—Juan Quintero Cázares, 678.—Florentina Chavarín Landeros, 679.—Trigida Chavarín Aguirre, 680.—Alicia Chavarín Aguirre, 681.—Dolores Andrade Rodríguez, 682.—Angelina Lorenzo Andrade, 683.—Ma. Luisa Castellón Rodríguez, 684.—Obdulia Castellón Rodríguez, 685.—Maitilde Lorenzo Gordian, 686.—Gorgonia Lorenzo Gordian, 687.—Guadalupe S. Andrade, 688.—Cecilia Rodríguez Ve

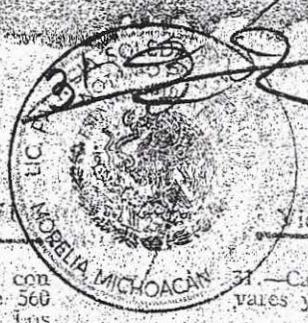
COTEJADO

8086411

2/1/1971



20/1/1971



689.—Amalia Chayarín Ramos, 690.—Lorenza Chavarín, 691.—Rocelia Ramos Chavarín, 692.—Rosalba Ramos Castillón, 693.—Isaura Ramos Castillón, 694.—Ana Ramos Castillón, 695.—Ma. Luisa Estrada Gordian, 696.—Ácela Bravo Hernández, 697.—Bernardina Tovar, 698.—Paula Ramos Estrada, 699.—Alfonso Ramos, 700.—Rosa González García.

701.—Carmen Ríos Estrada, 702.—Asteria Ramos Estrada, 703.—Cristina Bravo Santana, 704.—Julia Cruz, 705.—Ciclélica Gordian Cruz, 706.—María Cruz Virgen, 707.—Anita Hernández Tovar, 708.—Eduard Castillón López, 709.—Mónica Hernández Gordian, 710.—Trinidad Cruz Rodríguez, 711.—Emerita Gordian Araiza, 712.—Emma Gordian García, 713.—Marta Gordian Cruz, 714.—Lidia Gordian García, 715.—Ma. R. Hernández, 716.—Sirenia Ramos Hernández, 717.—Beda Ramos Hernández, 718.—Jovita Parra Estrada, 719.—Juvenicia Castillón Hernández, 720.—Rocío Ramos Castillón, 721.—Apolemia Ramos Ramos, 722.—Cecilia García Sánchez, 723.—Petra Rodríguez, 724.—Rosa Lorenzo Rodríguez, 725.—Celestina Gordian, 726.—Francisco Castillón Rujino, 727.—Ma. Guadalupe Gordian C., 728.—Mercedes Gordian, 729.—Juan Gordian Castillón, 730.—Eduard Gordian Castillón, 731.—Octavia Gordian Sánchez, 732.—Evidia Tovar Rodríguez, 733.—Basilisa Tovar, 734.—Florencia Gordian Cruz, 735.—Porfiria Gordian Cruz, 736.—Dolores Gordian Cruz, 737.—Reyna González Castillón, 738.—Brade Parra Ramos, 739.—Estefina Rodríguez Ramos, 740.—Eloina Rodríguez Ramos, 741.—Ma. Obdulia Rodríguez R., 742.—Concepción Andrade Rodríguez, 743.—Elizabeth González, 744.—Ma. Lidia Rodríguez Ramos, 745.—Eva Rodríguez Lorenzo, 746.—Jeferson Castillón Cruz y 747.—Alexandra Aguirre Venegas.

al vértice 12, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 560 metros se llega al vértice número 13 o mojonera Los Charecos, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 720 metros se llega al vértice 14, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 630 metros se llega al vértice 15, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 1,000 metros se llega al vértice 16, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 720 metros se llega al vértice 17 o mojonera Junta de los Copales, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 560 metros se llega al vértice 18, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 240 metros se llega al vértice 19, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 280 metros se llega al vértice 20, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 200 metros se llega al vértice 21, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 320 metros se llega al vértice 22, partiendo de éste y siguiendo el cauce del arroyo Caquixtle con rumbo general NE y distancia parcial de 520, 280, 560 y 720 metros se llega al vértice número 26, partiendo de éste con rumbo general NE en línea recta con distancia aproximada de 370 metros se llega al vértice 27, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 240 metros se llega al vértice 28, partiendo de éste con rumbo general NE en línea recta con distancia aproximada de 360 metros se llega al vértice 20 o mojonera denominada Paso del Caquixtle, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 7,840 metros se llega al vértice número 30 o mojonera Tecomate punto trino donde termina la colindancia que partió de la mojonera El Divisadero entre el núcleo que nos ocupa y el núcleo comunal denominado El Refugio Suchitlán lindero levantado de conformidad con el acta de avenencia celebrada entre ambas comunidades, partiendo del vértice número 30 con rumbo general NE siguiendo la línea costera del Océano Pacífico con distancia aproximada de 20,400 metros se llega al vértice 0 ó punto de partida, que es el punto trino formado por el núcleo que nos ocupa, el Océano Pacífico y el núcleo ejidal Boca de Tomatlan y Mismaloya.

31.—Carlos Cárdenas y 33.—

Con los elementos del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales...

CONSIDERO que la finca legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad...

CONSIDERO que la finca legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad...

Por lo que se resuelve que al Ejecutor del Artículo X del Artículo 223, 243, 244, relativos de...

PRIMERO por un grupo de terreno del poblado de El Nuevo Centro...

SEGUNDO la población de terreno con una superficie de...

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plan aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

TERCERO Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables...

CUARTO En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no tiene efectos restitutorios, sino exclusivamente el de reconocimiento...

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que los datos y documentación presentados por la comunidad promotora deben tomarse en la debida consideración en el procedimiento que se sigue, por haber sido comprobados auténticos y valor legal en cuanto al fondo y forma por reunir los requisitos de Ley, que además el poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "CHACALA" una superficie de 25,669-30-00 Hs. de terrenos en general cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del vértice 0 en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 1,600 metros se llega al vértice 1; partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW y distancias parciales de 2,520, 1,360, 1,060, 1,280 y 13,680 metros se llega al vértice 7 o mojonera denominada Cerro Tabernillas, en la inteligencia de la colindancia de acuerdo con las distancias parciales son respectivamente con los predios denominados La Cumbre, de Idalia Ruiz García; Platanchitos, de Eusebio Rodríguez Solís; Zapotito, de María del Rosario García Joya; Coyonzalo, de Elyra Romo Queza; La Taberna, de María Guadalupe Vidriales; Zapata, el núcleo comunal denominados Las Guadalupe; partiendo de este último vértice con rumbo general SW en línea recta con distancia aproximada de 12,240 metros se llega al vértice 8 o mojonera denominada El Escudero punto donde termina la colindancia entre el núcleo que nos ocupa a partir de la mojonera Cerro Tabernillas y el núcleo comunal denominado Llanura Grande; partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 2,000 metros se llega al vértice número 9; partiendo de este vértice en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 240 metros se llega al vértice 10 o mojonera denominada Junta de Maque, partiendo de este vértice en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 560 metros se llega al vértice 11; partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 440 metros se llega

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 356 al 364 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "CHACALA", Municipio de Cabo Corrientes, del Estado de Jalisco una superficie total de 25,669-30-00 Hs. (VEINTICINCO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, TREINTA AREAS) de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plan aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetaran a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO.—En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no tiene efectos restitutorios, sino exclusivamente el de reconocimiento...

COTEJADO

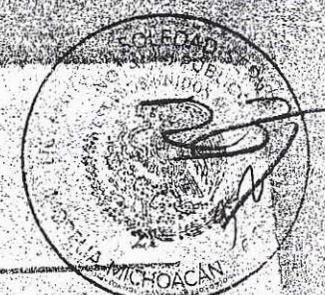
29

2000

U.C. PATRI...  
MORELI...

COPIES

COPIES



nocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma comunitaria, pacífica y pública desde tiempo inmemorial, las propiedades particulares que existan dentro de los linderos antes descritos quedarán excluidos de la confirmación siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparados por lo dispuesto por el Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria y concurren a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución.

CUARTO.—Publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, e inscribirse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "CHACALA", Municipio de Cabá Corrientes de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Guzmán.—Rubrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez de la Cruz.—Rubrica.

RESOLUCIÓN sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Toribio Ortega Primo, y que será ubicado en el Municipio de Ojinaga, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que se denominará "TORIBIO ORTEGA PRIMERO", y quedará ubicado en el Municipio de Ojinaga, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 10 de diciembre de 1965, un grupo de campesinos en parcela radicados en Ciudad Delicias, del Municipio de Ciudad Delicias, del Estado de Chihuahua, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un nuevo centro de población agrícola, que al constituirse se denominaría "TORIBIO ORTEGA PRIMERO". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado Departamento la que inició el expediente respectivo el 6 de enero de 1966; habiéndose publicado la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de febrero de 1966 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el 26 de febrero del mismo año; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTADO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, se llevó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 35 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde diseñaren las Autoridades Agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que para resolver el presente caso resultan legalmente afectables 746-00-00 Hs. de las que 500-00-00 Hs. son susceptibles de cultivo y 246-00-00 Hs. de agos-

adadero que se pueden tomar del predio denominado El Cajero, propiedad de la Nación. Que en los términos del Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chihuahua y a los campesinos solicitantes los estudios y copias del proyecto del Nuevo Centro de Población de que se trata; habiendo manifestado su opinión los dos primeros en sentido favorable a la creación del nuevo centro de población de que se trata, sin que los campesinos hubieren expresado lo que a su derecho conviniera y que la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población es en el sentido de que es procedente la acción intentada. Los 35 capacitados, son: 1.—Jesús Marmolejo Moreno, 2.—Jesús Rodríguez E., 3.—Eugenio Marmolejo M., 4.—José Marmolejo Moreno, 5.—Alejandro Medina M., 6.—Jesús Marmolejo Moreno, 7.—Benito Marmolejo Moreno, 8.—José Inés Marmolejo M., 9.—Angel Marmolejo M., 10.—Joaquín Torres Marmolejo, 11.—Jesús Carrillo Acosta, 12.—Eliás Torres Marmolejo, 13.—Anastasio Preciado Pérez, 14.—Francisco Acosta U., 15.—Gabriel Pérez Martínez, 16.—Efraque Licón Reza, 17.—Alicio Vázquez Burrola, 18.—Raimundo Salazar S., 19.—Nicolás Anular Muñoz, 20.—Natividad Guerrero M., 21.—Tito Torres Hernández, 22.—Juan Torres Esparza, 23.—Roberto Alonso Guzmán, 24.—Jesús José Medrano, 25.—Pascual Medrano Guevara, 26.—Emeterio Medrano G., 27.—Andrés Gómez Morales, 28.—Guadalupe Carrillo Anaya, 29.—Gilberto Carrillo R., 30.—Doroteo García, 31.—Encarnación Alarcón Rey, 32.—Jesús González Chávez, 33.—Valente Carrillo B., 34.—Jesús Acosta Carrillo y 35.—David Acosta Ulloa.

Con los elementos anteriores y habiéndose ajustado el expediente a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de esta Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población agrícola de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 35 capacitados en materia agraria,

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que los terrenos legalmente afectables en este caso son los mencionados en el Resultado Segundo de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el Nuevo Centro de Población Agrícola que se denominará "TORIBIO ORTEGA PRIMERO", con una superficie de 746-00-00 Hs., de las que 500-00-00 Hs. son susceptibles de cultivo y 246-00-00 Hs. de agostadero; en las 500-00-00 Hs. cultivables se consideran 25 unidades de dotación de 20-00-00 Hs. cada una, para beneficiar a 24 capacitados y a la escuela del lugar, en la inteligencia de que al concluirse el sistema de riego en formación de la presa "Luis L. León", dentro del cual se encuentra la superficie concedida, y al ser irrigadas éstas se hará el ajuste necesario en cuanto al número de campesinos para dotarlos de 10-00-00 Hs. a cada uno; las 246-00-00 Hs. restantes se destinarán para usos colectivos de los beneficiados excluyéndose solo la superficie necesaria para establecer la zona urbana del poblado, y la unidad agrícola industrial para la mujer. En Asamblea General de Ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 24 capacitados beneficiados con esta Resolución con unidad de dotación, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, debiendo dejarse a salvo los derechos de los 11 capacitados restantes por lo que a tierras se refiere, en tanto se concluye el sistema de riego arriba mencionado.

COTEJADO

00040

Faint handwritten text at the top left corner.

Faint handwritten text at the top right corner.



Large, faint, illegible text or signature in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



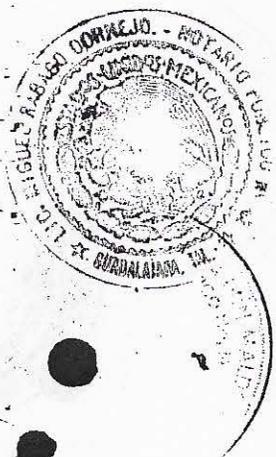
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

0000007



V I S T O para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "CHACA, Municipio de Cabo Corrientes del Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO. - En cumplimiento de las ejecutorias de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación dictadas en el amparo en revisión toca número 1794/64 promovido por Lucio Aguilar Sandoval y coagraviados y en el juicio de inconformidad 4/62 promovido por el poblado denominado "EL REFUGIO DE SUCHITLAN" del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, en contra de la Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1961 que reconoció y tituló al poblado "CHACALA" una superficie de 21,270-28-00 Hs. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1962, en cuya sentencia se indica que debe revocarse la mencionada Resolución Presidencial "para efecto de que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización proceda a formular los expedientes comunales de "CHACALA Y EL REFUGIO DE SUCHITLAN" sendos proyectos de resolución definitiva en los que deberán tomarse en cuenta los elementos de prueba aportados por cada uno de los núcleos de población y procederse al cotejo con su original, de la copia simple del título presentado por el pueblo de SUCHITLAN, por estar en condiciones de decidir en los términos del artículo 319 del Código Agrario, el conflicto por límites que donfortan las poblaciones", en acatamiento de lo anterior se procedió al estudio y elaboración de un nuevo dictamen de reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado de que se trata. La instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 21 de enero de 1969 publicándose el oficio de iniciación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de mayo de 1969; los representantes comunales fueron electos



COMUNIDAD

MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

- 2 -

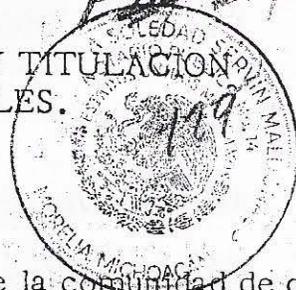
e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO. - Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que la diligencia censal arrojó un total de 747 comuneros, que éstos remitieron al C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la documentación correspondiente con la cual acreditan la propiedad de los terrenos comunales que poseen, la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su memorandum número 526 manifestó que era auténtica y legal la documentación presentada; ésta consistió en la Real Cédula expedida en Madrid, España el 18 de marzo de 1721 y que el 30 de enero de 1725 fue confirmada la posesión y el auto de 8 de enero de 1727 en que fueron vistas esas diligencias en el pueblo "Destruído" de Chacala; así como el certificado número 9632 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 10 de mayo de 1899, el testimonio de contrato privado de compraventa otorgado el 19 de febrero de 1851, testimonio del contrato privado de compraventa otorgado el 27 de mayo de 1859, y el testimonio del contrato privado de compraventa otorgado el 27 de diciembre de 1859.

Que el conflicto surgió entre la comunidad promovente -- y el poblado de Refugio Suchitlán, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, debe declararse inexistente ya que al llevarse a cabo la reposición del procedimiento en cumplimiento a la sentencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que recayó en el juicio de inconformidad 4/62 promovido por este último poblado, se levantó el 29 de agosto de 1969 acta de conformidad de linderos entre ambos poblados, que de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de -- 25, 669-30-00 Hs. de terrenos en general, que oportunamente fueron ci--

173

POB. - CHACALA  
MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION  
DE BIENES COMUNALES.



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
Y COLONIZACION

- 3 -

tados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos; y que la Dirección General de Bienes Comunales opinó en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo.

Los 747 comuneros que arrojó el censo, son: 1.- Ponciano Lorenzo Rodríguez, 2.- Pedro Lorenzo Lepe, 3.- Félix García Cruz, 4.- Eulogio García García, 5.- Rosalío García Rodríguez, 6.- Rosendo Rodríguez Araiza, 7.- Clodomiro Tovar Sánchez, 8.- José Sánchez García, 9.- Espiridión Lorenzo Rodríguez, 10.- Epifanio García Rubio, 11.- Adalberto Lorenzo Reynoso, 12.- Felipe Lorenzo García, 13.- Adalberto Lorenzo Cueva, 14.- Sabino Joya Rodríguez, 15.- Francisco Lorenzo Cueva, 16.- Pedro Lorenzo Reynoso, 17.- Andrés Lorenzo Reynoso, 18.- Manuel Reyes Rodríguez, 19.- Guadalupe Lorenzo Parra, 20.- Camerino Lorenzo Cueva, 21.- Arturo Cruz Sánchez, 22.- Medardo Cruz Ramos, 23.- Engelberto Cruz Ramos, 24.- Cruz Tovar Sánchez, 25.- Domingo García Sánchez, 26.- Ramón Cruz Ramos, 27.- Armando Reynoso Lorenzo, 28.- Margarito Lorenzo Gordian, 29.- Martín Lorenzo Rubio, 30.- Simón Lorenzo Lepe, 31.- Benigno García Meléndez, 32.- Apolonia García Lorenzo, 33.- Luciano Lorenzo Sánchez, 34.- Juan Cruz Sánchez, 35.- Juan Cruz Rodríguez, 36.- David Rodríguez Díaz, 37.- Lino Rodríguez Bernal, 38.- José García Lorenzo, 39.- Aurelio Lorenzo Reynoso, 40.- Domingo Tovar Rubio, 41.- Clodualdo Díaz Lorenzo, 42.- José Díaz Lorenzo, 43.- Ramón Díaz Lorenzo, 44.- Mario Lorenzo Rodríguez, 45.- Cristóbal Lorenzo García, 46.- Juan Lorenzo Ramos, 47.- Manuel Reynoso Lorenzo

COTEJADO

1300008

000005

MPIO. - CABO CORRIENTES

EDO. - JALISCO

ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION  
DE BIENES COMUNALES.

- 4 -

48. - Octavio Lorenzo Monteón, 49. - Benjamín Aguirre García, 50. - Víctor Rodríguez Estrada, 51. - Fidel Rodríguez Estrada, 52. - Lino Rodríguez Estrada, 53. - Enrique García García, 54. - Angel García García, 55. - Dionicio García García, 56. - Eliodoro García Gordian, 57. - Primitivo García García, 58. - Miguel Vigen Rodríguez, 59. - - Pablo Díaz Rubio, 60. - Hipólito García García, 61. - Andrés Joya García, 62. - Santiago Cruz Díaz, 63. - Santos Joya García, 64. - Matías Joya Sandoval, 65. - Miguel A. Cruz Rodríguez, 66. - Lucio García -- García, 67. - Zeferino Ríos Rodríguez, 68. - Edalesio Castellón Ramos, 69. - Daniel Rodríguez Ramos, 70. - Cruz Santana Rodríguez, - 71. - Juan Quinteros Sendis, 72. - Rosalío Rodríguez Ramos, 73. - Víctor Ramos Gordian, 74. - Abel Rodríguez Ramos, 75. - Encarnación Lorenzo Murillo, 76. - Julian Lorenzo Lorenzo, 77. - Agustín Lorenzo Rodríguez, 78. - Antonio Estrada Estrada, 79. - Juan González Díaz, 80. - Rafael García Lorenzo, 81. - Lucio Díaz Estrada, 82. - Engenber to García Díaz, 83. - Ramón García Lorenzo, 84. - Ambrosio García Díaz, 85. - Juan Tovar Lepe, 86. - Pedro Lorenzo Rodríguez, 87. - - Ramiro Bravo Rodríguez, 88. - Cutberto Rodríguez Cruz, 89. - Vicente Estrada Romero, 90. - Roberto Santana García, 91. - Ramón Rodríguez Cruz, 92. - Rudimiro Santana Venegas, 93. - Jesús Andrade Rodríguez, 94. - Anastasio Valdez Tapia, 95. - Tomás Valdez Rodríguez, -- 96. - Ezequiel Valdez Rodríguez, 97. - Amador Valdez Rodríguez, 98. - Miguel Valdez Rodríguez, 99. - Narcizo Valdez Rodríguez, 100. - Teodoro Joya López, 101. - Maximino García Betancourt, 102. - Elías García Cruz, 103. - Antonio García Cruz, 104. - Carlos García Cruz, 105. - Agustín Castellón Quintero, 106. - Silvino Chavarín Ramos, 107. - Angel Lorenzo Joya, 108. - Juan Castellón Cruz, 109. - José Fuentes García, - 110. - Juan de Dios F. García, 111. - Hermenegildo Hernández Aguirre,



174

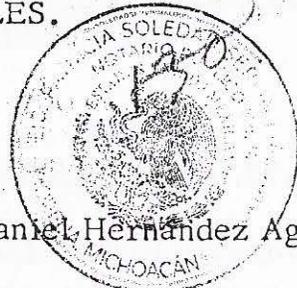


DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
Y COLONIZACION

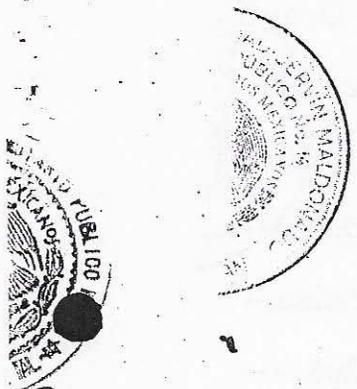
POB. - CHACALA  
MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

127/000009

- 5 -



- 112. - Praxedis Hernández Estrada
- 113. - Daniel Hernández Aguirre
- 114. - Guadalupe Robles Vda. de Beltrán,
- 115. - Hector Beltrán Robl
- 116. - Elias Castellón Cruz,
- 117. - Roberto Andfade Lorenzo,
- 118. - Simón Andrade Lorenzo,
- 119. - Erasmo Aguirre García,
- 120. - Rosalío Aguirre Hernández,
- 121. - Silvino Ramos Rodríguez,
- 122. - Lorenzo Aguirre Hernández,
- 123. - Eugenio Soltero Quintero,
- 124. - Herlindo Ramos Chavarín,
- 125. - Eudalia García Tovar,
- 126. - Rodrigo Chavarín Ramos,
- 127. - Donaciano Urrutia A.,
- 128. - Arnulfo Castellón Virgen,
- 129. - Angel Rodríguez Aguirre,
- 130. - Amadeo Rodríguez Cruz,
- 131. - José Cruz Cruz,
- 132. - Marcelino Andrade C.,
- 133. - Martín Ramos Vigen,
- 134. - José Virgen Partida,
- 135. - Jesús Andrade Lorenzo,
- 136. - Macedonio Díaz González,
- 137. - Javier Tovar Rodríguez,
- 138. - Domitilo Rodríguez Díaz,
- 139. - Rigoberto Tovar Cruz,
- 140. - Avelino Tovar Aguirre,
- 141. - Guadalupe Tovar, Aguirre,
- 142. - Maximino Cruz Rodríguez,
- 143. - Benita Rodríguez Tovar,
- 144. - Leonol Cruz Rodríguez,
- 145. - Teodoro Cruz Rodríguez
- 146. - Angel Cruz Rodríguez,
- 147. - Gregorio Partida Araiza,
- 148. - Rosalío Partida Araiza,
- 149. - Ascensión Partida Estrada,
- 150. - Tomás Castellón Rodríguez,
- 151. - Aurora Chavarín Rodríguez,
- 152. - Abel Castellón Aguirre,
- 153. - Crescenciano Chavarín Rodríguez,
- 154. - Octavio Estrada García,
- 155. - Benjamín Aguirre Rodríguez,
- 156. - Baldomero Castellón Andrade,
- 157. - Benito Aguirre Venegas
- 158. - Liborio Estrada García,
- 159. - Primitivo Venegas Robles,
- 160. - Reginaldo Bravo Santana,
- 161. - Rosalío González Díaz,
- 162. - Plutarco Aguirre Ramos,
- 163. - Alberto Rodríguez Venegas,
- 164. - Ricardo Castellón López,
- 165. - Gilberto G. Castellón López,
- 166. - Lauro Ortega Aguirre,
- 167. - Miguel Chavarín Ortega,
- 168. - Pedro Aguirre Virgen,
- 169. - Santiago Castellón León,
- 170. - J. Isabel Ort



COPIADO

00165

127

POB. - CHACALA  
MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

- 6 -

173. - Rito González Velasco, 174. - Gregorio Aguirre Cruz, 175. - Manuel Aguirre Reyes, 176. - Oceas Chavarín Landeros, 177. - Leonel Chavarín Aguirre, 178. - Gonzalo Chavarín Aguirre, 179. - Adalberto Chavarín Aguirre, 180. - Onésimo Aguirre Reyes, 181. - Adán Andrade Aguirre, 182. - Jesús Castellón Aguirre, 183. - Agustín González Velasco, 184. - Faustino Castellón Gordían, 185. - Víctor Saldaña Aguirre, 186. - Miguel Bravo Ventura, 187. - Procopio Aguirre Ramos, 188. - José Bravo Cuevas, 189. - Crispín Castellón Gordían, 190. - Lorenzo Gordían Araiza, 191. - Eliseo Ramírez Joya, 192. - Abigail Cruz Sánchez, 193. - Hermelio Gordían Cruz, 194. - Antonio Díaz Chavarín, 195. - María Juárez López, 196. - Dominga Ortega Chavarín, 197. - Valentín Partida Araiza, 198. - Trinidad Joya Cruz, 199. - Antonio Rodríguez Aguirre, 200. - José Hernández Rodríguez, 201. - Carlos Castellón Aguirre, 202. - David Díaz Aguirre, 203. - Arturo Andrade Lorenzo, 204. - Lorenzo Castellón Ortega, 205. - Adán Rodríguez Lorenzo, 206. - Pascual Virgen Jiménez, 207. - Isidoro Lorenzo Rodríguez, 208. - Irineo Andrade Rodríguez, 209. - Camerino Cruz Gordían, 210. - Maclovio Gordían Ramos, 211. - Sebastian Andrade Rodríguez, 212. - Alvaro Castellón Virgen, 213. - José Ramos Cruz, 214. - Gregorio Cruz Rodríguez, 215. - Aureliano Castellón Cruz, 216. - Nicolás Castellón Ortega, 217. - Jesús Rodríguez Rodríguez, 218. - Jesús Tovar Joya, 219. - Adrian Rodríguez Joya, 220. - Benito González Velasco, 221. - Arturo Castellón Cruz, 222. - Lorenzo Lorenzo Andrade, 223. - Héctor Castellón Ortega, 224. - Teódulo Joya Tovar, 225. - Armando Castellón García, 226. - Heriberto Castellón Ortega, 227. - Teodoro Castellón Estrada, 228. - Faustino Lorenzo Andrade, 229. - Teodosio Castellón Ortega, 230. - Heliodoro Tovar Venegas, 231. - Virginio Estrada Virgen, 232. - Dímazo Lorenzo García,



POB. - CHACALA  
MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO:  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

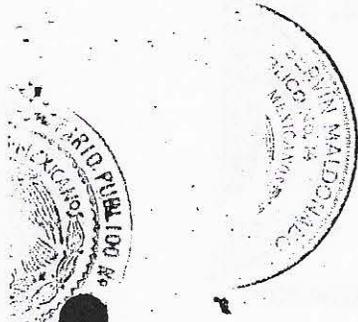
128 000010



- 7 -

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
Y COLONIZACION

233. - Ampelio Cruz García, 234. - Juan Bravo Ventura, 235. - Miguel Lorenzo Castellón, 236. - Adrián Lorenzo Andrade, 237. - Eulogio Santana Venegas, 238. - César Castellón Rodríguez, 239. - Tereso González Díaz, 240. - José Rodríguez García, 241. - Octavio Ramos Estrada, 242. - Eutimio Andrade García, 243. - Bruno Joya Chavarín, 244. - Martín Rodríguez Tovar, 245. - Rosalío Saldaña Cruz, 246. - Graciela Saldaña Lorenzo, 247. - Javier Saldaña Lorenzo, 248. - Everardo R. Cruz Rodríguez, 249. - Eugelberto Saldaña Lorenzo, 250. - Leonel Joya Melendres, 251. - Agustín Castellón Ortega, 252. - Heriberto Santana García, 253. - Mario Gordián Castellón, 254. - Marcial Castellón Ortega, 255. - Juan Andrade Rodríguez, 256. - Santos Ramos Castellón, 257. - Rudimiro Castellón Virgán, 258. - Eutiquio Rodríguez Andrade, 259. - Hugo Cruz Gordián, 260. - Ramón Andrade Lorenzo, 261. - Leopoldo Ramos Tovar, 262. - Apolonio Rodríguez Rodríguez, 263. - Eulogio García Tovar, 264. - Filomón Rodríguez Rodríguez, 265. - Toribio Rodríguez Rodríguez, 266. - Severiano Rodríguez Rodríguez, 267. - Marcos Reyes Lorenzo, 268. - Felipe Castellón García, 269. - Antonio González Tovar, 270. - Julián Tovar Hernández, 271. - Emilio Díaz Lorenzo, 272. - Domicio Joya Ramos, 273. - Cornelio Virgán Rodríguez, 274. - Metodio Lorenzo Ramos, 275. - Herminio Gordián Castellón, 276. - Clemente Joya Ramos, 277. - Marcos Joya Ramos, 278. - Everardo Reyes Aguirre, 279. - Rodrigo Joya Ramos, 280. - Berenice Joya Tovar, 281. - Flaviano Reyes Aguirre, 282. - Jesús Romero Campos, 283. - Zeferino Cruz Gordián, 284. - Rodolfo Castellón Rodríguez, 285. - Feliciano Rodríguez Aguirre, 286. - Doroteo Lorenzo Rodríguez, 287. - Pablo Ramos García, 288. - Guillermo Ramos Hernández, 289. - Flavia Araiza Ramos, 290. - Victoria Rodríguez



COMISIÓN EJECUTIVA DE LA SOLEDAD

00167

150

POB. - CHACALA  
MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE  
BIENES COMUNALES.

- 8 -

guez González, 291. - Gabriel Venegas Díaz, 292. - Próspero Partida Araiza, 293. - Juan Ramos Estrada, 294. - Protasio Rodríguez Araiza, 295. - Ma. Isabel Ramos Díaz, 296. - Valentín Partida Estrada, 297. - Adalberto Cruz Estrada, 298. - Marcial Tovar Aguirre, 299. - Raymundo García Ramos, 300. - Alfonso Estrada Virgen, 301. - Erasto Tovar Rodríguez, 302. - Prudencio Hernández Rodríguez, 303. - Gaudencio Ramos García, 304. - Arturo Hernández Ramos, 305. - José Castellanos Araiza, 306. - Macedonio Andrade Partida, 307. - Virginio Ramos Castellón, 308. - Isabel Ríos Estrada, 309. - Ismael Reyes Cruz, 310. - Pedro Ramos Hernández, 311. - Gaudencio Ramos Huecías, 312. - J. Inés Ramos Huecías, 313. - J. Isabel Ramos Huecías, 314. - Melchor Castellón Velasco, 315. - José Ramos Chavarín, 316. - Pascual Díaz Hernández, 317. - Faustino Joya Tovar, 318. - Javier Ríos Chavarín, 319. - Arnulfo Castellón Estrada, 320. - Remberto Ramos Gordián, 321. - Diego Rodríguez Andrade, 322. - Javier Rodríguez Andrade, 323. - Onofre Rodríguez Andrade, 324. - Pastor Castellano Velasco, 325. - Audías Ramos Gordián, 326. - José Manuel Castellón Hernández, 327. - David García Lorenzo, 328. - Porfirio de Jesús Hernández, 329. - Miguel Ramos García, 330. - Vicente Hernández Reyes, 331. - Rosalío Estrada Estrada, 332. - Eduardo Castellón Rodríguez, 333. - Salvador Rodríguez Estrada, 334. - Nemesio Estrada Ramos, 335. - Pánfilo Rodríguez Estrada, 336. - Isaías Brajo Ventura, 337. - Serafín Ramos Chavarín, 338. - Juan Rodríguez Aguirre, 339. - Francisco Joya García, 340. - Juan Luis Rodríguez Joya, 341. - Manuel Castellón García, 342. - Lamberto Ramos Rodríguez, 343. - Angel Joya Ramos, 344. - Juvencio Estrada Ramos, 345. - Rigoberto Ramos Gordián, 346. - Ezequiel Ramos Estrada, 347. - Esteban Rodríguez Joya, 348. - Ezequiel Rodríguez Joya,



MPIO. - CABO CORRIENTES

EDO. - JALISCO.

ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

127.000011



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- 349. - Saúl Cruz Rodríguez, 350. - Gustavo Castellón Virgen, 351. - Tomás Cruz Estrada, 352. - Baudelio Ramos González, 353. - Gilberto Rodríguez Díaz, 354. - Andrés Díaz Chavarín, 355. - Juan Ríos Chavarín, 356. - Santiago Ríos Chavarín, 357. - Tito Lorenzo Rodríguez, 358. - Gelasio Ramos Ramos, 359. - Salvador García Aguirre, 360. - Luis García Castellón, 361. - Elías García Palacios, 362. - Manuel García Castellón, 363. - Regino Rodríguez González, 364. - Félix Barajas Chagoyán, 365. - Fernando Castellón Rufino, 366. - Fermín Virgen Rodríguez, 367. - Licarion Castellón Ramos, 368. - Eduardo Castellón Ramos, 369. - Alberto Castellón Ramos, 370. - Ramón G. Castellón Aguirre, 371. - Gaudencio Castellón Aguirre, 372. - Ambrosio Rodríguez Díaz, 373. - Ampelio Rodríguez Joya, 374. - Rafael Joya Tovar, 375. - Delfino Ramos Tovar, 376. - Rosaño Rodríguez Lorenzo, 377. - Castorio Joya Lorenzo, 378. - Nicolás Partida Ramos, 379. - Guillermo Gordian Castellón, 380. - Martín Lorenzo Reyes, 381. - Pablo Virgen Joya, 382. - Modesta Hernández Rodríguez, 383. - Ambrosio Lorenzo Saldaña, 384. - Antonio Lorenzo Saldaña, 385. - Simón Partida Araiza, 386. - Justino Reyes Gordian, 387. - Genaro Reyes Joya, 388. - Venustiano Gordian Araiza, 389. - Fermín Andrade Cruz, 390. - David Santana Gordian, 391. - Macedonio Santana Gordian, 392. - Carlos Rodríguez Castellón, 393. - Marcos Joya Tovar, 394. - Reynaldo Robles Rodríguez, 395. - Dolores Tovar Rubio, 396. - Julian Reynoso Lorenzo, 397. - Salvador Lorenzo Rodríguez, 398. - Félix García García, 399. - Luis Reynoso Cuevas, 400. - José Reynoso Cuevas, 401. - Jesús García Gordian, 402. - Joel Rodríguez Partida, 403. - Andrés Rodríguez Rodríguez, 404. - Clemente García Lorenzo, 405. - Mercedes



COTEJADO

09153

POB. - CHACALA  
MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO.  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

- 10 -

cedes Rodríguez López, 406. - Roberto Ramos Castellón, 407. - Eumimio Lorenzo García, 408. - David Ramos Chavarín, 409. - Francisco García Aguirre, 410. - Alejandro Ramos García, 411. - Pedro Andrade González, 412. - Adolfo García Rodríguez, 413. - Apolonio Virgen Partida, 414. - Fermín Ramos García, 415. - Paulino Gordian Ramos, 416. - Gerardo Rodríguez Virgen, 417. - José Ramos García, 418. - Gabriel Tovar Joya, 419. - Rosendo Andrade Cruz, 420. - Abelardo Ramos Tovar, 421. - Margarito Ramos Lorenzo, 422. - Epifanio Ramos Lorenzo, 423. - Ignacio García Gordian, 424. - Domingo Virgen Rodríguez, 425. - Espiridión Joya Ramos, 426. - Ernesto Rodríguez García, 427. - Oscar Rodríguez Estrada, 428. - Enrique Andrade Lorenzo, 429. - Liborio Rodríguez Tovar, 430. - Gaudencio Bravo Rodríguez, 431. - Rogoberto Bravo Rodríguez, 432. - Benjamín Díaz González, 433. - Filiberto Rodríguez Cruz, 434. - Alejandro Díaz Lorenzo, 435. - Salvador González Castellón, 436. - José Abel Castellón, 437. - Jesús Rodríguez García, 438. - Santos Reyes Lorenzo, 439. - Marcos Ramos Chavarín, 440. - Francisco Rodríguez Virgen, 441. - Hilario Aguirre García, 442. - Gonzalo Aguirre García, 443. - Raúl Tovar León, 444. - Leopoldo Gordian Aguirre, 445. - José Gordian Aguirre, 446. - Narno Estrada Castellón, 447. - Abelardo Parra Estrada, 448. - Antonia Estrada Castellón, 449. - José Luis Santana Andrade, 450. - Norberto Santana Andrade, 451. - Oscar Valdéz Rodríguez, 452. - Sotero González Gordian, 453. - Rodrigo Valdéz Aguirre, 454. - Ambrosio Ramos García, 455. - Andrés Quintero Cázares, 456. - Tiburcio Chavarín Landeros, 457. - Olimpio Estrada Estrada, 458. - Nicanor Ramos-





DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
Y COLONIZACION

POB. - CHACALA  
MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO.  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE  
BIENES COMUNALES.

10000001



- 11 -

Rodríguez, 459. - Ines Rodríguez Venegas, 460. - Hermelindo Ramos.  
Ramos, 461. - Agustín Ramos Lorenzo, 462. - Elpidio Chavarín -  
Aguirre, 463. - Antonio Bravo García, 464. - Esteban Ramos Joya,  
465. - José Luis Ramos Joya, 466. - Arturo Ramos Joya, 467. - Euse-  
bio Tovar León, 468. - David Joya López, 469. - Enrique Tovar Agui-  
rre, 470. - Ramón Andrade Gordian, 471. - Adrian Andrade Gordian  
472. - Evodio Rubio Ballesteros, 473. - Manuel Rubio Ballesteros, -  
474. - Silverio García Rodríguez, 475. - Miguel Beorato García, 476  
Benigno García García, 477. - José Rodríguez Joya, 478. - Filogonio  
Cruz Castellón, 479. - Miguel Cruz Castellón, 480. - Alfredo Gordian  
Cruz, 481. - Elías Andrade Castellón, 482. - Norberto González Ro-  
dríguez, 483. - Pedro Beorato Tovar, 484. - Cesáreo García Rodrí-  
guez, 485. - Policarpo Rodríguez Aguirre, 486. - José Rodríguez Ara-  
za, 487. - Tomás Castellón Andrade, 488. - Manuel Cruz Joya, 489.  
Teódulo Lorenzo Ramos, 490. - Nicolás Castellón Virgen, 491. - Lib-  
rato Lorenzo Reynoso, 492. - Bernardo Lorenzo Andrade, 493. - Jua-  
Luis Lorenzo Andrade, 494. - Francisco Valdez Rodríguez, 495. - Jo-  
sé Ramos Chavarín, 496. - Fermín Rubio Ballesteros, 497. - Juan -  
Cruz Lorenzo, 498. - Secundino Díaz Estrada, 499. - Sixto Rubio Ba-  
llesteros, 500. - Arcadio Rodríguez Díaz, 501. - Pedro Ballesteros -  
Díaz, 502. - Cruz García Díaz, 503. - Alfonso Reyes Ramos, 504. -  
Jesús Partida Ortega, 505. - Juan Ramos Chavarín, 506. - Sóstenes -  
Hernández Rodríguez, 507. - Marcelo Hernández Rodríguez, 508. --  
Guadalupe Hernández Rodríguez, 509. - Bylmaro Joya Ramos, 510. -  
Luis Castellón Tovar, 511. - Alejandro Ponce Rodríguez, 512. - An-  
selmo Estrada Gordian, 513. - Raúl Gordian Cruz, 514. - Abraham-  
Urrutia Rodríguez, 515. - Tranquilino Rodríguez Díaz, 516. - Conza



COMPLETADO

00160

152

POB. - " CHACALA "  
MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO.  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

- 12 -

lo Gordian Castellón, 517. - Eleno Langarica Meléndez, 518. - Je  
sús Ramos García, 519. - Heliodoro Rodríguez Joya, 520. - Pablo  
Reyes Ramos, 521. - Luis Alberto Reyes Ramos, 522. - Adán Re  
yes Ramos, 523. - Gabino Urrutia Gordian, 524. - Nicolás Urru  
tia Alvarado, 525. - Juan Gordian Cruz, 526. - José González Or  
tega, 527. - Eleuterio Urrutia Alvarado, 528. - Ramiro Gordian  
Ramos, 529. - Policarpo Gordian García, 530. - Gildardo García  
Rodríguez, 531. - Tránsito Ramos Hernández, 532. - Felipe Ra  
mos Hernández, 533. - Desiderio Ramos Hernández, 534. - Tori  
bio Ramos Tovar, 535. - Fidencio Robles Bravo, 536. - Manuel -  
Castillón Venegas, 537. - Jesús Venegas Ramos, 538. - Clodual  
do González Castellón, 539. - Celestino Meléndez Rodríguez, - -  
540. - Francisco Lorenzo Murillo, 541. - Teógenes Lorenzo Bra  
vo, 542. - Guillermo Bravo Aguirre, 543. - Agustín Rodríguez -  
Chavarín, 544. - Heriberto Hernández Tovar, 545. - Dámaso Lo  
renzo García, 546. - Adalberto García Lorenzo, 547. - Manuel -  
Bravo Venegas, 548. - Juan Aguirre Reyes, 549. - Agustín Rodrí  
guez Ramos, 550. - Fidel Ramos Castellón, 551. - Alfonso Gonzá  
lez Castellón, 552. - Eutiquio Beorato Rodríguez, 553. - Crispín  
Díaz González, 554. - Anselmo Bravo Aguirre, 555. - Maclovio -  
Gordian Castellón, 556. - Vicente Joya González, 557. - Océas Lo  
renzo Ramos, 558. - Rito Lorenzo Bravo, 559. - Baldomar Loren  
zo Bravo, 560. - Julian Lorenzo Bravo, 561. - Julian Ramos Gar  
cía, 562. - Julian Ramos García, 563. - Ramón Romero González,  
564. - Valeriano González Velasco, 565. - Miguel Venegas Rome  
ro, 566. - Maximiliano Rodríguez Ramos, 567. - José Jesús Cruz





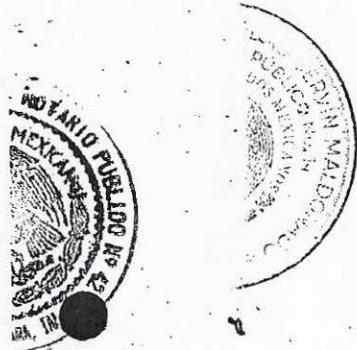
POB. - CHACALA  
 MPIO. - CABO CORRIENTES  
 EDO. - JALISCO.  
 ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

131 00001



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Rodríguez, 568. - Jesús Díaz Díaz, 569. - Salvador García Rodríguez  
 570. - Dionisio Aguirre Ramos, 571. - José Venegas Rodríguez, 572.  
 Isaías Castellón Aguirre, 573. - Jesús Castellón López, 574. - Adrián  
 Castellón Rodríguez, 575. - Alberto Rodríguez Venegas, 576. - Doroteo  
 Castellón Rodríguez, 577. - Primitivo Castellón Rodríguez, 578.  
 José López Venegas, 578. - José López Venegas, 579. - Amalia Joya  
 García, 580. - Rosalía Gordian Cruz, 581. - Lucina García Castellón  
 582. - Natividad Díaz Lorenzo, 583. - Lorenza Reyes Gordian, 584.  
 Antonia Lorenzo Díaz, 585. - Rosa Castellón García, 586. - María  
 trada García, 587. - Catalina Estrada Gordian, 588. - Marisela Lo  
 zo Godrian, 589. - Godeleba Valdéz Rodríguez, 590. - Celia Valdéz  
 Rodríguez, 591. - Celia Valdéz Rodríguez, 592. - Carmen González A  
 rre, 593. - Nemesia Aguirre Hernández, 594. - Mariana Aguirre H  
 ernández, 595. - Amelia Rodríguez Cruz, 596. - María García Tovar  
 597. - Dionisia Estrada Joya, 598. - Fermina García Cruz, 599. - I  
 nalda García Cruz, 600. - Herlinda García Cruz, 601. - Margarita  
 Aguirre Virgen, 602. - Evelyn Díaz Partida, 603. - Enedina Cruz E  
 da, 604. - María García de Rodríguez, 605. - Aufrosina García Ro  
 guez, 606. - Lucina Tovar Lorenzo, 607. - María Rodríguez Díaz,  
 Felicitas Cruz Carrillo, 609. - Eustolia Rodríguez Tovar, 610. - M  
 dalena Rodríguez Tovar, 611. - Francisca Robles Chavarín, 612. -  
 dalupe Rodríguez Tovar, 613. - Buenaventura Rodríguez T., 614. -  
 lia Saldaña Lorenzo, 615. - Arisela Saldaña Lorenzo, 616. - Leon  
 Andrade Lorenzo, 617. - Silvia Cruz Gordian, 618. - Adela Gordia  
 Castellón, 619. - Juana Ramos de Peña, 620. - Aída Ramos Gordia  
 621. - Dosinda Rodríguez Andrade, 622. - Elba Alicia Rodríguez A  
 623. - Doselia Castellón Hernández, 624. - Baldomera Tovar Chava



COPIADO

POB. - CHACALA

MPIO. - CABO CORRIENTES.

EDO. - JALISCO.

ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

- 14 -

625. - Emerencia Rodríguez Rodríguez, 626. - Regina Joya Ramos,  
627. - Antonia Rodríguez Araiza, 628. - Adalberto Ríos Chavarín,  
629. - Julia Castellón Ramos, 630. - Margarita Castellón Ramos,  
631. - Sirenia Castellón Ramos, 632. - Andrea Castellón Ramos,  
633. - Camerina Rodríguez Ramos, 634. - Leticia Rodríguez Ra-  
mos, 635. - Eufrosina Rodríguez Joya, 636. - M. Clotilde Ramos-  
Partida, 637. - Martina Lorenzo Saldaña, 638. - Rufina Reyes Joya,  
639. - Valeria Estrada Ramos, 640. - Teresa Ramos Tovar, 641. -  
Dolores Gordian Araiza, 642. - Febronia Rodríguez Aguirre, -  
643. - Griselda Joya Ramos, 644. - Hortensia Joya Ramos, 645. -  
Ma. del Rosario Reynoso C., 646. - Ma. Elena Tovar Lepe, 647. -  
Felicitas Tovar Chavarín, 648. - Elpidia Chavarín García, 649. -  
María Aguirre Aguirre, 650. - Etelvina Cruz Rodríguez, 651. -  
Apolonia García Lorenzo, 652. - Virginia Lorenzo Rodríguez, -  
653. - Elia Castellón Ortega, 654. - Emilia Velasco Díaz, 655. -  
Ma. de Jesús Rodríguez V., 656. - María Luisa Estrada, 657. -  
Angela Castellón Cruz, 658. - Felicitas Estrada Castellón, 659. -  
Pascuala Lorenzo Parra, 660. - Narcisa Quintero Cázares, 661. -  
Elisa Joya Flores, 662. - Casimira Quintero Cázares, 663. - Gre-  
goria Hernández Aguirre, 664. - Sofía Castellón García, 665. -  
Valentina Aguirre Aguirre, 666. - Hipólita Aguirre Aguirre, 667. -  
Aurora Lorenzo Ramos, 668. - Sirenia Lorenzo Ramos, 669. - Re-  
fugio Díaz González, 670. - Martina García Díaz, 671. - Aída Beorato Díaz,  
672. - Felicitas García Díaz, 673. - Lucina Beorato To-  
var, 674. - Lidia García Gordian, 675. - Florentina Cruz Casti-  
llón, 676. - María Beorato Tovar, 677. - Juana Quintero Cázares,





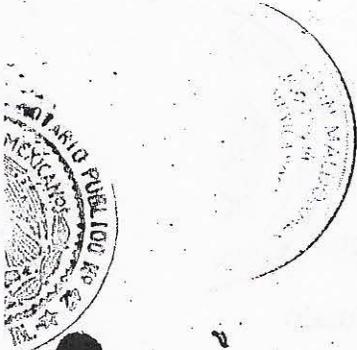
POB. - CHACALEA  
 MPIO. - CABO CORRIENTES.  
 EDO. - JALISCO.  
 ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

137777  
 000014



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

678. - Florentina Chavarín Landeros, 679. - Triguera Chavarín Aguirre, 680. - Alicia Chavarín Aguirre, 681. - Dolores Andrade Rodríguez, 682. - Angelina Lorenzo Andrade, 683. - Ma. Luisa Castellón Rodríguez, 684. - Obdulia Castellón Rodríguez, 685. - Matilde Lorenzo Gordian, 686. - Gorgonia Lorenzo Gordian, 687. - Guadalupe Santana Andrade, 688. - Cecilia Rodríguez Venegas, 689. - Amalia Chavarín Ramos, 690. - Lorenza Ramos Chavarín, 691. - Rogelia Ramos Chavarín, 692. - Rosalba Ramos Castellón, 693. - Isaura Ramos Castellón, 694. - Idalia Ramos Castellón, 695. - Ma. Luisa Estrada Gordian, 696. - Acela Bravo Hernández, 697. - Bernardina Gordian Tovar, 698. - Paula Ramos Estrada, 699. - Ma. Santos Ramos, 700. - Rosa González García, 701. - Carmen Ríos Estrada, 702. - Asteria Ramos Estrada, 703. - Cristina Bravo Santana, 704. - Julia Gordian Cruz, 705. - Cíclica Gordian Cruz, 706. - María Cruz Virgen, 707. - Anita Hernández Tovar, 708. - Soledad Castellón López, 709. - Mónica Hernández García, 710. - Trinidad Cruz Rodríguez, 711. - Emerita Gordian Araiza, 712. - Emma Gordian García, 713. - Ma. Uventilla García Cruz, 714. - Lidia Gordian García, 715. - Eva Ramos Hernández, 716. - Sirenia Ramos Hernández, 717. - Beda Ramos Hernández, 718. - Jovita Partida Estrada, 719. - Juvencia Castellón Hernández, 720. - Macolva Ramos Castellón, 721. - Apolonia Ramos Ramos, 722. - Salvadora García Sánchez, 723. - Petra Rodríguez Lorenzo, 724. - Rosa Lorenzo Rodríguez, 725. - Celestina Gordian, 726. - Francisco Castellón Rugino, 727. - Ma. Guadalupe Gordian C. 728. - Mercedes Gordian Castellón, 729. - Juana Gordian Castellón, 730. - Enedina Gordian Castellón, 731. - Octavia Gordian Santos, 732. - Evodia Tovar Rodríguez, 733. - Basilisa Tovar Joya, 734. - Florenci



09777  
 154

POB. - CHACALA  
MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO.  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

- 16 -

Gordian Cruz, 735. - Porfiria Gordian Cruz, 736. - Dolores Gordian Cruz, 737. - Reynalda González Castellón, 738. - Irene Parra Ramos, 739. - Josefina Rodríguez Ramos, 740. - Eldina Rodríguez Ramos, 741. - Ma. Obdulia Rodríguez R., 742. - Consuelo Andrade Rodríguez, 743. - Elizabeth González Díaz, 744. - Ma. Lidia Rodríguez Ramos, 745. - Eva Rodríguez Lorenzo, 746. - Jerónimo Castellón Cruz y 747. - Alejandra Aguirre Venegas.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO UNICO. - Atendiendo a que los títulos y documentación presentados por la comunidad promovente deben tomarse en la debida consideración en el procedimiento que se sigue, por haber sido declarados auténticos y valor legal en cuanto al fondo y forma por reunir los requisitos de Ley, que además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de " CHACALA " una superficie de 25,669-30-00 Hs. de terrenos en general cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del vértice O en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 1,600 Metros se llega al vértice 1; partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW y distancias parciales de 2,520; 1,360; 1,080; 840; 1,280; y 13,680 metros se llega al vértice 7 o mojonera denominada Cerro Tabernillas, en la inteligencia que la colindancia de acuerdo con las distancias parciales son respectivamente con los predios denominados: La Cumbre de Idalia Ruiz García, Platanitos de Aquilino Rodríguez Solís, Zapotito de María del Rosario García -





DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
Y COLONIZACION

POB. - CHACALA  
MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

125-00001  
196



17

Joya, Coyonzalo de Elvira Romero Quezada, La Taberna de Mari Guadalupe Vidriales, Zapata y el núcleo comunal denominado Las Guasimas; partiendo de éste último vértice con rumbo general SV en línea recta con distancia aproximada de 12,240 metros se llega al vértice 8 o mojonera denominada El Divisadero punto donde termina la colindancia entre el núcleo que no ocupa a partir de la mojonera Cerro Tabernillas y el núcleo comunal denominado Llano Grande; partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancias aproximada de 2,000 metros se llega al vértice número 9; partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 240 metros se llega al vértice 10 o mojonera denominada Junta de Majeque, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 560 metros se llega al vértice 11, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 440 metros se llega al vértice 12 partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 560 metros se llega al vértice número 13 o mojonera Los Charcos, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 720 metros se llega al vértice 14, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 680 metros se llega al vértice 15, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 1,000 metros se llega al vértice 16, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 720 metros se llega al vértice 17 o mojonera Junta de los Copales, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distan



00172  
155

POB. - CHACALA  
MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

- 18 -

cia aproximada de 560 metros se llega al vértice 18, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 240 metros se llega al vértice 19, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 280 metros - se llega al vértice 20, partiendo de éste en línea recta y con rumbo general NW con distancia aproximada de 200 metros se llega al vértice 21, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 320 metros se llega al vértice 22, partiendo de éste y siguiendo el cause del arroyo Caquixte con rumbo general NE y distancias parciales de 520; 360 y 720 metros se llega al vértice número 26, partiendo de éste con rumbo general NE en línea recta con distancia aproximada de 370 metros se llega al vértice partiendo de éste en línea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 240 metros se llega al vértice 28, partiendo de éste con rumbo general NE en línea recta con distancia aproximada de 360 metros se llega al vértice 29 o mojonera denominada Paso del Caquixtle, partiendo de éste en línea recta con rumbo general NW con distancia aproximada de 7840 metros se llega al vértice número 30 - o mojonera Tecomate punto trino donde termina la colindancia que partió de la mojonera El Divisadero entre el núcleo que nos ocupa y el núcleo comunal denominado El Refugio Suchitlán linderero levantado de conformidad con el acta de avenencia celebrada entre ambas comunidades, partiendo del vértice número 30 con rumbo general NE siguiendo la línea costera del Oceano Pacífico con distancia aproximada de 20,400 metros se llega al vértice 0 o punto de partida, que es el -





POB. - CHACALA  
 MPIO. - CABO CORRIENTES  
 EDO. - JALISCO  
 ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

134  
 000010



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

punto trino formado por el núcleo que no ocupa, el Océano Pacífico y el núcleo ejidal Boca de Tomatlán y Mismaloya.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 356 al 364 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO. - Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado " CHACALA ", Municipio de Cabo Corrientes, del Estado de Jalisco una superficie total de 25,669-30-00 Hs. VEINTICINCO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, TREINTA AREAS terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO. - Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO. - En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no tiene efectos restitutorios, sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma continua, pacífica y pública desde t

COTEJADO



00173

150

MPIO. - CABO CORRIENTES  
EDO. - JALISCO.  
ACCION. - RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

inmemorial, las propiedades particulares que existan dentro de los linderos antes descritos quedarán excluidas de la confirmación siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparadas por lo dispuesto por el Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria y concurran a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución.

CUARTO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "CHACALA", Municipio de Cabo Corrientes de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. -Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA. -Rúbrica.



Es copia de su original cuya fidelidad certifico.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México, D. F., a 17 de noviembre de 1971.  
EL SECRETARIO GRAL. DE ASUNTOS AGRARIOS.

*V. Torres*  
VICTOR MANUEL TORRES.

EGA/WLJ/camr.

182



EL LICENCIADO MIGUEL RABAGO CORNEJO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 12 CUARENTA Y DOS DE ESTA MUNICIPALIDAD, CERTIFICA: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA QUE OBRA EN LO DIEZ HOJAS UTILES LAS QUE UNO CON MI SELLO DE AUTORIZAR, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA.

Guadalajara, Jalisco, ocho de Junio de 1972 mil novecientos setenta y dos.



*[Large handwritten signature or scribble running vertically down the center of the page.]*

s  
l-  
to  
e un  
ión.  
el Po  
Agra  
ente R  
ado de  
para  
xico, [  
setent  
NTOS  
-Rúbric  
dad certi

2047

137

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly a list or index.



**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRICOLA, TERRITORIAL Y URBANO**

EL LIC. LEONARDO RODARTE DÁVILA, DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3, 10, 13 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN XIII, 50 Y 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE OCTUBRE DE 2012.

**CERTIFICO**

QUE LAS COPIAS QUE SE TIENEN A LA VISTA, FUERON COTEJADAS Y CONCUERDAN FIELMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE TIENE EN RESGUARDO Y CUSTODIA EN EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA UNIDAD CENTRAL DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO, LA CUAL CONSISTE EN:

DIECISIETE FOJAS Y DOS PLANOS; CON NÚMEROS DE FOLIOS A LÁPIZ AL REVERSO 37 A LA 42, 173 A 183 Y PLANOS 2 Y 3 DEL LEGAJO 10 QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE 276.1/1731, RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO, TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES, CORRESPONDIENTE AL POBLADO "CHACALA", MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES, ESTADO DE JALISCO. LOS QUE CONFORME A SU NATURALEZA, PUDIERON SER MODIFICADOS O INVALIDADOS EN SU EFECTO, POR ACTOS JURÍDICOS POSTERIORES A LA FECHA DE SU EMISIÓN. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Proceso:	Elaboró MVSP	Cotejó	Revisó JGP	Vo. Bo.
----------	-----------------	--------	---------------	---------

DRA. DULCE REGINA TAPIA CHÁVEZ, DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO, QUIEN FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.



\* 1308 \*



\* 3808 / 2019 \*



\* 5248 / 2019 \*

**AGA**  
**2019**



ARCHIVO GENERAL AGRARIO, CIUDAD DE JALISCO

ESTADO REGISTRADO NACIONAL  
ORGANO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DE FERIA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

# CERTIFICADO

El presente documento certifica que el Sr. [Nombre] ha sido registrado como [Cargo] en el [Organismo] el día [Fecha].

[Firma]

[Nombre]



# Anexo 2

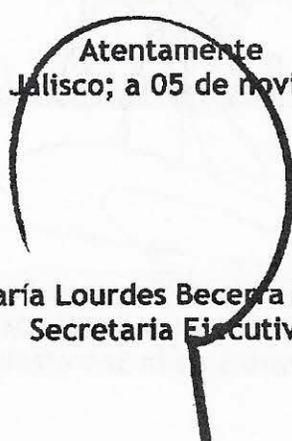


Oficio 1095/2020  
Secretaría Ejecutiva

C. José Abel Rodríguez Ramos y/o Abel Rodríguez Ramos  
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 11, párrafo 2, fracciones II, VI y XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y en cumplimiento al acuerdo administrativo de fecha treinta de octubre del año en curso y recaído al folio 01077; en vía de notificación, me permito remitir copia simple del mismo.

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco; a 05 de noviembre del 2020

  
María Lourdes Becerra Pérez  
Secretaría Ejecutiva

  
BRAWNO HASSANY  
DE LA JANCHA FLORES

06 DE NOVIEMBRE  
DE 2020. 13:213.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque Centro, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco,  
México



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En el domicilio que ocupa la Coordinación de Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cito en la calle Paseo de las estrellas No. 2764, Colonia Jardines del bosque de la Ciudad de Guadalajara; siendo las 13 horas con 45 minutos, del 06 de Noviembre de dos mil veinte; el/la suscrito/a Christian Dennis Cárdenas Becerra en mi carácter de Técnico Central adscrito a la Coordinación de Archivo y Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que compareció el/la C. Brandon Hassany de la Sancha Flores fin de notificarse personalmente del original del oficio 1095/2020 de Secretaría Ejecutiva, así como para recibir la copia simple del Acuervo administrativo de fecha 30 de octubre de dos mil veinte.

Acto continuo, solicité a dicha persona que se identificara, quién lo hizo con INE 2004126191, documento de identificación que contiene su nombre y una fotografía y que concuerda con sus rasgos fisonómicos, mismo que le devolví por ser innecesaria su retención.

Hecho lo anterior, procedí a notificar personalmente a él/la compareciente el citado documento, entregándole copia de esté y original del oficio 1095/2020 de Secretaría Ejecutiva. El/la interesado/a recibió de conformidad los referidos documentos, quedando enterado/a de su contenido, firmando para constancia la presente acta, en unión del/la suscrito/a. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 9, 548, 549, 550, 551, 553, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco.

BRANDON HASSANY DE LA SANCHA FLORES

06 DE NOVIEMBRE DE 2020

13:45

Christian Dennis Cárdenas Becerra  
Adscrito la Coordinación de Archivo y  
Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva

# Anexo 3



Oficio 2132/2021  
Secretaría Ejecutiva

**José Abel Rodríguez Ramos y/o Abel Rodríguez Ramos**  
Representante Común de la Comunidad Indígena de Chacala,  
Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco  
**PRESENTE**

Le saludo cordialmente esperando que se encuentre bien, por medio del presente le remito el Recurso de Revisión REV-007/2020, resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su conocimiento. Además, con fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente recurso, le solicito de la manera más atenta su colaboración para que informe a esta Secretaría ejecutiva si la comunidad de Chacala cuenta con las siguientes características:

1. ¿Cuenta con un sistema normativo propio, definido como un conjunto de normas jurídicas, escritas u orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas utilizan para regular sus actos públicos y las que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos y que contribuyen a la integración social? (Art 7 Ley sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas del estado de Jalisco)
2. Si cuenta con un sistema normativo, presentar información existente sobre el mismo.
3. Presentar, de manera particular, información sobre el sistema normativo para elegir a sus autoridades tradicionales.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo de antemano su colaboración.

**Atentamente**  
Guadalajara, Jalisco 24 de febrero de 2021

  
**Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez**  
Secretario Ejecutivo

*RECIBI ORIGINAL*  
*RAMOS*  
*JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ RAMOS*  
*FEBRERO 26/2021*



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

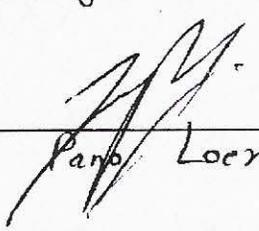
### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

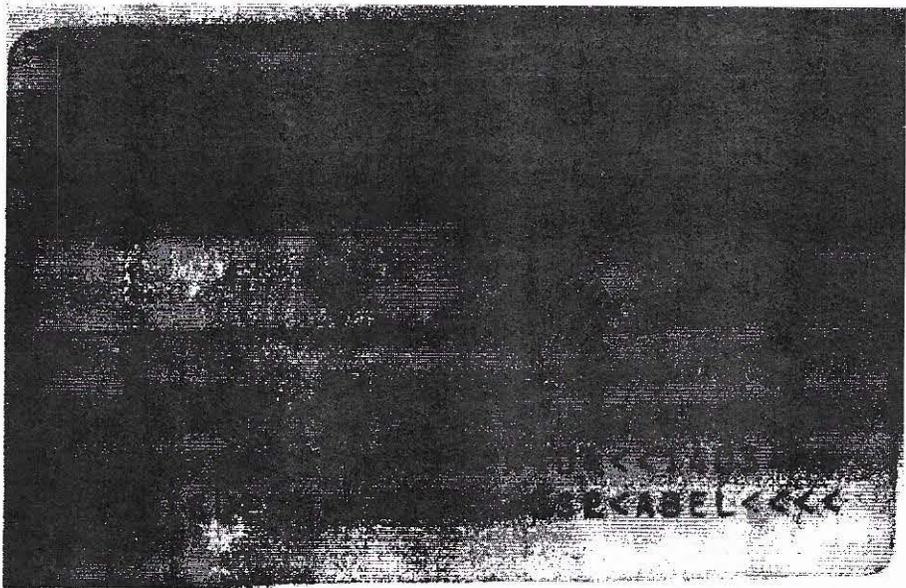
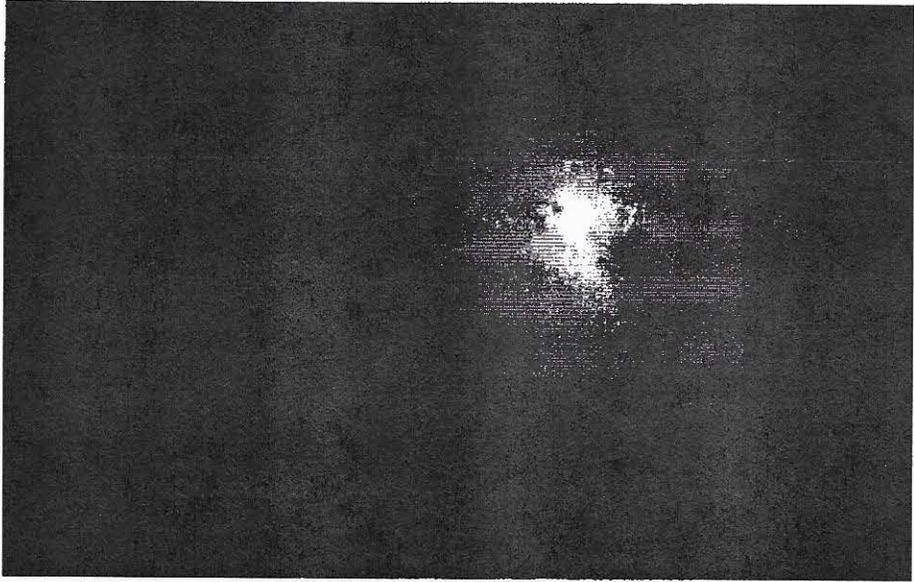
En Puerto Vallarta Jalisco, a las 16 horas con 45 minutos, del 26 de Febrero de dos mil veintiuno 2021, el/la suscrito/a Gabriela Pano Loera, Secretaria del Consejo Distrital OS de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, me constituí con las formalidades de ley, en el domicilio ubicado en la calle Francisca Rodríguez #336 A de la Colonia Emiliano Zapata en el municipio de Puerto Vallarta Jalisco, a fin de notificar personalmente al C. Jose Abel Rodríguez Ramos el original del oficio 2132 /2021 de Secretaría Ejecutiva, así como copia simple del acuerdo administrativo de fecha 24 de Febrero de dos mil veintiuno.

Acto continuo, previamente cerciorado de que me encuentro en el domicilio correcto, por así advertirlo de la nomenclatura de la calle y del número exterior del inmueble en cita, toqué la puerta de color negra y Fachada color blanco, y fui atendido por quien dijo llamarse Jose Abel Rodríguez Ramos, esto es, el interesado, representante Común de la Comunidad Indígena de Chacala, a quien informé el motivo de mi visita.

Enseguida, solicité a dicha persona que se identificara quien se identifico con credencial para votar número de folio 0300021512995, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que le devolví por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, procedí a notificar personalmente al interesado el citado acuerdo, entregándole copia simple de éste y original del oficio 2132/2021 de Secretaría Ejecutiva. El interesado recibió de conformidad los referidos documentos, quedando enterado de su contenido, firmando para constancia la presente acta, en unión del suscrito. Lo anterior de conformidad con los artículos 461. Párrafos 1, 2, 3, 4, y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

  
C. Jose Abel Rodríguez Ramos

  
Lic. Gabriela Pano Loera





# Anexo 4

Lic. Isaura Matilde García Hernández  
Directora de la Comisión Estatal Indígena

**RECIBIDO**  
24/02/2021

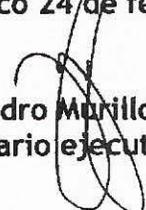
**PRESENTE**

Le saludo cordialmente esperando que se encuentre bien, por medio del presente le remito el Recurso de Revisión REV-007/2020, resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su conocimiento. Además, con fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente recurso, le solicito de la manera más atenta su colaboración para que informe a esta Secretaría ejecutiva si la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes cuenta con las siguientes características:

1. ¿Es una comunidad indígena, definida como una entidad de interés público, constituida como una unidad social, económica y cultural, que pertenece a un determinado pueblo indígena, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; las comunidades pueden responder a diferentes formas de tenencia de la tierra ejidal, comunal o privada? (Art. 7 Ley sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas del estado de Jalisco)
2. ¿Es viable el reconocimiento como Comunidad Indígena a Chacala? ¿Se encuentra algún trámite en proceso al respecto?
3. ¿Cuenta con un sistema normativo propio, definido como un conjunto de normas jurídicas, escritas u orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas utilizan para regular sus actos públicos y las que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos y que contribuyen a la integración social? (Art 7 Ley sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas del estado de Jalisco)
4. Si cuenta con un sistema normativo, presentar información existente sobre el mismo.
5. Información, protocolos o documentación con los que cuente la Comisión, que considere, se deban tomar en cuenta para realizar una consulta a las comunidades indígenas.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo de antemano su colaboración.

**Atentamente**  
**Guadalajara, Jalisco 24 de febrero de 2021**

  
**Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez**  
**Secretario Ejecutivo**

# Anexo 5

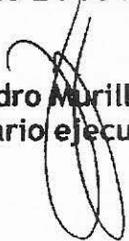
**Mtro. Augusto Valencia López**  
Director del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco  
**PRESENTE**

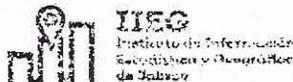
Le saludo cordialmente esperando que se encuentre bien, por medio del presente le remito el Recurso de Revisión REV-007/2020, resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su conocimiento. Además, con fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente recurso, le solicito de la manera más atenta su colaboración a través de la respuesta a la solicitud de la siguiente información:

1. Límites geográficos de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes.
2. Información desglosada por edad y género sobre el número de personas registradas, pertenecientes o autorreconocidas como pertenecientes de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes.
3. Comparativos respecto a la población total del municipio.
4. Información sociodemográfica de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo de antemano su colaboración.

**Atentamente**  
Guadalajara, Jalisco 24 de febrero de 2021

  
**Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez**  
Secretario ejecutivo



25 FEB. 2021

000088

**RECIBIDO**

RECIBE *[Handwritten Signature]* HORA 11:21  
*[Handwritten Signature]* anexo

# Anexo 6

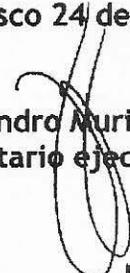
**Odilón Cortés Linares**  
Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía  
**PRESENTE**

Le saludo cordialmente esperando que se encuentre bien, por medio del presente le remito el Recurso de Revisión REV-007/2020, resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su conocimiento. Además, con fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente recurso, le solicito de la manera más atenta su colaboración a través de la respuesta a la solicitud de la siguiente información:

1. Límites geográficos de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes.
2. Información desglosada por edad y género sobre el número de personas registradas, pertenecientes o autorreconocidas como pertenecientes de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes
3. Información sociodemográfica de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo de antemano su colaboración.

**Atentamente**  
Guadalajara, Jalisco 24 de febrero de 2021

  
**Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez**  
Secretario ejecutivo

	GGOR DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE COORDINACIÓN ESTATAL JALISCO
GUADALAJARA, JAL.	
24 FEB. 2021 Hora: 15:28hs	
Número SA: _____	
Cantidad de hojas: Original <u>10</u> Anexos _____	
RECIBE <u>Szic Maizb</u> <small>Nombre y rúbrica</small>	
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	

# Anexo 7



**IIEG**  
Instituto de Información  
Estadística y Geográfica  
de Jalisco

0 0961 777 MAR -8 11 53

Calzada de los Pirules 71 Col. Cd. Granja  
C. P. 45010, Zapopan, Jalisco, Méx.

Oficio No. IIEG/CGAJ/0111/2021  
Asunto: Respuesta a solicitud

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario Ejecutivo  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco  
Presente.

En mi carácter de Coordinador General Jurídico y Representante Legal del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 12 fracción V de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, artículo 22 fracción I, 31 fracciones I y IX de su Reglamento, con el debido respeto comparezco ante Usted para

**EXPONER:**

Con fecha 25 de febrero de 2021, se recibió en este Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, oficio 2134/2021 se la Secretaría Ejecutiva del IEPC en el cual solicitan la siguiente información:

1. Límites geográficos de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes.
2. Información desglosada por edad y género sobre del número de personas registradas, pertenecientes o autorreconocidas como pertenecientes de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes.
3. Comparativos respecto a la población total del municipio.
4. Información sociodemográfica de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes.

Le informo que, para responder se realizó una consulta a las áreas de Información Estadística Geográfica Ambiental y de Información Estadística Demográfica y Social del Instituto, los cuales nos refieren.

Con respecto al punto 1, le informo sobre los límites geográficos de la comunidad de Chacala en Cabo Corrientes este Instituto no cuenta con los límites geográficos de dicha comunidad, pero conocemos de la existencia de un decreto mas no contamos con el físicamente, por lo que les recomendamos que lo soliciten al Archivo Histórico del Congreso del Estado de Jalisco.

4955: (Creación de Municipio). Se eleva a la categoría de Municipalidad, la Delegación de El Tuito, perteneciente al Municipio de Puerto Vallarta. La entidad de nueva creación se denomina el Tuito. La jurisdicción del Municipio de Cabo Corrientes, estará comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte quedará dividido el Municipio de Puerto Vallarta por una recta imaginaria que, partiendo del poniente, desde Ensenada de Banderas en el punto conocido por Boca de Tomatlán, parte media del cauce del arroyo del mismo nombre, que desemboca en el Océano Pacífico, hasta rematar por el Oriente con la línea divisoria del Municipio de Talpa de Allende; por los vientos Poniente, Sur y Oriente, con el Océano Pacífico, y con los Municipios, Tomatlán y Talpa de Allende, respectivamente, de acuerdo con los antiguos límites que se venían reconociendo entre esos Municipios y el de Puerto Vallarta. Se erige en Delegación Municipal el poblado de Chacala, siendo sus límites hasta nuevo acuerdo, los que económicamente le señale el Ayuntamiento, tomando en cuenta las distancias que existan entre los diversos poblados y la cabecera del Municipio o las Delegaciones de El Refugio y la de Chacala, para



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO



que los moradores cuenten con mayores facilidades en el arreglo de sus asuntos oficiales. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". T159 P144, marzo 18 de 1944.

Con respecto a los puntos 2, 3 y 4 se cuenta con la siguiente información. El último evento estadístico oficial para obtener información sobre el número de habitantes y sus características demográficas con desagregación a nivel estatal y de municipio y localidad que cuenta con resultados disponibles al día de hoy es el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

La información requerida a nivel de COMUNIDAD no se encuentra publicada con este nivel específico de desagregación geográfica.

Si se requiere la información demográfica a nivel de COMUNIDAD deben especificarnos cuales son los límites territoriales de cada una de las comunidades especificadas, para que de esta manera podamos hacer la extracción de la información correspondiente a las localidades que intersecan con los polígonos de las comunidades.

Otro punto a considerar es que la información a nivel de localidad publicados hasta el día de hoy en los resultados del cuestionario básico del Censo de Población y Vivienda 2020 No incluyen la auto adscripción para los pueblos originarios. El concepto de auto adscripción se aplica únicamente a los habitantes que se consideran afromexicana o afrodescendiente.

En el caso de los pueblos originarios se utiliza únicamente la población de 3 años y más según condición de habla indígena y condición de habla española.

Actualmente la información a nivel de localidad para los habitantes según condición de habla indígena procede del Sistema de Integración Territorial ITER del Censo de Población y Vivienda 2020. Los datos para las localidades que podemos identificar a partir de los datos recibidos en esta solicitud corresponden a la localidad de Chacala en Cabo Corrientes.

La información sociodemográfica que se cuenta por localidad actualmente es la siguiente:

Municipio: Cabo Corrientes

Clave de localidad: 20

Localidad: Chacala

Porcentaje de la población total de la localidad respecto a la población total del municipio: 3.18%

Porcentaje de la población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena de la localidad respecto a la población total del municipio: 0%

Población total: 348

Población femenina: 183

Población masculina: 165

Población de 0 a 2 años: 12

Población femenina de 0 a 2 años: 7

Población masculina de 0 a 2 años: 5

Población de 3 años y más: 336

Población femenina de 3 años y más: 176

Población masculina de 3 años y más: 160

Población de 5 años y más: 325

Población femenina de 5 años y más: 170





Población masculina de 5 años y más: 155  
Población de 12 años y más: 295  
Población femenina de 12 años y más: 151  
Población masculina de 12 años y más: 144  
Población de 15 años y más: 278  
Población femenina de 15 años y más: 142  
Población masculina de 15 años y más: 136  
Población de 18 años y más: 261  
Población femenina de 18 años y más: 132  
Población masculina de 18 años y más: 129  
Población de 3 a 5 años: 17  
Población femenina de 3 a 5 años: 10  
Población masculina de 3 a 5 años: 7  
Población de 6 a 11 años: 24  
Población femenina de 6 a 11 años: 15  
Población masculina de 6 a 11 años: 9  
Población de 8 a 14 años: 36  
Población femenina de 8 a 14 años: 22  
Población masculina de 8 a 14 años: 14  
Población de 12 a 14 años: 17  
Población femenina de 12 a 14 años: 9  
Población masculina de 12 a 14 años: 8  
Población de 15 a 17 años: 17  
Población femenina de 15 a 17 años: 10  
Población masculina de 15 a 17 años: 7  
Población de 18 a 24 años: 34  
Población femenina de 18 a 24 años: 19  
Población masculina de 18 a 24 años: 15  
Población femenina de 15 a 49 años: 70  
Población de 60 años y más: 108  
Población femenina de 60 años y más: 54  
Población masculina de 60 años y más: 54  
Relación hombres-mujeres: 90.16  
Población de 0 a 14 años: 70  
Población de 15 a 64 años: 192  
Población de 65 años y más: 86  
Promedio de hijas e hijos nacidos vivos: 3.36  
Población nacida en la entidad: 344  
Población femenina nacida en la entidad: 181  
Población masculina nacida en la entidad: 163  
Población nacida en otra entidad: 2  
Población femenina nacida en otra entidad: 1  
Población masculina nacida en otra entidad: 1  
Población de 5 años y más residente en la entidad en marzo de 2015: 324  
Población femenina de 5 años y más residente en la entidad en marzo de 2015: 169  
Población masculina de 5 años y más residente en la entidad en marzo de 2015: 155  
Población de 5 años y más residente en otra entidad en marzo de 2015: 1  
Población femenina de 5 años y más residente en otra entidad en marzo de 2015: 1  
Población masculina de 5 años y más residente en otra entidad en marzo de 2015: 0  
Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena: 0  
Población femenina de 3 años y más que habla alguna lengua indígena: 0





Población masculina de 3 años y más que habla alguna lengua indígena: 0  
Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena y no habla español: 0  
Población femenina de 3 años y más que habla alguna lengua indígena y no habla español: 0  
Población masculina de 3 años y más que habla alguna lengua indígena y no habla español: 0  
Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena y habla español: 0  
Población femenina de 3 años y más que habla alguna lengua indígena y habla español: 0  
Población masculina de 3 años y más que habla alguna lengua indígena y habla español: 0  
Población de 5 años y más que habla alguna lengua indígena: 0  
Población de 5 años y más que habla alguna lengua indígena y no habla español: 0  
Población de 5 años y más que habla alguna lengua indígena y habla español: 0  
Población en hogares censales indígenas: 0  
Población que se considera afroamericana o afrodescendiente: 2  
Población femenina que se considera afroamericana o afrodescendiente: 1  
Población masculina que se considera afroamericana o afrodescendiente: 1  
Población con discapacidad: 35  
Población con discapacidad para caminar, subir o bajar: 16  
Población con discapacidad para ver, aun usando lentes: 21  
Población con discapacidad para hablar o comunicarse: 0  
Población con discapacidad para oír, aun usando aparato auditivo: 7  
Población con discapacidad para vestirse, bañarse o comer: 5  
Población con discapacidad para recordar o concentrarse: 3  
Población con limitación: 85  
Población con limitación para caminar, subir o bajar: 28  
Población con limitación para ver, aun usando lentes: 66  
Población con limitación para hablar o comunicarse: 4  
Población con limitación para oír, aun usando aparato auditivo: 18  
Población con limitación para vestirse, bañarse o comer: 1  
Población con limitación para recordar o concentrarse: 12  
Población con algún problema o condición mental: 7  
Población sin discapacidad, limitación, problema o condición mental: 226  
Población de 3 a 5 años que no asiste a la escuela: 4  
Población femenina de 3 a 5 años que no asiste a la escuela: 4  
Población masculina de 3 a 5 años que no asiste a la escuela: 0  
Población de 6 a 11 años que no asiste a la escuela: 0  
Población femenina de 6 a 11 años que no asiste a la escuela: 0  
Población masculina de 6 a 11 años que no asiste a la escuela: 0  
Población de 12 a 14 años que no asiste a la escuela: 2  
Población femenina de 12 a 14 años que no asiste a la escuela: 0  
Población masculina de 12 a 14 años que no asiste a la escuela: 2  
Población de 15 a 17 años que asiste a la escuela: 11  
Población femenina de 15 a 17 años que asiste a la escuela: 9  
Población masculina de 15 a 17 años que asiste a la escuela: 2  
Población de 18 a 24 años que asiste a la escuela: 3  
Población femenina de 18 a 24 años que asiste a la escuela: 3  
Población masculina de 18 a 24 años que asiste a la escuela: 0  
Población de 8 a 14 años que no sabe leer y escribir: 1  
Población femenina de 8 a 14 años que no sabe leer y escribir: 0  
Población masculina de 8 a 14 años que no sabe leer y escribir: 1  
Población de 15 años y más analfabeta: 7  
Población femenina de 15 años y más analfabeta: 5  
Población masculina de 15 años y más analfabeta: 2





Población de 15 años y más sin escolaridad: 8  
Población femenina de 15 años y más sin escolaridad: 7  
Población masculina de 15 años y más sin escolaridad: 1  
Población de 15 años y más con primaria incompleta: 60  
Población femenina de 15 años y más con primaria incompleta: 31  
Población masculina de 15 años y más con primaria incompleta: 29  
Población de 15 años y más con primaria completa: 78  
Población femenina de 15 años y más con primaria completa: 30  
Población masculina de 15 años y más con primaria completa: 48  
Población de 15 años y más con secundaria incompleta: 7  
Población femenina de 15 años y más con secundaria incompleta: 4  
Población masculina de 15 años y más con secundaria incompleta: 3  
Población de 15 años y más con secundaria completa: 72  
Población femenina de 15 años y más con secundaria completa: 42  
Población masculina de 15 años y más con secundaria completa: 30  
Población de 18 años y más con educación posbásica: 44  
Población femenina de 18 años y más con educación posbásica: 22  
Población masculina de 18 años y más con educación posbásica: 22  
Grado promedio de escolaridad: 7.22  
Grado promedio de escolaridad de la población femenina: 7.15  
Grado promedio de escolaridad de la población masculina: 7.29  
Población de 12 años y más económicamente activa: 209  
Población femenina de 12 años y más económicamente activa: 77  
Población masculina de 12 años y más económicamente activa: 132  
Población de 12 años y más no económicamente activa: 85  
Población femenina de 12 años y más no económicamente activa: 73  
Población masculina de 12 años y más no económicamente activa: 12  
Población de 12 años y más ocupada: 208  
Población femenina de 12 años y más ocupada: 76  
Población masculina de 12 años y más ocupada: 132  
Población de 12 años y más desocupada: 1  
Población femenina de 12 años y más desocupada: 1  
Población masculina de 12 años y más desocupada: 0  
Población sin afiliación a servicios de salud: 12  
Población afiliada a servicios de salud: 336  
Población afiliada a servicios de salud en el IMSS: 48  
Población afiliada a servicios de salud en el ISSSTE: 4  
Población afiliada a servicios de salud en el ISSSTE estatal: 0  
Población afiliada a servicios de salud en PEMEX, Defensa o Marina: 1  
Población afiliada a servicios de salud en el Instituto de Salud para el Bienestar: 278  
Población afiliada a servicios de salud en el IMSS BIENESTAR: 9  
Población afiliada a servicios de salud en una institución privada: 0  
Población afiliada a servicios de salud en otra institución: 0  
Población de 12 años y más soltera o nunca unida: 77  
Población de 12 años y más casada o unida: 179  
Población de 12 años y más que estuvo casada o unida: 39  
Población con religión católica: 347  
Población con grupo religioso protestante/cristiano evangélico: 0  
Población con otras religiones diferentes a las anteriores: 0  
Población sin religión o sin adscripción religiosa: 1  
Total de hogares censales: 109





Hogares censales con persona de referencia mujer: 36  
Hogares censales con persona de referencia hombre: 73  
Población en hogares censales: 348  
Población en hogares censales con persona de referencia mujer: 95  
Población en hogares censales con persona de referencia hombre: 253  
Total de viviendas: 170  
Total de viviendas habitadas: 109  
Total de viviendas particulares: 170  
Viviendas particulares habitadas: 109  
Total de viviendas particulares habitadas: 109  
Viviendas particulares deshabitadas: 34  
Viviendas particulares de uso temporal: 27  
Ocupantes en viviendas particulares habitadas: 348  
Promedio de ocupantes en viviendas particulares habitadas: 3.19  
Promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares habitadas: 0.91  
Viviendas particulares habitadas con piso de material diferente de tierra: 106  
Viviendas particulares habitadas con piso de tierra: 3  
Viviendas particulares habitadas con un dormitorio: 44  
Viviendas particulares habitadas con dos dormitorios y más: 65  
Viviendas particulares habitadas con sólo un cuarto: 2  
Viviendas particulares habitadas con dos cuartos: 17  
Viviendas particulares habitadas con 3 cuartos y más: 90  
Viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica: 108  
Viviendas particulares habitadas que no disponen de energía eléctrica: 1  
Viviendas particulares habitadas que disponen de agua entubada en el ámbito de la vivienda: 109  
Viviendas particulares habitadas que disponen de agua entubada y se abastecen del servicio público de agua:  
65  
Viviendas particulares habitadas que no disponen de agua entubada en el ámbito de la vivienda: 0  
Viviendas particulares habitadas que disponen de tinaco: 90  
Viviendas particulares habitadas que disponen de cisterna o aljibe: 0  
Viviendas particulares habitadas que disponen de excusado o sanitario: 106  
Viviendas particulares habitadas que disponen de letrina (pozo u hoyo): 1  
Viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje: 107  
Viviendas particulares habitadas que no disponen de drenaje: 2  
Viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica, agua entubada de la red pública y drenaje:  
107  
Viviendas particulares habitadas que no disponen de energía eléctrica, agua entubada, ni drenaje: 0  
Viviendas particulares que disponen de drenaje y sanitario con admisión de agua: 107  
Viviendas particulares habitadas que no disponen de automóvil o camioneta, ni de motocicleta o motoneta: 58  
Viviendas particulares habitadas sin ningún bien: 1  
Viviendas particulares habitadas que disponen de refrigerador: 104  
Viviendas particulares habitadas que disponen de lavadora: 80  
Viviendas particulares habitadas que disponen de horno de microondas: 33  
Viviendas particulares habitadas que disponen de automóvil o camioneta: 42  
Viviendas particulares habitadas que disponen de motocicleta o motoneta: 21  
Viviendas particulares habitadas que disponen de bicicleta como medio de transporte: 13  
Viviendas particulares habitadas que disponen de radio: 44  
Viviendas particulares habitadas que disponen de televisor: 98  
Viviendas particulares habitadas que disponen de computadora, tablet o laptop: 3  
Viviendas particulares habitadas que disponen de línea telefónica fija: 2  
Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular: 105





Viviendas particulares habitadas que disponen de Internet: 2  
Viviendas particulares habitadas que disponen de servicio de televisión de paga: 94  
Viviendas particulares habitadas que disponen de servicio de películas, música o videos de paga por Internet: 0  
Viviendas particulares habitadas que disponen de consola de videojuegos: 0  
Viviendas particulares habitadas sin radio ni televisor: 5  
Viviendas particulares habitadas sin línea telefónica ni teléfono celular: 3  
Viviendas particulares habitadas sin computadora ni Internet: 104  
Viviendas particulares habitadas sin tecnologías de la información y de la comunicación (TIC): 1

Esta información corresponde a las LOCALIDADES con el nombre especificado en la solicitud. Sin los datos de los límites de las COMUNIDADES, no tenemos la posibilidad de extraer la información de las localidades que están dentro la COMUNIDAD de Chacala.

Para tener mayor claridad con la información que pueda servir para el Recurso de Revisión REV-007/2020 es necesario que la misma comunidad informe los límites georreferenciados que nos permitan generar un dato que incluya todas las localidades dentro de su comunidad.

Quedo a la orden para cualquier duda o aclaración al respecto, en el correo electrónico [joaquin.gallegos@iieg.gob.mx](mailto:joaquin.gallegos@iieg.gob.mx) o al teléfono 37771770 ext. 2200 y 2203.

Atentamente,  
Zapopan, Jalisco a 05 de marzo de 2021

  
Joaquín Gallegos Tejeda  
Coordinador General Jurídico y Representante Legal del IIEG

C.c.p. Augusto Valencia López. Dirección General  
Archivo

# Anexo 8



COORDINACION GENERAL DE OPERACION REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE  
COORDINACION ESTATAL JALISCO

Guadalajara, Jalisco., 03 de febrero de 2021  
Oficio Núm. 1312.5./056/2020  
INEGI.CSP4.04

0967 MAR -8 13:31

**ASUNTO:** Atención a solicitud de información sobre comunidad de Chacala.

**MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ**  
Secretario Ejecutivo  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana  
Presente.

Con referencia a su solicitud de información señalada en oficio 2135/2021 relativa a los límites geográficos de la comunidad de Chacala ubicada en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, así como datos relativos a sus características sociodemográficas y población que se autorreconoce como parte de esta comunidad, me permito hacer de su conocimiento que en el INEGI no se tiene información relativa a esta comunidad. Al respecto es importante señalar que la metodología para la generación de datos utilizada en eventos como el Censo de Población y Vivienda 2020 contempla a las localidades urbanas o rurales como elementos sustantivos de referencia para asociar la información estadística. Por este motivo, será importante que nos especifique las localidades en las que habita esta población a efecto de poner a su disposición los datos correspondientes captados en el Censo referido.

Como elemento de apoyo, me permito remitir via correo electrónico, las localidades que integran la territorialidad del municipio de Cabo Corrientes, así como la información sociodemográfica que corresponde a cada una de estas.

Cabe señalar, que la delimitación geográfica de la comunidad referida es factible que esté disponible en la delegación Jalisco del Registro Agrario Nacional.

Quedo atento a cualquier comentario o duda y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
El Coordinador Estatal Jalisco

**ODILÓN CORTÉS LINARES**

OCL/lgh\*/mgt\*

Avenida 16 de Septiembre 670, Primer Nivel  
Colonia Mexicaltzingo, 44180  
Guadalajara, Jalisco.  
entre Epigmenio González y Calle Mexicaltzingo, Calle Manzano,  
(33) 39426100 ext. 6120, 8030  
odilon.cortes@inegi.org.mx

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

ENTIDAD	NOM_ENT	MUN	NOM_MUN	LOC	NOM_LOC	LONGITUD	LATITUD
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0000	Total del Municipio		
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0001	El Tuito	105°19'26.000" W	20°19'06.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0007	Las Ánimas de Quimixto	105°20'38.739" W	20°30'23.995" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0010	Bellavista	105°20'11.500" W	20°17'39.700" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0013	El Camichín	105°19'10.142" W	20°16'07.170" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0020	Chacala	105°28'06.714" W	20°25'46.963" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0021	Chimo	105°35'31.159" W	20°28'17.245" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0022	El Divisadero	105°22'20.900" W	20°22'55.320" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0032	La Higuera	105°17'02.955" W	20°14'48.436" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0033	El Horconcito	105°18'05.853" W	20°16'44.864" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0034	Ipala	105°32'47.218" W	20°13'15.684" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0035	Ixtlahuahuey	105°31'26.762" W	20°26'44.104" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0037	Las Juntas y los Veranos	105°17'33.948" W	20°28'46.569" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0038	Las Juntas del Tuito (Puente la Puchiteca)	105°18'25.526" W	20°15'00.932" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0041	Llano Grande de Ipala	105°28'49.729" W	20°18'42.180" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0043	El Malpaso	105°34'14.600" W	20°25'49.920" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0047	Los Naranjos del Tuito	105°18'31.882" W	20°18'45.370" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0053	Paulo	105°22'12.149" W	20°12'46.684" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0055	La Piedra Pesada	105°18'41.777" W	20°16'18.960" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0057	Pizota	105°29'27.200" W	20°29'22.220" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0060	Potrerrillos del Tuito	105°18'41.510" W	20°16'42.540" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0062	Quimixto	105°22'05.423" W	20°30'10.800" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0063	Los Rastrojos	105°21'49.400" W	20°12'07.570" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0064	El Refugio Suchitlán (La Congregación)	105°32'46.941" W	20°26'34.938" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0065	El Rincón de los Olotes (El Rincón)	105°16'43.266" W	20°14'43.344" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0066	La Saucedá	105°33'28.812" W	20°25'09.731" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0069	Santa Cruz del Tuito	105°20'11.600" W	20°12'51.350" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0070	Yelapa	105°26'34.111" W	20°29'14.250" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0073	La Puerta	105°18'03.717" W	20°26'08.466" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0074	Pedro Moreno	105°18'14.157" W	20°24'50.140" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0075	El Columpio	105°18'37.971" W	20°23'56.009" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0076	Parajes de las Palomas	105°18'40.178" W	20°23'03.620" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0078	José María Morelos (Agua Zarca)	105°35'05.200" W	20°17'21.330" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0079	Aquiles Serdán	105°37'20.000" W	20°17'59.940" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0082	Los Corrales	105°40'15.900" W	20°24'37.100" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0086	Los Conejos	105°32'56.900" W	20°18'10.930" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0087	Villa del Mar	105°33'09.766" W	20°13'45.463" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0088	Tehuamixtle (Tehuamixtle)	105°34'31.200" W	20°14'17.200" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0090	Los Cuates	105°21'51.100" W	20°17'57.260" N

14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0091	El Turco	105°21'10.300" W	20°11'47.090" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0092	Zicatán	105°24'38.600" W	20°18'53.690" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0094	Santa Elena	105°20'43.500" W	20°19'57.780" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0095	La Primavera	105°21'00.251" W	20°20'26.993" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0096	La Cofradía Vieja	105°35'55.300" W	20°26'15.560" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0097	Agua Caliente	105°24'45.411" W	20°15'09.308" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0099	Provincia (Los Húmedos)	105°16'19.612" W	20°21'33.517" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0100	Agua Caliente	105°25'40.000" W	20°23'01.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0101	El Coamecate	105°13'18.000" W	20°14'37.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0102	Los Coyules	105°16'04.162" W	20°14'46.263" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0106	Tiopa	105°21'43.800" W	20°23'14.710" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0107	La Parota	105°18'44.189" W	20°15'10.963" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0109	El Algodón	105°28'39.700" W	20°23'19.060" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0110	Los Cimientos	105°23'05.700" W	20°16'04.480" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0111	Bioto	105°25'33.326" W	20°15'45.196" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0114	Tlalpuyeque	105°29'53.570" W	20°16'01.689" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0116	El Agüillote (Las Parejas)	105°31'04.600" W	20°26'05.350" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0117	Mascotita	105°28'51.500" W	20°26'16.900" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0121	Maito	105°34'44.400" W	20°15'33.660" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0123	Peregrina de Gómez (La Boquita)	105°32'13.900" W	20°11'10.720" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0125	Cerro Verde	105°16'10.000" W	20°29'20.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0127	Emiliano Zapata	105°16'48.966" W	20°26'37.183" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0128	Las Brisas (La Hacienda Vil)	105°18'56.927" W	20°20'03.656" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0129	Los Horcones	105°17'17.825" W	20°27'54.999" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0130	Naranjitos (Arroyo Seco)	105°37'52.000" W	20°18'29.960" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0131	Las Playitas (Adolfo López Mateos)	105°40'14.100" W	20°20'34.200" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0134	Las Guásimas	105°22'45.500" W	20°22'06.420" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0135	Las Guasimitas	105°22'34.700" W	20°21'43.070" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0136	Llano de los Laureles	105°18'47.210" W	20°18'32.466" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0138	Las Pilas [Vivero]	105°19'06.000" W	20°19'38.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0148	Tepehuajillo	105°21'45.000" W	20°10'26.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0152	Las Pilas (Las Pilitas)	105°19'03.014" W	20°19'39.882" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0153	Los Ojuelos	105°19'11.257" W	20°20'49.401" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0155	El Toro	105°29'29.900" W	20°11'50.480" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0161	Cofradía de Huehuentón	105°34'32.232" W	20°23'13.168" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0164	La Parota (Naranjitos)	105°36'15.100" W	20°18'28.410" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0177	La Puerta	105°16'15.797" W	20°14'48.395" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0191	El Tizate	105°29'46.000" W	20°26'05.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0193	Corazón de Nopal	105°18'22.330" W	20°24'18.774" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0194	El Potrero	105°13'58.631" W	20°21'48.658" N

14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0196	La Caña	105°18'11.663" W	20°18'40.746" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0203	La Cañada	105°17'48.473" W	20°14'21.862" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0207	Comara	105°25'18.500" W	20°22'46.030" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0208	El Cono	105°19'11.000" W	20°14'23.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0211	Escaramuza	105°18'15.000" W	20°18'09.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0212	La Florida	105°18'09.000" W	20°18'32.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0213	Graciano Sánchez	105°36'34.200" W	20°18'56.630" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0216	El Habillo	105°18'43.736" W	20°18'48.586" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0217	Llano de las Panochas	105°18'56.812" W	20°18'17.113" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0219	El Paraíso	105°20'13.500" W	20°20'02.860" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0220	El Paraíso	105°19'45.081" W	20°15'29.453" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0225	Plan del Naranja	105°20'02.300" W	20°19'44.170" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0226	Punta Negra (Playa Negra)	105°40'45.700" W	20°21'42.760" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0228	Rancho Alegre	105°17'54.937" W	20°18'20.746" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0234	Los Tocales	105°19'51.503" W	20°17'47.461" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0237	Los Cocos	105°20'26.900" W	20°12'55.230" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0238	Coyonzalo	105°17'50.603" W	20°27'29.139" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0240	La Jeringa	105°18'19.418" W	20°19'23.336" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0241	El Manguito	105°14'53.000" W	20°14'35.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0242	Paso de Tía Munda (El Caimán)	105°19'57.441" W	20°13'55.897" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0245	El Saucito (La Parota)	105°18'48.235" W	20°15'31.670" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0248	La Puntilla de Maito	105°34'54.200" W	20°15'06.860" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0249	Rancho Amigos	105°18'13.695" W	20°25'35.145" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0251	Rancho la Cañita (Los Platanitos)	105°19'05.588" W	20°27'38.286" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0258	La Cañada	105°17'50.835" W	20°24'37.190" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0260	La Ciénega	105°19'22.000" W	20°22'42.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0263	La Curva de las Cruces	105°19'01.000" W	20°19'38.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0264	Los Espinos	105°20'25.326" W	20°18'20.105" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0267	El Izote	105°16'41.995" W	20°29'15.222" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0271	El Mango	105°19'48.022" W	20°19'00.698" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0273	El Naranja	105°10'16.170" W	20°13'45.385" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0279	Las Pintadas	105°17'15.000" W	20°28'15.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0282	Rancho de Manuel Guzmán	105°17'55.860" W	20°18'25.556" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0284	Rancho el Maguey (La Bolsa)	105°19'25.027" W	20°20'33.330" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0285	El Salto	105°19'06.422" W	20°20'38.465" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0286	El Salto	105°17'27.000" W	20°17'34.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0287	Santa Mónica	105°20'43.200" W	20°20'16.320" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0289	El Vivero	105°17'49.053" W	20°18'23.743" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0293	El Mirador	105°18'58.590" W	20°19'51.841" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0295	NCP Revolución Mexicana	105°40'36.400" W	20°21'40.690" N

14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0296	Paso del Carro	105°18'30.000" W	20°24'06.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0297	Rancho la Hermosa	105°18'50.850" W	20°19'55.980" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0298	Rancho Santa Rosa	105°19'30.636" W	20°19'40.364" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0299	Rancho los Veranos	105°16'57.192" W	20°28'40.967" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0300	Rancho la Playita	105°18'03.995" W	20°25'31.941" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0302	Rancho Esmeralda	105°20'17.000" W	20°19'21.000" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0303	Tabito	105°38'33.500" W	20°26'30.420" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0309	Agua Buena	105°21'27.623" W	20°18'05.765" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0311	Los Calvo	105°20'20.020" W	20°15'19.830" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0312	Crucero de Paulo	105°20'30.800" W	20°12'05.030" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	0313	La Gorupa	105°23'23.326" W	20°14'10.780" N
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	9998	Localidades de una vivienda		
14	Jalisco	020	Cabo Corrientes	9999	Localidades de dos viviendas		

ALTITUD	POBTOT	POBFEM	POBMAS	P_OA2	P_OA2_F	P_OA2_M	P_3YMAS	P_3YMAS_F	P_3YMAS_M	P_5YMAS	P_5YMAS_F	P_5YMAS_M	P_12YMAS
	10940	5296	5644	563	273	290	10377	5023	5354	10006	4849	5157	8504
0600	3835	1917	1918	212	91	121	3623	1826	1797	3478	1768	1710	2892
0000	77	42	35	2	1	1	75	41	34	69	36	33	60
0685	3	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0445	4	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0596	348	183	165	12	7	5	336	176	160	325	170	155	295
0000	221	108	113	14	7	7	207	101	106	204	101	103	175
0526	6	3	3	0	0	0	6	3	3	6	3	3	5
0458	3	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0593	23	8	15	2	1	1	21	7	14	20	6	14	17
0009	248	116	132	13	7	6	235	109	126	227	107	120	175
0640	252	116	136	6	2	4	246	114	132	240	111	129	211
0282	537	279	258	25	18	7	512	261	251	489	248	241	419
0354	31	14	17	0	0	0	31	14	17	30	14	16	27
0280	180	92	88	3	1	2	177	91	86	171	88	83	145
0599	23	12	11	1	1	0	22	11	11	21	10	11	19
0640	3	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0220	119	53	66	6	4	2	113	49	64	110	48	62	96
0437	22	5	17	0	0	0	22	5	17	22	5	17	18
0000	63	31	32	2	1	1	61	30	31	60	30	30	52
0450	8	3	5	0	0	0	8	3	5	8	3	5	8
0006	368	176	192	23	7	16	345	169	176	330	160	170	282
0202	60	28	32	3	3	0	57	25	32	55	25	30	46
0617	188	84	104	9	7	2	179	77	102	175	76	99	161
0502	37	19	18	5	3	2	32	16	16	32	16	16	21
0560	141	73	68	1	0	1	140	73	67	138	71	67	118
0259	58	30	28	1	1	0	57	29	28	54	28	26	44
0000	882	438	444	34	18	16	848	420	428	817	402	415	722
0481	25	11	14	0	0	0	25	11	14	23	11	12	20
0580	54	27	27	2	2	0	52	25	27	52	25	27	44
0690	158	66	92	4	0	4	154	66	88	149	63	86	129
0700	6	1	5	0	0	0	6	1	5	6	1	5	6
0056	24	10	14	0	0	0	24	10	14	24	10	14	22
0020	128	60	68	10	4	6	118	56	62	112	52	60	92
0022	219	93	126	17	7	10	202	86	116	195	82	113	165
0104	4	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0028	278	121	157	15	3	12	263	118	145	256	114	142	200
0013	118	56	62	7	5	2	111	51	60	110	51	59	101
0694	8	2	6	0	0	0	8	2	6	8	2	6	8





0660	4	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0600	184	87	97	14	6	8	170	81	89	163	77	86	145
0620	5	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0358	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0537	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0592	8	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0003	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0620	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0540	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0262	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0279	6	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
	98	37	61	4	1	3	94	36	58	90	35	55	84
	141	73	68	11	9	2	130	64	66	128	62	66	112

P_12YMAS_F	P_12YMAS_M	P_15YMAS	P_15YMAS_F	P_15YMAS_M	P_18YMAS	P_18YMAS_F	P_18YMAS_M	P_3A5	P_3A5_F	P_3A5_M	P_6A11	P_6A11_F	P_6A11_M
4119	4385	7829	3791	4038	7222	3518	3704	550	258	292	1323	646	677
1471	1421	2650	1356	1294	2428	1246	1182	206	91	115	525	264	261
31	29	57	30	27	55	28	27	7	6	1	8	4	4
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
151	144	278	142	136	261	132	129	17	10	7	24	15	9
82	93	159	75	84	150	71	79	5	1	4	27	18	9
2	3	5	2	3	5	2	3	0	0	0	1	1	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
6	11	15	6	9	14	6	8	1	1	0	3	0	3
84	91	163	80	83	153	79	74	16	5	11	44	20	24
98	113	195	91	104	180	86	94	11	3	8	24	13	11
218	201	388	202	186	350	183	167	29	16	13	64	27	37
12	15	24	12	12	23	12	11	2	1	1	2	1	1
76	69	136	70	66	124	64	60	6	3	3	26	12	14
9	10	15	7	8	12	5	7	1	1	0	2	1	1
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
41	55	94	39	55	93	39	54	5	2	3	12	6	6
4	14	17	4	13	16	4	12	1	1	0	3	0	3
23	29	44	19	25	42	18	24	3	2	1	6	5	1
3	5	8	3	5	8	3	5	0	0	0	0	0	0
137	145	258	125	133	235	115	120	21	12	9	42	20	22
22	24	44	20	24	41	19	22	3	0	3	8	3	5
69	92	153	66	87	143	66	77	7	2	5	11	6	5
9	12	21	9	12	20	9	11	1	1	0	10	6	4
60	58	101	49	52	89	43	46	5	4	1	17	9	8
22	22	40	19	21	37	18	19	5	2	3	8	5	3
350	372	679	327	352	650	311	339	48	23	25	78	47	31
9	11	19	9	10	17	9	8	2	0	2	3	2	1
20	24	36	17	19	34	17	17	2	1	1	6	4	2
61	68	113	51	62	101	47	54	8	3	5	17	2	15
1	5	6	1	5	6	1	5	0	0	0	0	0	0
10	12	18	8	10	17	8	9	0	0	0	2	0	2
41	51	80	36	44	75	35	40	11	7	4	15	8	7
69	96	145	60	85	136	57	79	8	5	3	29	12	17
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
90	110	184	86	98	163	78	85	11	7	4	52	21	31
48	53	88	41	47	82	39	43	1	0	1	9	3	6
2	6	8	2	6	7	2	5	0	0	0	0	0	0







P_8A14	P_8A14_F	P_8A14_M	P_12A14	P_12A14_F	P_12A14_M	P_15A17	P_15A17_F	P_15A17_M	P_18A24	P_18A24_F	P_18A24_M	P_15A49_F	P_60YMAS
1621	799	822	675	328	347	607	273	334	1024	510	514	2518	1676
601	299	302	242	115	127	222	110	112	356	185	171	956	440
8	5	3	3	1	2	2	2	0	4	3	1	15	13
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
36	22	14	17	9	8	17	10	7	34	19	15	70	108
38	22	16	16	7	9	9	4	5	14	6	8	39	54
1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
5	0	5	2	0	2	1	0	1	2	1	1	3	4
41	17	24	12	4	8	10	1	9	31	18	13	60	30
31	15	16	16	7	9	15	5	10	5	2	3	33	82
82	36	46	31	16	15	38	19	19	64	34	30	145	57
4	1	3	3	0	3	1	0	1	3	0	3	5	7
31	16	15	9	6	3	12	6	6	13	9	4	39	40
5	2	3	4	2	2	3	2	1	2	0	2	5	4
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
10	7	3	2	2	0	1	0	1	9	4	5	15	33
4	0	4	1	0	1	1	0	1	5	0	5	2	2
12	7	5	8	4	4	2	1	1	10	5	5	12	11
0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	1	4
51	28	23	24	12	12	23	10	13	43	22	21	91	32
10	5	5	2	2	0	3	1	2	3	2	1	12	10
15	7	8	8	3	5	10	0	10	13	7	6	28	64
5	3	2	0	0	0	1	0	1	3	2	1	5	5
30	17	13	17	11	6	12	6	6	7	1	6	27	40
12	8	4	4	3	1	3	1	2	3	0	3	13	9
99	57	42	43	23	20	29	16	13	87	36	51	211	145
4	2	2	1	0	1	2	0	2	2	1	1	7	5
13	6	7	8	3	5	2	0	2	4	2	2	12	11
29	11	18	16	10	6	12	4	8	19	10	9	40	20
0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1
5	2	3	4	2	2	1	0	1	1	0	1	5	4
24	11	13	12	5	7	5	1	4	13	5	8	23	19
39	18	21	20	9	11	9	3	6	30	15	15	47	25
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
57	20	37	16	4	12	21	8	13	22	11	11	68	21
21	10	11	13	7	6	6	2	4	13	4	9	26	16
0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	4





\* 19  
\* \* \* \* \*  
\* 11 \* \* \* \* \*  
\* 8 \* \* \* \* \*  
\* 7 \* \* \* \* \*  
\* 6 \* \* \* \* \*  
\* 6 \* \* \* \* \*  
\* 4 \* \* \* \* \*  
\* 3 \* \* \* \* \*  
\* 1 \* \* \* \* \*  
\* 3 \* \* \* \* \*  
\* 3 \* \* \* \* \*  
\* 11 \* \* \* \* \*  
\* 2 \* \* \* \* \*  
\* 7 \* \* \* \* \*  
\* 6 \* \* \* \* \*  
\* 0 \* \* \* \* \*  
\* 4 \* \* \* \* \*  
\* 5 \* \* \* \* \*  
\* 2 \* \* \* \* \*  
\* 3 \* \* \* \* \*  
\* 18 \* \* \* \* \*  
\* 7 \* \* \* \* \*  
\* 11 \* \* \* \* \*  
\* 8 \* \* \* \* \*  
\* 3 \* \* \* \* \*  
\* 5 \* \* \* \* \*  
\* 10 \* \* \* \* \*  
\* 4 \* \* \* \* \*  
\* 6 \* \* \* \* \*  
\* 42 \* \* \* \* \*  
\* 17 \* \* \* \* \*  
\* 34 \* \* \* \* \*  
\* 39 \* \* \* \* \*  
\* 24 \* \* \* \* \*  
\* 30 \* \* \* \* \*

P_60YMAS_F	P_60YMAS_M	REL_H_M	POB0_14	POB15_64	POB65_MAS	PROM_HNV	PNACENT	PNACENT_F	PNACENT_M	PNACOE	PNACOE_F	PNACOE_M	PRES2015
749	927	106.57	3111	6595	1234	2.89	9393	4539	4854	1377	672	705	9568
205	235	100.05	1185	2340	310	2.53	3312	1654	1658	467	235	232	3320
8	5	83.33	20	50	7	2.74	73	40	33	3	2	1	66
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
54	54	90.16	70	192	86	3.36	344	181	163	2	1	1	324
25	29	104.63	62	121	38	3.88	214	105	109	5	2	3	199
0	0	100	1	5	0	0.5	6	3	3	0	0	0	6
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2	2	187.5	8	11	4	6	21	7	14	2	1	1	20
11	19	113.79	85	139	24	2.93	195	92	103	52	24	28	209
38	44	117.24	57	133	62	4.79	236	107	129	14	8	6	237
28	29	92.47	149	350	38	2.44	433	222	211	93	51	42	456
5	2	121.43	7	19	5	4.25	31	14	17	0	0	0	30
20	20	95.65	44	106	30	3.91	172	87	85	7	5	2	171
2	2	91.67	8	11	4	3.89	23	12	11	0	0	0	21
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
16	17	124.53	25	67	27	5.15	109	50	59	10	3	7	103
1	1	340	5	15	2	6	21	5	16	1	0	1	22
3	8	103.23	19	33	11	2.74	55	27	28	8	4	4	57
1	3	166.67	0	6	2	8.33	8	3	5	0	0	0	8
18	14	109.09	110	231	27	2.74	353	169	184	15	7	8	325
5	5	114.29	16	36	8	4.23	57	25	32	3	3	0	55
30	34	123.81	35	96	57	4.55	182	80	102	6	4	2	174
2	3	94.74	16	18	3	4.44	32	17	15	5	2	3	32
18	22	93.15	40	72	29	3.35	138	71	67	3	2	1	135
4	5	93.33	18	31	9	3.09	56	28	28	1	1	0	54
71	74	101.37	203	571	108	2.37	785	382	403	70	42	28	795
2	3	127.27	6	14	5	2.67	18	9	9	4	1	3	21
3	8	100	18	27	9	2.9	44	21	23	10	6	4	47
8	12	139.39	45	97	16	2.46	98	44	54	59	22	37	142
0	1	500	0	6	0	2	0	0	0	6	1	5	6
1	3	140	6	16	2	2.3	17	6	11	5	2	3	22
9	10	113.33	48	70	10	4	106	47	59	21	13	8	111
10	15	135.48	74	124	21	3.49	201	87	114	17	5	12	188
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
10	11	129.75	94	173	11	2.66	204	94	110	70	26	44	222
7	9	110.71	30	76	12	2.65	109	52	57	6	1	5	109
0	4	300	0	5	3	4.5	8	2	6	0	0	0	8





*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
14	25	111.49	46	112	26	2.84	140	68	72	40	17	23	153
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
6	18	164.86	20	62	16	*	85	30	55	13	7	6	87
8	22	93.15	33	91	17	*	105	56	49	20	9	11	120

















PCON_LIMI	PCLIM_CSB	PCLIM_VIS	PCLIM_HACO	PCLIM_OAUD	PCLIM_MOT2	PCLIM_RE_CO	PCLIM_PMEN	PSIND_LIM	P3A5_NOA	P3A5_NOA_F	P3A5_NOA_M	P6A11_NOA	P6A11_NOAF
1371	511	838	76	261	45	277	100	8941	173	76	97	47	18
502	156	290	30	72	14	132	22	3144	57	17	40	11	5
14	9	11	1	3	1	2	1	60	3	2	1	0	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
85	28	66	4	18	1	12	7	226	4	4	0	0	0
38	11	29	1	10	1	2	3	164	2	0	2	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
9	2	6	4	2	2	3	3	10	1	1	0	2	0
16	12	2	0	3	0	0	1	216	2	0	2	6	2
46	19	31	2	6	1	2	3	180	3	1	2	2	1
47	26	17	4	13	4	9	12	469	16	10	6	1	0
2	2	1	0	0	0	0	0	26	1	0	1	1	0
27	12	18	1	5	0	4	2	135	1	1	0	1	0
3	2	3	0	0	1	2	0	18	0	0	0	0	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
22	13	15	2	8	1	6	3	81	2	1	1	0	0
4	1	4	0	1	0	0	0	18	0	0	0	0	0
12	4	9	1	2	1	0	0	50	3	2	1	0	0
1	0	1	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0
30	13	22	1	10	0	5	4	327	5	3	2	0	0
10	3	8	0	3	1	1	2	43	2	0	2	0	0
47	17	40	3	19	3	6	2	136	1	1	0	0	0
4	4	0	0	1	0	0	0	32	0	0	0	0	0
29	8	20	0	2	0	2	1	95	3	3	0	3	1
0	0	0	0	0	0	0	0	58	1	1	0	0	0
102	42	62	7	22	0	7	8	744	18	10	8	1	1
5	3	2	1	2	1	5	0	19	2	0	2	0	0
4	2	2	0	0	0	3	0	46	1	0	1	1	1
9	6	3	0	2	1	6	2	139	2	1	1	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0
4	3	4	0	0	0	0	1	17	0	0	0	0	0
6	3	3	1	0	0	1	0	117	2	1	1	0	0
31	12	22	2	4	2	7	3	173	3	1	2	0	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
18	5	7	1	2	3	5	2	235	0	0	0	0	0
1	0	0	0	1	0	0	1	105	1	0	1	0	0
1	0	1	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0















P15YM_AN_F	P15YM_AN_M	P15YM_SE	P15YM_SE_F	P15YM_SE_M	P15PRI_IN	P15PRI_INF	P15PRI_INM	P15PRI_CO	P15PRI_COF	P15PRI_COM	P15SEC_IN	P15SEC_INF	P15SEC_INM
169	172	444	203	241	1423	621	802	1513	650	863	492	224	268
49	36	121	62	59	377	183	194	393	200	193	241	109	132
0	1	2	1	1	15	9	6	11	6	5	1	0	1
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
5	2	8	7	1	60	31	29	78	30	48	7	4	3
2	2	3	1	2	38	23	15	66	24	42	4	2	2
0	0	0	0	0	1	1	0	2	0	2	0	0	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
1	1	1	1	0	9	2	7	3	2	1	1	0	1
7	9	19	7	12	21	10	11	29	9	20	14	7	7
4	7	8	7	1	66	26	40	44	17	27	4	2	2
6	6	23	15	8	32	11	21	71	40	31	33	16	17
1	1	2	1	1	5	3	2	8	4	4	0	0	0
3	1	5	3	2	38	19	19	29	9	20	4	2	2
0	1	1	0	1	4	3	1	2	0	2	1	1	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
4	12	14	4	10	27	12	15	15	4	11	6	3	3
0	0	0	0	0	8	3	5	8	1	7	0	0	0
1	2	3	0	3	10	2	8	18	7	11	0	0	0
2	2	3	2	1	2	0	2	0	0	0	0	0	0
2	1	5	3	2	32	15	17	67	30	37	7	3	4
4	2	4	2	2	12	6	6	12	3	9	2	2	0
2	0	1	1	0	42	18	24	23	9	14	2	2	0
1	1	2	1	1	4	1	3	10	3	7	2	1	1
2	1	4	2	2	33	14	19	17	8	9	3	1	2
3	1	5	3	2	11	6	5	15	5	10	0	0	0
10	9	25	10	15	133	59	74	145	76	69	18	8	10
1	1	3	1	2	5	2	3	2	2	0	0	0	0
1	0	4	1	3	9	4	5	3	1	2	1	0	1
1	4	11	3	8	12	4	8	24	9	15	5	1	4
0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1
1	3	5	1	4	2	2	0	3	0	3	3	2	1
7	5	13	6	7	13	5	8	21	7	14	7	4	3
4	2	3	2	1	34	15	19	42	11	31	5	2	3
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
4	4	10	3	7	15	5	10	41	16	25	13	4	9
1	3	0	0	0	12	4	8	15	3	12	2	1	1
1	2	3	1	2	4	0	4	0	0	0	0	0	0







P15SEC_CO	P15SEC_COF	P15SEC_COM	P18YM_PB	P18YM_PB_F	P18YM_PB_M	GRAPROES	GRAPROES_F	GRAPROES_M	PEA	PEA_F	PEA_M	PE_INAC	PE_INAC_F
1953	1041	912	1723	911	812	7.71	8	7.44	5456	2027	3429	3010	2073
602	311	291	806	431	375	8.64	8.75	8.53	1923	821	1102	959	642
18	9	9	10	5	5	7.39	7.2	7.59	49	22	27	11	9
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
72	42	30	44	22	22	7.22	7.15	7.29	209	77	132	85	73
23	13	10	18	9	9	6.64	6.64	6.63	111	38	73	64	44
0	0	0	2	1	1	8.8	9	8.67	3	0	3	2	2
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
1	1	0	0	0	0	4.33	4.33	4.33	10	1	9	7	5
38	22	16	38	24	14	7.28	7.9	6.67	133	53	80	40	31
39	20	19	28	18	10	6.62	6.92	6.35	83	15	68	127	82
115	55	60	99	55	44	8.38	8.44	8.32	278	120	158	140	98
6	2	4	3	2	1	6.54	6.58	6.5	11	3	8	16	9
34	20	14	18	12	6	6.79	7.11	6.44	49	10	39	92	65
2	1	1	3	1	2	7	6.57	7.38	6	2	4	13	7
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
24	14	10	7	2	5	5.69	5.97	5.49	60	13	47	35	27
1	0	1	0	0	0	5	4.25	5.23	11	1	10	7	3
9	7	2	3	2	1	6.36	7.89	5.2	22	5	17	30	18
2	0	2	1	1	0	4.38	4	4.6	5	0	5	3	3
87	45	42	49	22	27	8.03	8.08	7.98	222	98	124	60	39
11	5	6	2	2	0	5.77	5.95	5.63	18	0	18	28	22
39	23	16	36	13	23	7.9	7.71	8.05	114	37	77	46	31
3	3	0	0	0	0	5.81	6.44	5.33	11	0	11	10	9
22	16	6	15	5	10	6.8	6.88	6.73	34	5	29	84	55
5	3	2	2	1	1	5.45	5.42	5.48	38	16	22	6	6
191	87	104	151	80	71	7.75	7.97	7.53	536	227	309	181	121
3	1	2	5	3	2	6.74	7.22	6.3	11	3	8	9	6
17	11	6	1	0	1	6.56	7	6.16	25	10	15	19	10
42	24	18	12	7	5	7.17	7.84	6.61	78	25	53	49	35
2	0	2	2	0	2	8.83	6	9.4	4	0	4	2	1
2	1	1	3	2	1	5.67	7.25	4.4	10	3	7	12	7
21	14	7	4	0	4	5.88	5.94	5.82	36	9	27	55	32
39	21	18	19	8	11	6.92	6.97	6.88	104	27	77	61	42
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
45	20	25	55	34	21	8.52	9.42	7.72	137	48	89	63	42
25	17	8	30	15	15	8.83	9.76	8.02	82	36	46	19	12
L	1	0	0	0	0	2.75	4.5	2.17	6	0	6	2	2





*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
8	5	3	18	7	11	6.04	6.33	5.79	90	33	57	52	34
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
12	3	9	13	7	6	6.18	6.55	5.96	51	8	43	32	24
29	20	9	20	12	8	7.31	8.09	6.52	62	20	42	50	35

PE_INAC_M	POCUPADA	POCUPADA_F	POCUPADA_M	PDESOCUP	PDESOCUP_F	PDESOCUP_M	PSINDER	PDER_SS	PDER_IMSS	PDER_ISTE	PDER_ISTEE	PAFIL_PDOM	PDER_SEGP
937	5399	2006	3393	57	21	36	2096	8837	2782	286	12	7	5704
317	1895	809	1086	28	12	16	787	3043	1440	182	2	0	1357
2	49	22	27	0	0	0	40	37	9	1	0	0	28
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
12	208	76	132	1	1	0	12	336	48	4	0	1	278
20	111	38	73	0	0	0	6	215	36	4	0	0	174
0	3	0	3	0	0	0	0	6	1	0	0	0	5
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2	10	1	9	0	0	0	5	18	0	0	0	0	18
9	132	52	80	1	1	0	46	202	15	0	0	0	187
45	83	15	68	0	0	0	20	232	52	6	0	0	176
42	272	117	155	6	3	3	208	329	248	9	0	2	56
7	11	3	8	0	0	0	3	28	7	0	2	0	19
27	47	10	37	2	0	2	8	172	17	2	0	0	151
6	6	2	4	0	0	0	2	21	0	0	0	0	21
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
8	60	13	47	0	0	0	29	90	17	1	0	0	72
4	11	1	10	0	0	0	0	22	0	0	0	0	22
12	22	5	17	0	0	0	0	63	8	0	0	0	55
0	5	0	5	0	0	0	0	8	0	0	0	0	8
21	220	98	122	2	0	2	106	262	186	3	0	0	74
6	18	0	18	0	0	0	36	24	2	1	0	0	21
15	114	37	77	0	0	0	11	177	45	4	5	2	121
1	11	0	11	0	0	0	1	36	2	0	1	0	29
29	34	5	29	0	0	0	4	137	15	0	0	0	113
0	38	16	22	0	0	0	8	50	3	0	0	0	47
60	535	227	308	1	0	1	135	747	103	7	0	0	615
3	11	3	8	0	0	0	8	17	5	1	0	0	11
9	24	10	14	1	0	1	3	51	26	0	0	0	25
14	77	25	52	1	0	1	23	135	58	0	0	0	77
1	4	0	4	0	0	0	5	1	0	0	0	0	1
5	8	3	5	2	0	2	4	20	2	0	0	0	18
23	36	9	27	0	0	0	15	113	1	0	1	0	108
19	104	27	77	0	0	0	38	181	7	5	0	0	168
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
21	137	48	89	0	0	0	60	218	37	2	0	0	181
7	82	36	46	0	0	0	17	101	16	0	0	0	86
0	6	0	6	0	0	0	1	7	0	0	0	0	7







PDER	IMSSB	PAFIL_IPRIV	PAFIL_OTRAI	P12YM_SOLT	P12YM_CASA	P12YM_SEPA	PCATOLICA	PRO_CRIEVA	POTRAS_REL	PSIN_RELIG	TOTHOG	HOGJEF_F	HOGJEF_M	POBHOG
28	169	17	2533	4912	1059	9622	709	0	603	3182	887	2295	10940	
17	86	9	933	1566	393	3454	205	0	172	1075	388	687	3835	
0	0	0	17	34	9	71	0	0	6	25	11	14	77	
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
9	0	0	77	179	39	347	0	0	1	109	36	73	348	
0	0	1	40	118	17	211	3	0	7	64	14	50	221	
0	0	0	1	4	0	6	0	0	0	3	0	3	6	
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
0	0	0	5	10	2	23	0	0	0	4	0	4	23	
0	0	0	44	110	21	210	10	0	28	66	12	54	248	
0	0	0	50	135	26	236	4	0	12	77	14	63	252	
0	14	2	127	231	61	372	65	0	100	160	41	119	537	
0	0	0	7	14	6	30	1	0	0	11	5	6	31	
0	3	0	37	90	18	179	0	0	1	54	13	41	180	
0	0	0	7	10	2	23	0	0	0	5	1	4	23	
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
0	0	0	19	57	20	116	1	0	2	42	10	32	119	
0	0	0	10	8	0	22	0	0	0	5	1	4	22	
0	0	0	18	29	5	57	0	0	6	19	4	15	63	
0	0	0	2	4	2	8	0	0	0	3	1	2	8	
0	0	0	93	153	36	324	21	0	23	97	32	65	368	
0	0	0	9	36	1	53	0	0	7	18	4	14	60	
0	0	0	39	95	27	180	7	0	1	62	16	46	188	
0	4	0	3	17	1	33	0	0	4	9	3	6	37	
0	6	3	38	73	7	133	7	0	1	44	7	37	141	
0	0	0	13	26	5	55	0	0	3	18	5	13	58	
0	23	1	192	454	76	725	89	0	68	264	89	175	882	
0	0	0	6	11	3	22	0	0	3	8	2	6	25	
0	0	0	12	18	14	48	1	0	5	17	4	13	54	
0	0	0	43	77	9	150	4	0	4	42	5	37	158	
0	0	0	2	2	2	6	0	0	0	3	0	3	6	
0	0	0	10	11	1	20	2	0	2	7	1	6	24	
0	5	0	26	62	4	122	4	0	2	31	7	24	128	
2	0	0	55	93	17	212	6	0	1	53	6	47	219	
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
0	3	0	58	123	19	250	1	0	27	65	6	59	278	
0	3	0	38	60	3	110	0	0	8	32	2	30	118	
0	0	0	3	4	1	8	0	0	0	4	0	4	8	







PHOGJEF_F	PHOGJEF_M	VIVTOT	TVIVHAB	TVIVPAR	VIVPAR_HAB	TVIVPARHAB	VIVPAR_DES	VIVPAR_UT	OCUPVIVPAR	PROM_OCUP	PRO_OCUP_C	VPH_PISODT	VPH_PISOTI
2909	8031	4674	3182	4674	3182	3182	741	751	10940	3.44	1.14	2985	176
1338	2497	1452	1075	1452	1075	1075	248	129	3835	3.57	1.1	1031	34
37	40	37	25	37	25	25	0	12	77	3.08	1	23	1
*	*	1	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	8	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
95	253	170	109	170	109	109	34	27	348	3.19	0.91	106	3
45	176	87	64	87	64	64	8	15	221	3.45	1.09	60	4
0	6	5	3	5	3	3	1	1	6	2	0.67	3	0
*	*	2	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
0	23	9	4	9	4	4	3	2	23	5.75	2.56	3	1
44	204	83	66	83	66	66	14	3	248	3.76	1.61	60	6
34	218	140	77	140	77	77	36	27	252	3.27	1.1	75	2
131	406	236	160	236	160	160	28	48	537	3.36	1.14	160	0
8	23	16	11	16	11	11	5	0	31	2.82	0.86	11	0
30	150	87	54	87	54	54	23	10	180	3.33	1.22	53	1
1	22	12	5	12	5	5	2	5	23	4.6	1.21	5	0
*	*	1	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
23	96	58	42	58	42	42	12	4	119	2.83	0.88	39	3
4	18	5	5	5	5	5	0	0	22	4.4	1.83	4	1
20	43	31	19	31	19	19	1	11	63	3.32	1.24	16	3
2	6	4	3	4	3	3	0	1	8	2.67	0.67	3	0
119	249	135	97	135	97	97	14	24	368	3.79	1.21	92	4
10	50	24	18	24	18	18	1	5	60	3.33	1.02	18	0
49	139	96	62	96	62	62	12	22	188	3.03	0.96	60	2
10	27	10	9	10	9	9	1	0	37	4.11	1.95	8	1
16	125	63	44	63	44	44	7	12	141	3.2	1.08	41	3
13	45	25	18	25	18	18	7	0	58	3.22	1.29	18	0
295	587	460	264	460	264	264	38	158	882	3.34	1.11	260	3
5	20	20	8	20	8	8	4	8	25	3.13	1.14	7	1
15	39	34	17	34	17	17	8	9	54	3.18	1.32	15	2
16	142	67	42	67	42	42	17	8	158	3.76	1.28	36	6
0	6	3	3	3	3	3	0	0	6	2	1	2	1
3	21	14	7	14	7	7	5	2	24	3.43	1.09	7	0
28	100	46	31	46	31	31	7	8	128	4.13	1.66	27	4
23	196	64	53	64	53	53	8	3	219	4.13	1.4	46	6
*	*	5	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
32	246	80	65	80	65	65	10	5	278	4.28	1.49	58	7
3	115	41	32	41	32	32	0	9	118	3.69	1.43	30	1
0	8	8	4	8	4	4	0	4	8	2	1.33	4	0





*	*	3	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
44	140	110	65	110	65	65	23	22	184	2.83	1.19	53	11
*	*	1	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	1	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	2	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	6	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	2	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	2	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	1	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	1	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	3	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
12	86	76	40	76	40	40	20	16	98	2.45	0.91	31	9
33	108	69	44	69	44	44	9	16	141	3.2	1.06	42	1

VPH_IDOR	VPH_2YMASD	VPH_1CUART	VPH_2CUART	VPH_3YMASC	VPH_C_ELEC	VPH_S_ELEC	VPH_AGUADV	VPH_AEASP	VPH_AGUAFV	VPH_TINACO	VPH_CISTER	VPH_EXCSA	VPH_LETR
1229	1932	271	829	2061	3061	100	3031	1828	130	2008	283	3008	18
362	703	64	246	755	1055	10	1057	1041	8	598	101	1041	1
9	15	3	4	17	24	0	24	0	0	21	4	22	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
44	65	2	17	90	108	1	109	65	0	90	0	106	1
18	46	1	17	46	64	0	64	15	0	50	3	61	0
0	3	0	0	3	3	0	3	0	0	1	0	3	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
3	1	2	1	1	4	0	2	0	2	2	0	4	0
37	29	13	31	22	62	4	37	0	29	26	0	54	2
33	44	3	27	47	77	0	76	20	1	59	14	72	0
63	97	17	45	98	160	0	160	124	0	98	11	159	1
0	11	0	1	10	11	0	6	0	5	9	5	11	0
25	29	5	14	35	53	1	54	2	0	29	6	52	0
0	5	0	0	5	5	0	5	1	0	1	1	5	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
14	28	0	10	32	40	2	40	17	2	27	8	39	0
2	3	0	3	2	5	0	1	0	4	3	1	3	0
11	8	4	6	9	19	0	18	2	1	9	5	15	0
0	3	0	0	3	3	0	3	0	0	3	1	3	0
24	72	8	15	73	96	0	96	17	0	55	7	94	0
9	9	1	4	13	18	0	18	1	0	4	0	18	0
21	41	0	15	47	61	1	62	32	0	56	1	61	0
6	3	2	4	3	9	0	8	0	1	3	1	6	0
9	35	1	9	34	43	1	43	6	1	24	8	41	0
9	9	1	7	10	18	0	7	0	11	13	0	18	0
103	160	22	63	178	262	1	263	81	0	218	15	257	1
6	2	1	4	3	3	5	7	0	1	5	3	7	0
7	10	3	6	8	14	3	17	15	0	11	1	14	0
21	21	6	10	26	39	3	41	29	1	32	4	39	0
2	1	2	0	1	2	1	3	0	0	1	0	2	0
2	5	2	2	3	7	0	7	0	0	6	0	7	0
12	19	4	14	13	30	1	30	16	1	17	12	29	0
16	36	3	13	36	52	0	52	0	0	34	1	50	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
24	41	6	20	39	62	3	64	63	1	60	8	65	0
16	15	5	8	18	31	0	31	1	0	29	0	29	0
3	1	3	0	1	3	1	4	0	0	2	0	1	0





*	37	*	27	*	10	*	26	*	28	*	60	*	4	*	51	*	19	*	13	*	37	*	6	*	60	*	0	
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
18	20	25	14	5	14	21	13	27	24	36	16	7	32	2	35	6	8	8	8	27	26	7	8	35	38	2		

VPH_DRENAJ	VPH_NODREN	VPH_C_SERV	VPH_NDEAED	VPH_DSADMA	VPH_NDACMM	VPH_SNBIEN	VPH_REFRI	VPH_LAVAD	VPH_HMICRO	VPH_AUTOM	VPH_MOTO	VPH_BIC	VPH_RADIO
3023	138	2885	19	2998	1715	112	2758	2192	785	1202	579	331	991
1048	17	1037	1	1041	515	15	972	790	340	503	172	196	296
22	2	22	0	22	19	0	23	19	8	5	1	2	18
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
107	2	107	0	107	58	1	104	80	33	42	21	13	44
61	3	61	0	61	53	0	61	52	15	8	4	2	25
3	0	3	0	3	2	0	3	3	0	1	0	0	2
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
4	0	2	0	4	1	0	3	3	1	3	1	0	1
57	9	32	0	55	23	6	37	34	8	31	27	4	23
72	5	72	0	72	58	2	66	35	13	16	4	0	28
158	2	158	0	158	86	1	151	134	62	69	15	5	52
11	0	6	0	11	5	0	10	7	2	6	0	0	0
52	2	51	0	52	34	1	52	38	5	17	6	0	20
5	0	5	0	5	3	0	5	4	2	1	1	0	1
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
39	3	39	2	39	25	4	34	27	11	16	3	0	7
3	2	1	0	3	3	1	4	3	0	2	0	1	0
17	2	17	0	15	13	1	13	9	2	5	2	0	11
3	0	3	0	3	1	0	2	1	1	2	1	0	0
94	2	94	0	94	83	2	87	73	18	12	5	3	39
18	0	18	0	18	9	1	14	7	0	8	1	0	2
61	1	60	0	61	45	1	61	51	7	14	4	0	17
6	3	6	0	6	3	2	7	4	1	6	1	1	2
42	2	41	0	41	30	1	42	34	6	14	2	0	10
18	0	7	0	18	17	0	17	10	2	1	0	0	2
259	4	259	0	257	211	4	252	203	70	9	45	9	102
7	1	3	0	7	6	4	2	2	2	2	0	1	3
15	2	14	0	14	10	2	12	9	5	7	0	0	2
39	3	38	0	39	17	3	37	31	14	24	5	5	14
2	1	2	0	2	3	3	0	0	0	0	0	0	0
6	1	6	0	6	1	0	7	6	1	5	1	2	6
29	2	29	1	29	13	1	27	20	2	14	8	3	11
50	2	50	0	50	38	2	44	32	1	11	5	0	13
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
65	0	61	0	65	11	1	56	46	10	39	45	6	27
29	2	29	0	29	11	0	29	27	12	17	9	0	8
1	3	1	0	1	3	2	2	1	0	1	0	0	0





*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
60	4	47	1	59	32	1	48	31	15	24	14	2	6
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
37	3	20	0	35	17	8	17	14	9	22	7	2	11
39	4	29	2	39	15	3	28	22	12	24	8	4	9

VPH_TV	VPH_PC	VPH_TELEF	VPH_CEL	VPH_INTER	VPH_STVP	VPH_SPMVPI	VPH_CVJ	VPH_SINRTV	VPH_SINLTC	VPH_SINCINT	VPH_SINTIC	TAMLOC
2571	514	510	2555	787	2146	181	105	463	507	2182	218	*
937	303	246	967	366	768	120	58	106	67	595	29	5
22	2	1	23	7	15	2	0	0	1	16	0	1
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	1
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	1
98	3	2	105	2	94	0	0	5	3	104	1	2
55	4	2	51	24	49	2	0	6	13	39	4	1
1	0	0	3	0	1	0	0	1	0	3	0	1
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	1
3	0	1	2	0	3	0	0	1	1	4	1	1
50	3	4	33	14	46	1	1	13	31	51	10	1
54	0	1	54	1	42	0	0	18	23	76	10	2
148	41	69	123	48	118	11	9	8	18	93	2	3
7	1	3	7	0	6	0	0	4	3	10	3	1
45	1	4	36	2	43	0	0	5	17	52	2	1
4	0	0	5	0	3	0	0	1	0	5	0	1
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	1
27	1	5	16	0	24	0	0	14	25	41	12	1
4	0	0	1	0	3	0	0	1	4	5	1	1
12	1	1	13	8	11	0	0	4	6	10	3	1
2	0	0	1	0	1	0	0	1	2	3	1	1
83	7	2	86	41	69	2	0	9	9	53	4	2
14	0	0	8	0	12	0	0	3	10	18	3	1
58	3	5	56	3	51	0	0	3	2	58	1	1
5	0	2	2	0	3	0	0	4	5	9	3	1
38	1	4	37	0	31	0	0	3	6	43	2	1
9	0	0	8	0	7	0	0	8	10	18	6	1
225	34	70	227	106	192	7	6	31	21	148	8	3
2	1	0	3	2	2	1	1	5	5	6	4	1
12	0	1	10	2	10	0	0	5	6	15	4	1
38	7	8	33	2	34	0	0	4	5	34	4	1
0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	3	3	1
6	1	1	5	2	4	0	0	0	2	5	0	1
25	0	6	17	4	20	0	0	4	10	27	2	1
44	1	4	34	17	42	0	0	5	17	34	2	1
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	1
48	9	2	52	26	45	7	6	9	13	37	3	2
30	3	8	27	14	28	3	2	1	4	17	0	1
0	0	0	0	0	0	0	0	4	4	4	4	1







# Anexo 9





En ese sentido, solicito a usted nos proporcione información relativa a si tiene reconocida a Chacala como una comunidad indígena, de ser el caso, nos haga llegar la información correspondiente o en su defecto, nos indique, la autoridad competente, así como los requisitos y procedimientos a seguir para dicho reconocimiento y así estar en condiciones de continuar con los trabajos emanados de la resolución del referido recurso de revisión.

En espera de su respuesta, agradezco su atención y reitero mi consideración.

**Atentamente**  
**Guadalajara, Jalisco; a 04 de julio de 2022**

  
**Mtro. Christian Flores Garza**  
**El Secretario Ejecutivo**



C.c.p.

Mtra. Paula Ramirez Hübne, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Para su conocimiento.

Lic. Zood Jeanine Garcia González, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios e integrante de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

Mismo fin.

Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Directora de Prerrogativas del IEPC Jalisco. Mismo fin.

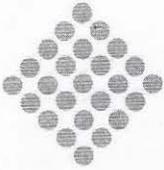
Mtra. María Rosas Palacios, Directora de Igualdad de Género y No Discriminación, IEPC Jalisco. Mismo fin.

Archivo

MRP      SUR  
Revisó      Elaboró

# Anexo 10





Comisión  
Estatal  
Indígena

Calle Jesús García 720  
Colonia El Santuario  
Guadalajara, Jalisco

Teléfonos: 33 16 53 89 39  
33 16 53 89 40 / 33 16 53 89 41

Recibí el presente en original  
en 2 dos fojas.  
Sin anexos.

0 0908 2022 JUL 13 14:29

COMISIÓN ESTATAL INDÍGENA  
CEI/DG/226/2022

Guadalajara, Jalisco a 5 de junio del 2022

  
CHRISTIAN FLORES GARZA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E:

Por medio de la presente me permito darle contestación a su oficio 1216/2022, recibido por esta institución el 5 de julio del 2022, que a la letra dice:

***En ese sentido, solicito a usted nos proporcione información relativa a si tiene reconocida a Chacala como una comunidad indígena, de ser el caso, nos haga llegar la información correspondiente o en su defecto, nos indique, la autoridad competente, así como los requisitos y procedimientos a seguir para dicho reconocimiento y así estar en condiciones de continuar con los trabajos emanados de la resolución del referido recurso de revisión.***

En relación a lo que solicita le informo que la comunidad de Chacala tal y como lo señala en su escrito inicial es una comunidad indígena que se auto determina originaria, la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, en su artículo 8° señala que la población indígena se divide en Originaria, Migrante y Jornalera, es decir la población a la que hace referencia pertenecer es la población Originaria, sin embargo esta dependencia cuenta con un Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, en la cual no se encuentra reconocida la comunidad Indígena de Chacala en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

Por lo tanto resulta materialmente imposible para esta dar información reconocer a la Comunidad de Chacala en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, debido a que conforme a la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, se tiene que respetar un proceso de actualización del padrón en su artículo 7° fracción XII que señala:

***XII. Padrón: el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas es el listado de las comunidades indígenas y sus respectivas localidades, colonias y barrios ubicados en los municipios del estado de Jalisco, que será elaborado y actualizado periódicamente por la Comisión con el apoyo técnico del Comité; y***

Existe un Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas publicado en el año 2015, el cual contiene las comunidades y localidades reconocidas ante el mismo padrón, siendo



**Comisión  
Estatal  
Indígena**

Calle Jesús García 720  
Colonia El Santuario  
Guadalajara, Jalisco  
Teléfonos: 33 16 53 89 39  
33 16 53 89 40 / 33 16 53 89 41

este el instrumento legal mediante el cual, se reconocen en el Estado de Jalisco a las Comunidades y Localidades Indígenas.

Al no encontrarse reconocida la comunidad Indígena de Chacala en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas y hasta en tanto no presente solicitud a la convocatoria de actualización del Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas, conforme al Reglamento Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, para su reconocimiento, esta dependencia no se encuentra facultada para dar contestación a sus peticiones.

Sin más por el momento, le reitero mis saludos y quedo a sus órdenes para cualquier duda.

**ATENTAMENTE**  
**"2022 AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON  
CÁNCER EN JALISCO"**

  
**ISAURA MATILDE GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL INDÍGENA**

  
**CEI**  
COMISIÓN ESTATAL INDÍGENA

# Anexo 11

Oficio 1673/2022  
Secretaría Ejecutiva

Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 3, párrafo 1 y 143, párrafo 1, fracciones I y XXXVII del Código Electoral de Estado de Jalisco, en seguimiento al cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave REV-07/2020 resuelto por el Consejo General de este Instituto el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, me permito solicitar a usted, informe a este órgano administrativo sobre los siguientes datos:

1. Cuál es la población del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.
2. Cuál es la población de la localidad denominada Chacala, en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.
3. Cuál es la población que se auto adscribe como indígena en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco y en su caso, el o los pueblos originarios a los que corresponde dicha población.
4. Cuál es la población que se auto adscribe como indígena dentro de la localidad denominada Chacala, en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

Para mayor información sobre la determinación de este órgano dentro del expediente referido, se adjunta al presente oficio, copia certificada de la resolución en comento para conocimiento de dicho asunto.

Siendo propicia la ocasión para manifestarle la más amplia voluntad de colaboración institucional.

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco; 22 de septiembre de 2022

  
Mtro. Christian Flores Garza  
El Secretario Ejecutivo



Elaboró CICU	Aprobó CMA
-----------------	---------------

RECIBIDO  
HORA 10:32  
oficio / anexo  
REV-007/2020.  
Resolución copia  
certificada (5 fojas)  
1-90 certificación  
subs. lada

# Anexo 12





Náhuatl, Mazateco y Maya. A nivel de localidad no se especifican las lenguas de pueblos originarios habladas.

4. La información por auto adscripción indígena no está disponible a este nivel de desagregación territorial. La única información relacionada para esta temática corresponde a las variables "Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena" y "Población en hogares censales indígenas". Es importante mencionar que la localidad de Chacala en el municipio de Cabo Corrientes, presenta un valor de 0 (cero) en estas dos variables.

Como información adicional le comento que las localidades del municipio de Cabo Corrientes que presentan incidencia en las variables antes mencionadas son:

- Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena: Ipala (11), Naranjitos (Arroyo Seco) (2), El Tuito (1), Chimo (1), Las Juntas y los Veranos (1), El Refugio Suchitlán (La Congregación) (1), Los Corrales (1), Villa del Mar (1), Las Playitas (Adolfo López Mateos) (1), Llano de los Laureles (1).

- Población en hogares censales indígenas: Ipala (13), Naranjitos (Arroyo Seco) (6), El Tuito (5), Las Juntas y los Veranos (3), El Refugio Suchitlán (La Congregación) (5), Los Corrales (3), Villa del Mar (1), Las Playitas (Adolfo López Mateos) (4), Llano de los Laureles (1).

Quedo a la orden para cualquier duda o aclaración al respecto, en el correo electrónico [joaquin.gallegos@iieg.gob.mx](mailto:joaquin.gallegos@iieg.gob.mx) o al teléfono 37771770 ext. 36780.

Atentamente,  
Zapopan, Jalisco a 3 de octubre de 2022

Joaquin Gallegos Tejeda  
Coordinador General Jurídico y Representante Legal del IIEG

C.c.p. Augusto Valencia López. Dirección General  
Santiago Ruiz Bastida. DIEDS.  
Archivo

0 1 2 9 1 2022 OCT -4 14 :24

Oficio No. IIEG/CGAJ/047/2022

Christian Flores Garza  
Secretario Ejecutivo  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco  
Presente.

En mi carácter de Coordinador General Jurídico y Representante Legal del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 12 fracción V de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, artículo 22 fracción I, 31 fracciones I y IX de su Reglamento, con el debido respeto comparezco ante Usted para

**EXPONER:**

Con fecha 28 de abril de 2022, se recibió en este Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, oficio 1673/2022 de la Secretaría Ejecutiva del IEPC en el cual solicita la siguiente información:

1. ¿Cuál es la población del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco?
2. ¿Cuál es la población de la localidad denominada Chacala, en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco?
3. ¿Cuál es la población que se auto adscribe como indígena en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco? y en su caso, ¿el o los pueblos originarios a los que corresponde dicha población?
4. ¿Cuál es la población que se auto adscribe como indígena dentro de la localidad denominada Chacala, en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco?

Consulta que se responde en los siguientes términos de conformidad con la información que se encuentra en la Dirección de Información Estadística Demográfica y Social del IIEG:

1. De acuerdo a los datos publicados por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020 el municipio de Cabo Corrientes contaba con un total de 10,940 habitantes, de los cuales 5,296 eran mujeres y 5,644 hombres.
2. Considerando el mismo evento estadístico del INEGI, la localidad de Chacala dentro del municipio antes mencionado, contaba con 348 habitantes, de ellos 165 eran mujeres y 183 hombres.
3. En este municipio se auto adscriben como indígenas un total de 1,780 habitantes, de los cuales 878 eran mujeres y 902 hombres. En cuanto a los pueblos originarios, el INEGI en su Censo de Población 2020 no especifica la pertenencia a comunidades o pueblos originarios específicos. Sin embargo, sí incluye las lenguas de pueblos originarios localizadas en el municipio. Las lenguas habladas en el municipio de Cabo Corrientes son

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITEN LAS CONSEJERAS SILVIA GUADALUPE BUSTOS VÁSQUEZ Y ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA INVIABLES LAS PRETENSIONES DE LOS CIUDADANOS JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ RAMOS Y OTROS, FORMULADAS EN EL RECURSO DE REVISIÓN INDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-007/2020, ASÍ COMO DE SU ANEXO, EL INFORME RENDIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA.**

Con fundamento en el artículo 50, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respetuosamente, se emite el presente VOTO CONCURRENTE respecto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA INVIABLES LAS PRETENSIONES DE LOS CIUDADANOS JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ RAMOS Y OTROS, FORMULADAS EN EL RECURSO DE REVISIÓN INDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-007/2020, ASÍ COMO DE SU ANEXO, EL INFORME RENDIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, mismo que fue aprobado por mayoría de votos en sesión ORDINARIA celebrada el 24 de mayo del presente año, toda vez que, coincidimos con el sentido, más no con la argumentación que lo sostiene, por las siguientes consideraciones y razonamientos:

En primer lugar, considerando que el Acuerdo que declara la inviabilidad de las pretensiones de los actores del REV-007/2020, además de atender una instrucción del propio Consejo General en el citado recurso de revisión, pretende dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la resolución del juicio ciudadano JDC-003/2023, su acatamiento debe apegarse de manera puntual a lo mandatado en el apartado de Efectos, lo que en los

hechos no se dio, por el contrario, el trámite por parte de la Secretaría Ejecutiva resulta deficiente, dado que no cumplió con los actos y plazos establecidos por la mencionada autoridad jurisdiccional como más adelante se ilustra. Previo a ello, para mayor claridad, se transcriben los efectos de la resolución:

***"Vincular a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral local, para que, en el ejercicio de su atribución de vigilar que se cumplan los acuerdos que emita el Consejo General, prevista en el artículo 137, numeral 1, fracción XI, del Código Electoral local, dentro del plazo de 3 tres días hábiles siguientes a que le sea notificada esta sentencia, formule un requerimiento a la Secretaría Ejecutiva, a fin de constreñirla al debido cumplimiento de lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión REV-007/2020, para lo cual, deberá fijarle un plazo no mayor a diez días hábiles.***

....

***Hecho lo anterior, dentro del término señalado, la Secretaría Ejecutiva deberá entregar al Consejo General, el informe sobre la viabilidad de las pretensiones de los promoventes, en los términos ordenados en el Recurso de Revisión materia de este juicio.***

***Por su parte, dentro de los diez días posteriores a que reciba el informe, el Consejo General deberá de proveer lo que corresponda y notificar de forma personal a los promoventes, en el domicilio que para tal efecto señalaron en su escrito impugnatorio que originó el recurso de revisión.***

***Finalmente, realizados los actos precisados, el Instituto Electoral local deberá informar de forma inmediata a este Tribunal Electoral el debido cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, anexando para ello copia certificada de las constancias correspondientes."***

**"Vincular a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral local, para que, en el ejercicio de su atribución de vigilar que se cumplan los acuerdos que emita el Consejo General, prevista en el artículo 137, numeral 1, fracción XI, del Código Electoral local, dentro del plazo de 3 tres días hábiles siguientes a que le sea notificada esta sentencia, formule un requerimiento a la Secretaría Ejecutiva, a fin de constreñirla al debido cumplimiento de lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión REV-007/2020, para lo cual, deberá fijarle un plazo no mayor a diez días hábiles.**

....

**Hecho lo anterior, dentro del término señalado, la Secretaría Ejecutiva deberá entregar al Consejo General, el informe sobre la viabilidad de las pretensiones de los promoventes, en los términos ordenados en el Recurso de Revisión materia de este juicio.**

**Por su parte, dentro de los diez días posteriores a que reciba el informe, el Consejo General deberá de proveer lo que corresponda y notificar de forma personal a los promoventes, en el domicilio que para tal efecto señalaron en su escrito impugnatorio que originó el recurso de revisión.**

**Finalmente, realizados los actos precisados, el Instituto Electoral local deberá informar de forma inmediata a este Tribunal Electoral el debido cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, anexando para ello copia certificada de las constancias correspondientes."**

De lo transcrito se advierte que, esencialmente, los efectos fueron:

1. Un plazo de 3 días para que la consejera presidenta requiera a la Secretaría Ejecutiva el debido cumplimiento de lo ordenado en la resolución del Recurso

de Revisión REV-007/2020, para lo cual debía otorgarle un plazo de 10 días, con el objeto de elaborar el documento respectivo.

2. Dentro del plazo de los 10 días otorgados, la Secretaría Ejecutiva debía presentar al Consejo General el informe que diera cuenta de la viabilidad o inviabilidad de las pretensiones de los actores del recurso de revisión y juicio ciudadano.

3. A partir de la recepción del informe en comento, el Consejo General tendría un plazo de 10 días para resolver lo conducente.

Lo que, en los hechos, no aconteció, como se demuestra a continuación:

El 21 de abril de 2023 se notificó la Sentencia JDC-003/2023, a partir de ese momento, la consejera presidenta contaba con 3 días para requerir a la Secretaría Ejecutiva, requerimiento que realizó el 25 de abril, mediante oficio 150/2023 Presidencia, con lo que se da por cumplido el primero de los efectos ordenados la sentencia citada. En virtud de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva tenía un plazo de 10 días para presentar su informe al Consejo General, mismo que fenecía el 11 de mayo de 2023, como se ejemplifica en la tabla siguiente.

D	L	M	M	J	V	S
<b>ABRIL</b>						
					21 Notificación realizada por el TEEJ	22
23	24	25 Requerimiento de la presidenta a la Secretaría Ejecutiva	26 Inicio del cómputo del plazo de 10 días.	27	28	29
30						

MAYO						
	1 Inhábil	2	3	4	5 Inhábil	6
7	8	9	10	11 Vencimiento del plazo de 10 días para que la Secretaría Ejecutiva entregue al Consejo General el Informe.	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25 Vencería el plazo de 10 días contados a partir de la recepción del informe para que el Consejo General resolviera lo concerniente.	26	27

Una vez expuesto lo anterior, se advierte que, a más tardar el 11 de mayo de 2023, el secretario ejecutivo debió presentar el Informe sobre la declaratoria de viabilidad o inviabilidad al Consejo General, lo que en la especie no aconteció. En su lugar, dicho funcionario remitió a la consejera presidenta el informe que nos ocupa, no así al Consejo General, como lo indica la resolución a la cual se pretende dar cumplimiento.

Ahora bien, es importante señalar que, de conformidad con los artículos 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, fracción VIII, inciso a) y 121, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Jalisco, el Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto y se integra por una consejera o consejero presidente, seis consejerías electorales, una representación de cada partido político acreditado, y el secretario ejecutivo; haciendo patente que la consejera presidenta no es el Consejo General, sino que éste es un órgano colegiado, por lo que es evidente el deficiente trámite dado al cumplimiento de la resolución antes referida.

En tal sentido, fue hasta el 23 de mayo de esta anualidad que, mediante el Sistema de Sesiones de Consejo General, junto con la convocatoria a la sesión ordinaria del 24 del mismo mes y año, se hizo de nuestro conocimiento el Informe de la Secretaría Ejecutiva como un anexo del proyecto de acuerdo que nos ocupa, sin embargo, a dicho informe no se acompañó la documentación relativa a los datos estadísticos otorgados por diversas instituciones públicas que sustentan las conclusiones del multicitado informe y, consecuentemente, del acuerdo, aun así fue sometido a consideración del Consejo General en la sesión del 24 de mayo. Este hecho, hace indiscutible que, el Consejo General tuvo conocimiento "parcial" del informe en cuestión ocho días después de fenecido el plazo ordenado a la Secretaría Ejecutiva para que lo remitiera a dicho órgano de dirección.

Además de resultar evidente la extemporaneidad en la presentación del informe, con este acto, el Consejo General tuvo, únicamente, un plazo de veinticuatro horas para el análisis y revisión del Informe, así como para la aprobación del Acuerdo de inviabilidad que devino de éste, cuando en los efectos de la resolución se estableció un plazo de 10 días a partir de la recepción del informe para que el Consejo General acordara lo correspondiente. Dicho plazo, desde la percepción de las suscritas, parte de la lógica que otorgar al Consejo General el tiempo suficiente para imponerse del contenido del informe,

analizar los datos y razonamientos que sustentan las conclusiones a las que llega, condiciones indispensables para tomar una decisión razonada. Situación que nos fue negada tanto por la Presidencia como por la Secretaría del Instituto.

Aunado a lo anterior, ante los señalamientos descritos y diversas observaciones al informe y proyecto de acuerdo efectuados por las firmantes durante la sesión ordinaria del 24 de mayo de 2023, se decretó un receso para hacer un engrose a dichos documentos e integrar los razonamientos y datos expuestos, destacando que la consejera presidenta citó a las 19:00 horas de la misma fecha para reanudar la sesión, para lo cual, a las 17:27 horas fueron circulados de nueva cuenta, momento en que se incorporaron oficios de respuesta de diversas autoridades que contienen los datos que sirvieron de sustento para que la Secretaría Ejecutiva elaborara el informe en el que arribó a la conclusión de que son inviables las pretensiones de los actores, dejando a las suscritas en imposibilidad de revisar toda la información exhaustivamente y de pronunciarnos al respecto sobre los datos consignados en los documentos, pues la sesión, efectivamente, se reanudó a las 19:00 horas, es decir, solo se contó con 93 minutos para el análisis respectivo. Aunado al hecho de que, en sesión, se nos limitó a hacer uso de la voz únicamente durante una ronda de tres minutos, lo cual fue insuficiente.

No debe pasar desapercibido, que si el informe respectivo sobre la viabilidad o inviabilidad fue circulado hasta el 23 de mayo de 2023, y presentado el 24 de mayo ante el Consejo General, el término de 10 días mandatado en los efectos de la sentencia para que dicho Consejo determinara lo conducente iniciaría, en todo caso y concediendo que se circuló el día 23 (aunque sea de forma incompleta), el 24 de mayo y fenecería el 6 de junio del presente año, con esto se daría la oportunidad de analizar a cabalidad el informe correspondiente y

poder tomar una postura respecto de la aprobación del proyecto de acuerdo de inviabilidad.

En otro orden de ideas, en la argumentación del proyecto de acuerdo, se hace referencia a las distintas formas de captar la población indígena en México, según un doctrinista de nombre Sonnleitner<sup>1</sup>, quien cita las siguientes:

1. Población total de hablantes de lenguas indígenas;
2. Población indígena en hogares indígenas; y
3. Población que se autoadscribe como indígena.

Sin embargo, en consideración de las suscritas, el criterio fundamental para determinar si una persona es integrante o forma parte de un pueblo o comunidad indígena consiste en el derecho a la autoadscripción, es decir, la facultad de grupos e individuos de identificarse con alguno de los pueblos indígenas y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan, lo que a su vez, implica derechos o medidas diferenciadas, esto tiene su base última en el reconocimiento y respeto de la dignidad de las personas, pues el individuo mismo puede y debe definir su adjudicación étnico-cultural.

El citado criterio, lo recoge la Jurisprudencia 12/2013, de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Sonnleitner, W. (2020). Participación, representación e inclusión política. Política.

<sup>2</sup> Consultable en:

[https://www.ie.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2013&tpoBusqueda=S&sWord=COMUNIDADES.IND%  
c3%8dGENAS.,EL.CRITERIO.DE.AUTOADSCRIPCIC%3%93N.ES.SUFICIENTE.PARA.RECONOCER.A.SUS.INTEGRANTES](https://www.ie.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2013&tpoBusqueda=S&sWord=COMUNIDADES.IND%c3%8dGENAS.,EL.CRITERIO.DE.AUTOADSCRIPCIC%3%93N.ES.SUFICIENTE.PARA.RECONOCER.A.SUS.INTEGRANTES)

En ese sentido, la función de la autoadscripción es de especial relevancia, pues funge como medio para exigir los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

En efecto, de los artículos 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que, para el ejercicio del derecho de libre determinación, dichos pueblos tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

De este derecho fundamental a la libre determinación se desprenden dos derechos centrales:

1. El reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, sus instituciones y autoridades propias, así como el correspondiente ejercicio de la jurisdicción por parte de las autoridades indígenas, tal y como se reconoce en el artículo 2o, apartado A, fracciones II y III de nuestra Carta Magna; y,

2. El derecho fundamental de que las personas o las comunidades se autoadscriban como miembros de pueblos indígenas, lo cual entraña consecuencias jurídicas sumamente importantes para el efectivo acceso a la justicia para los indígenas (artículo 2o, tercer párrafo y apartado A, fracción VIII, de la Constitución Federal).

En ese sentido, la autoadscripción es la declaración de voluntad de personas (individual) o comunidades (colectiva) que, teniendo un vínculo cultural

histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena y que se identifica como tal.

En otras palabras, es un derecho fundamental consistente en el reconocimiento que realiza una persona en el sentido de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, con base en sus propias concepciones.

Así, el ejercicio de este derecho trae aparejada una serie de derechos y obligaciones del Estado hacia el individuo o colectividad, del pueblo indígena hacia sus miembros y también de las personas hacia su pueblo.

Por ende, la conciencia de identidad indígena de sus habitantes sería válida y suficiente, para determinar, si en el caso, la localidad de Chacala es una comunidad indígena.

Aunado a ello, de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Nacional de Información Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la Síntesis metodológica y conceptual del Censo de Población y Vivienda 2020:

*"En México, para identificar a la población indígena se utilizan dos criterios, uno de ellos es el criterio lingüístico, que considera indígenas a las personas que hablan alguna lengua indígena. Sin embargo, debido al abandono del habla de las lenguas indígenas, también se identifica a la población indígena con el criterio de autorreconocimiento, a través de una pregunta que indaga si la persona se considera o no indígena."*

*En el Censo 2020, para obtener información sobre la población indígena con el criterio lingüístico, en el Cuestionario Básico se incluyen las preguntas Lengua indígena, Nombre de la lengua indígena y Habla español; y en el Cuestionario*

*Ampliado, además de las ya mencionadas, se incorporan las preguntas Comprensión de lengua indígena y Autoadscripción indígena, esta última con el criterio de autorreconocimiento. Es decir, se obtienen datos de la población que no habla alguna lengua indígena, pero se reconoce como tal. Estas preguntas se aplican para la población de 3 años y más de edad."*<sup>3</sup>

Lo anterior cobra relevancia, dado que los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI son los datos duros que nos permiten a las autoridades tomar decisiones objetivas. Los insumos que derivan de esas fuentes han sido utilizados en la toma de decisiones y en el análisis de asuntos institucionales de este Consejo General, como es el caso de las acciones afirmativas implementadas en materia indígena en las elecciones de 2021, en las determinaciones de la consulta previa, libre e informada que se realizó a personas, pueblos y comunidades indígenas en Jalisco como parte del Plan Ejecutivo para emisión de acciones afirmativas a favor de este grupo en el Proceso Electoral 2023-2024 y la proyección de los lineamientos que las contengan, entre otros. En los cuales se ha tomado en consideración la variable autoadscripción, la cual arroja que, en Jalisco más del 7% de la población de 3 años y más se autorreconoce como indígena, en contraposición con las personas hablantes de lengua indígena que, no alcanza el 1%, fenómeno asociado al abandono de las lenguas indígenas.

Por otra parte, en el apartado de la conclusión a la que se arriba en el proyecto de acuerdo, se citan diversas cantidades (habitantes, porcentajes), en los términos siguientes:

---

<sup>3</sup> INEGI. 2021. Censo de Población y Vivienda 2020. Síntesis metodológica y conceptual. México: Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197537.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197537.pdf)

- El municipio de Cabo Corrientes cuenta con una población de 10,940 habitantes.
- La localidad de Chacala cuenta con 348 habitantes, lo que representa el 3.18% de la población del municipio de Cabo Corrientes.
- El municipio de Cabo Corrientes cuenta con 1,780 habitantes que se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 16.27%
- **Respecto a las variables "Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena" y "Población en hogares censales indígenas", la localidad de Chacala presenta un valor de 0 (cero)**, a diferencia de otras diez localidades del municipio.

Como se advierte de la información estadística recabada, la localidad de Chacala representa el 3.18 de la población del municipio de Cabo Corrientes, y de las variables censales no es posible advertir que exista una población indígena con usos y costumbres propios en esa comunidad, si bien es cierto, en el municipio se autoadscriben como indígenas el 16.27%, no existe certeza que los habitantes que radican en la localidad de Chacala se autoadscriban como indígenas.

\*Lo resaltado es del proyecto de acuerdo

Sin embargo, no se desprenden de los datos plasmados, las referencias mediante las cuales se cite la fuente (el documento, hipervínculo u otro medio) de dónde fueron obtenidos, lo que provoca que, incluso, se presenten datos erróneos.

Asimismo, no se advierte del contenido del informe y acuerdo que se haya tomado en consideración la información consultable en la página oficial del INEGI,<sup>4</sup> cuyo Censo de Población y Vivienda 2020 reveló que el 17.17%<sup>5</sup> de la población del municipio de Cabo Corrientes se considera indígena de una población total de 10,365 personas mayores de 3 años.

<sup>4</sup> Que además ha sido proporcionada oficialmente por esa institución y obra en los archivos de este Instituto.

<sup>5</sup> INEGI. 2021. Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del Cuestionario Ampliado. Estimadores de la población de 3 años y más y su distribución porcentual según condición de adscripción indígena por municipio y sexo.

En contraposición y de manera errónea, en el Proyecto se establece que el porcentaje de población que se autoadscribe como indígena en el municipio de Cabo Corrientes es equivalente al 16.27%, cifra que no corresponde a ningún dato del INEGI u otra autoridad ni se desprende de una fuente certera. No obstante, con base en los datos contenidos en el informe y acuerdo, se infiere que, en la Secretaría Ejecutiva hicieron un cálculo incorrecto, porque toman datos de diferentes fuentes, es decir, toman como base un total de 10,940 habitantes y determinan la equivalencia, en porcentaje, de la cantidad de 1,780 personas que se autoadscriben como indígenas en el municipio, lo cual resulta erróneo, puesto que se debió tomar como base el total de población mayor de 3 años del Cuestionario Ampliado citado en el párrafo anterior, fuente de donde se desprende, a partir de la conversión del 17.17% de 10,365, repetimos, no de 10,940, puesto que el parámetro de los estimadores de población con autoadscripción indígena se determina a partir de esa edad, de ahí que, no se puede calcular el porcentaje de población autoadsrita como indígena del total de población que habita en el municipio, porque ese dato es inexistente. Con ello se subraya la necesidad de citar las fuentes y proporcionar datos certeros al Consejo General para la toma de decisiones.

Por lo anterior, al no tener la certeza de las fuentes de los datos utilizados en la argumentación y, por lo tanto, tampoco de su veracidad, mismos que sostienen el sentido del proyecto, las suscritas, no compartimos los razonamientos aprobados por la mayoría de los integrantes del Pleno para llegar a la conclusión de la inviabilidad de las pretensiones de los recurrentes.

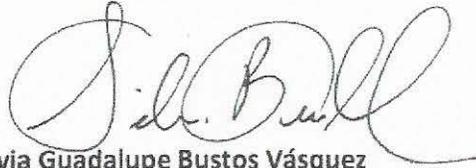
Conclusión que compartimos, tomando en consideración la información proporcionada por el INEGI, relativa al porcentaje de población indígena en el municipio de Cabo Corrientes, respecto de la cual, no se desprende información

desagregada por localidades, lo que imposibilita tener la certeza de la cantidad de población en la localidad de Chacala, aunado a la información proporcionada por la Comisión Estatal Indígena en el sentido de que cuenta con un Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, en la cual no se encuentra reconocida la comunidad Indígena de Chacala en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

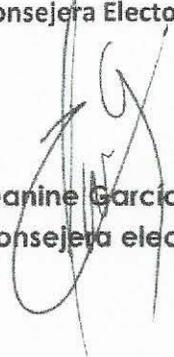
Finalmente, el Punto de Acuerdo Primero del documento aprobado, fue modificando, haciendo énfasis en que se tiene al Secretario Ejecutivo presentando, en tiempo y forma, el Informe respectivo, proposición que no se encontraba en el proyecto discutido antes del receso y que no fue objeto de observaciones, por lo tanto, no debió ser parte del engrose del proyecto Acuerdo que nos ocupa, solo se debían modificar los Considerandos y no los puntos de acuerdo, por lo que se está contraviniendo el artículo 26, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de este Instituto.

De ahí que, para las suscritas, es incongruente y ajeno de toda lógica, se pretenda que, en lapso de 24 horas se realice el análisis correspondiente al Informe de Inviabilidad, incluso en 93 minutos antes de reanudar la sesión, tiempo en el que tuvimos acceso a los documentos y datos que sustenta tanto el informe como el acuerdo. Además, que dos actos ordenados por el Tribunal para desarrollarse en diferentes momentos en vista de la necesidad de contar con el suficiente tiempo para hacer un estudio exhaustivo, se concretaron en un mismo acto y momento. De igual forma, no es aceptable tomar como parámetros de captación de la población indígena en México los elementos desarrollados por el doctrinista Sonnleitner, cuando existen disposiciones constitucionales y criterios jurisprudenciales en los que se establece a la autoadscripción como elemento suficiente para reconocer a sus integrantes.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de mayo de 2023.



**Silvia Guadalupe Bustos Vásquez**  
**Consejera Electoral**



**Zoad Jeanine García González**  
**Consejera electoral**